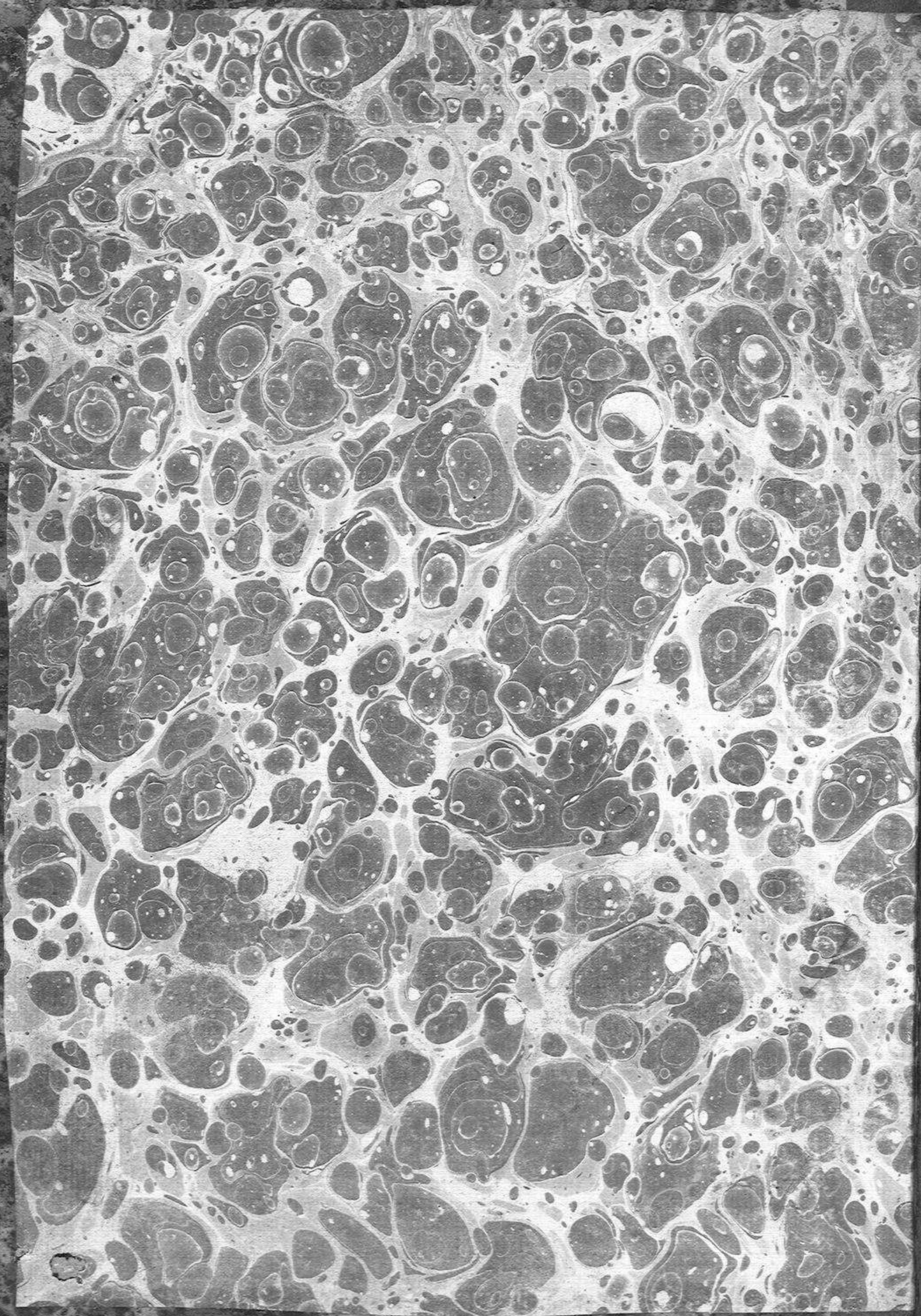


Legajo n^o 11. Barthe

332

177



Leg 7'

El Congreso del Estado de Sonora 19 de febrero de 1848

Dios Guano

Yo el Subsecretario de Fomento

Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Guzman y Guzman
Gobernador del Estado de Sonora
Para que se sirva expedir el presente decreto en virtud de lo acordado en la Sesion de fecha de hoy y en conformidad de lo dispuesto en el articulo 10 de la Constitucion del Estado de Sonora.

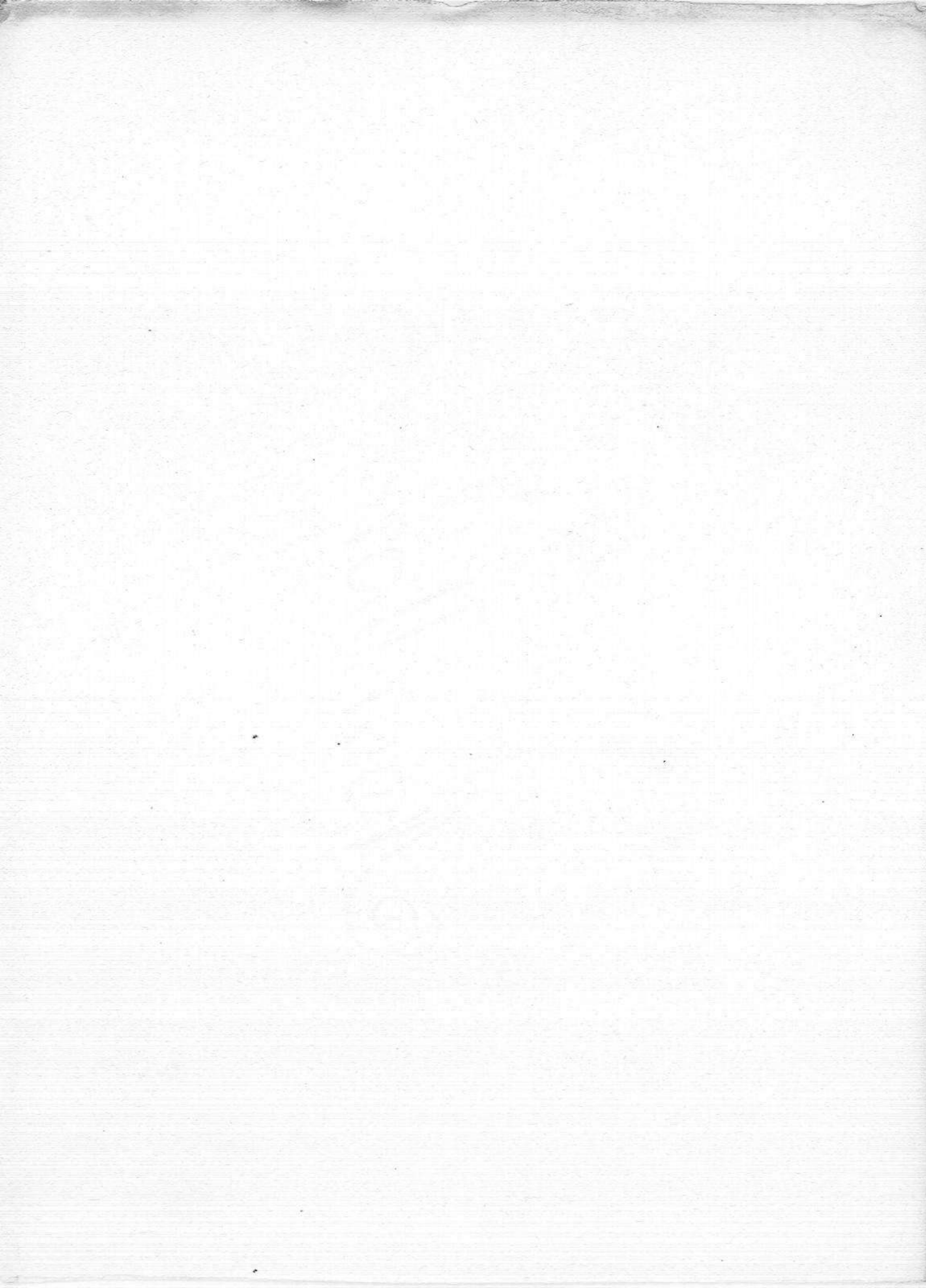
COMUNIQUESE DE LOS SECRETARIOS

to

Legajo - 53.

Contiene

- 1º Ejemplares de las láminas de las Medallas de proclamación de Isabel 2ª (en 6. nº)
- 7 Notas sobre algunas medallas de proclamación españolas.
- 8 Copias de documentos para la Historia monetaria de D. Juan D. Parthe.
- 9 Comunicaciones sobre la misma obra.
- 10 Papeles sobre la inscripción a la misma
- 11º Notas para la misma obra.



Lig 13 - n.º 1.

Medallas de la proclamacion de D.º Fra
sel. 29 por D. Juan Bautista Parthe.
Varios ejemplares y la lámina 1.ª

Colec. Filgado

Leg 13-nº 2.

Medallas de la proclamacion de S^{ta} Isabel
2^a por D. Juan Bautista Parth.

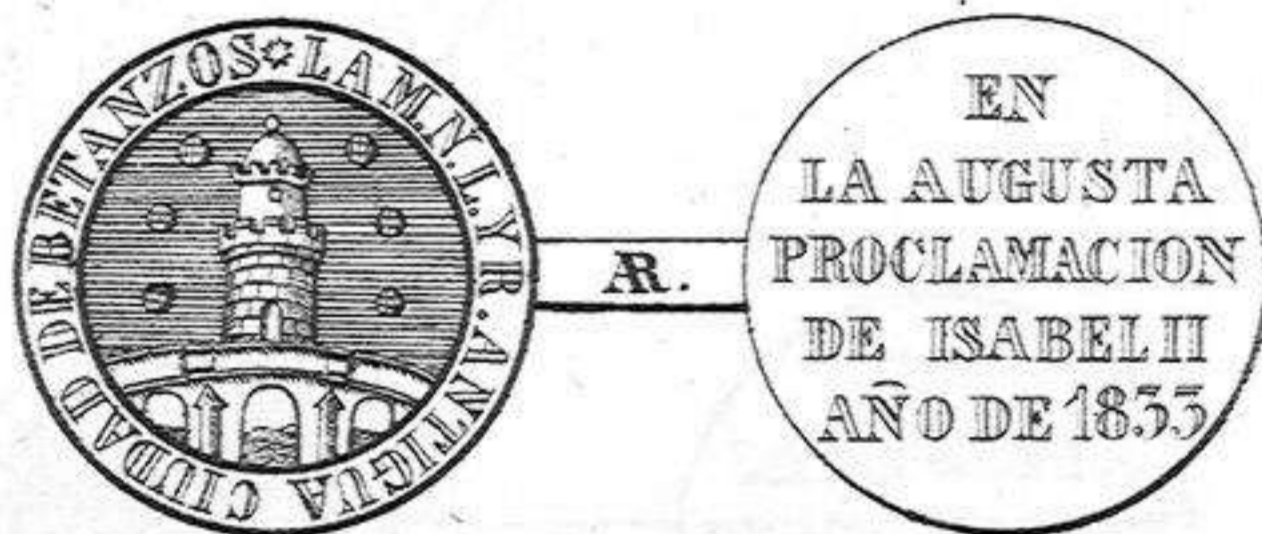
(Varios ejemplares de las láminas 2^a, 4, 5, 6.
8. 7 9^a)

Colec. Delgado

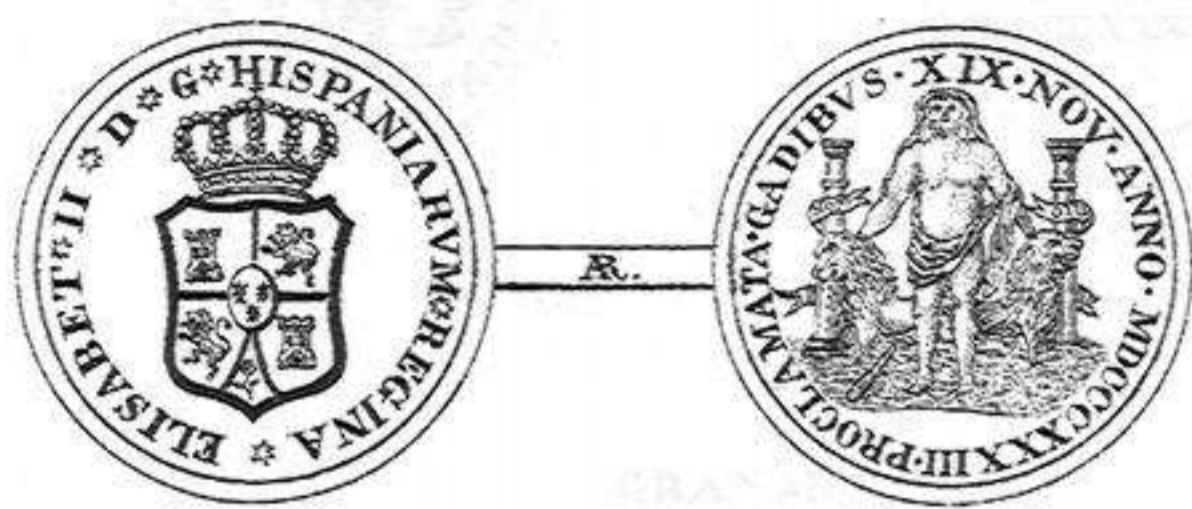
ANTEQUERA.



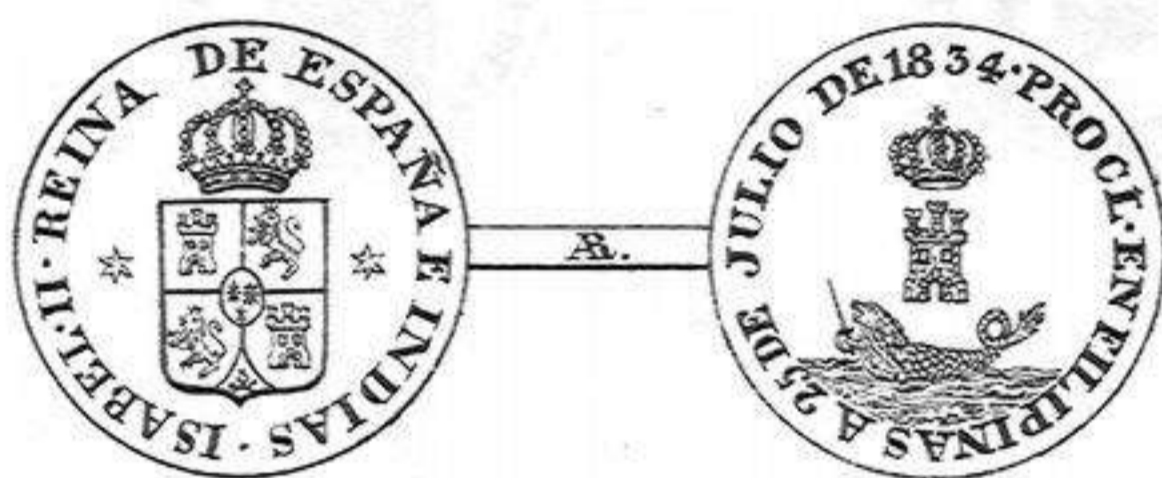
BETANZOS.



CADIZ.



FILIPINAS.

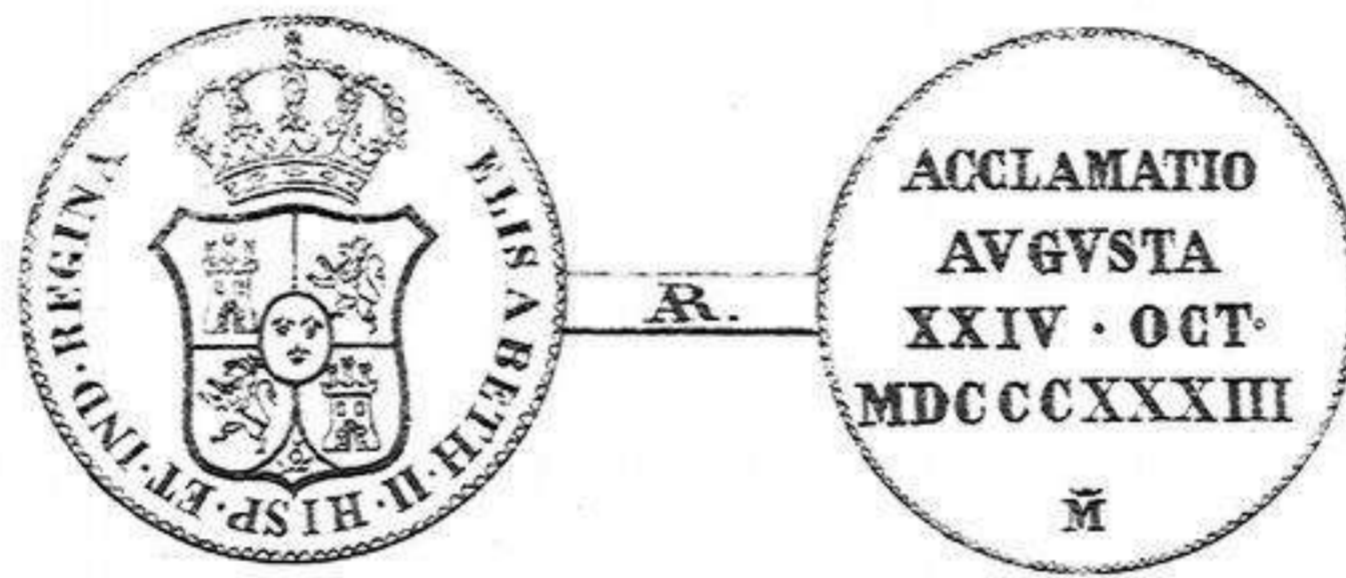


Leg. 13. nº 3.

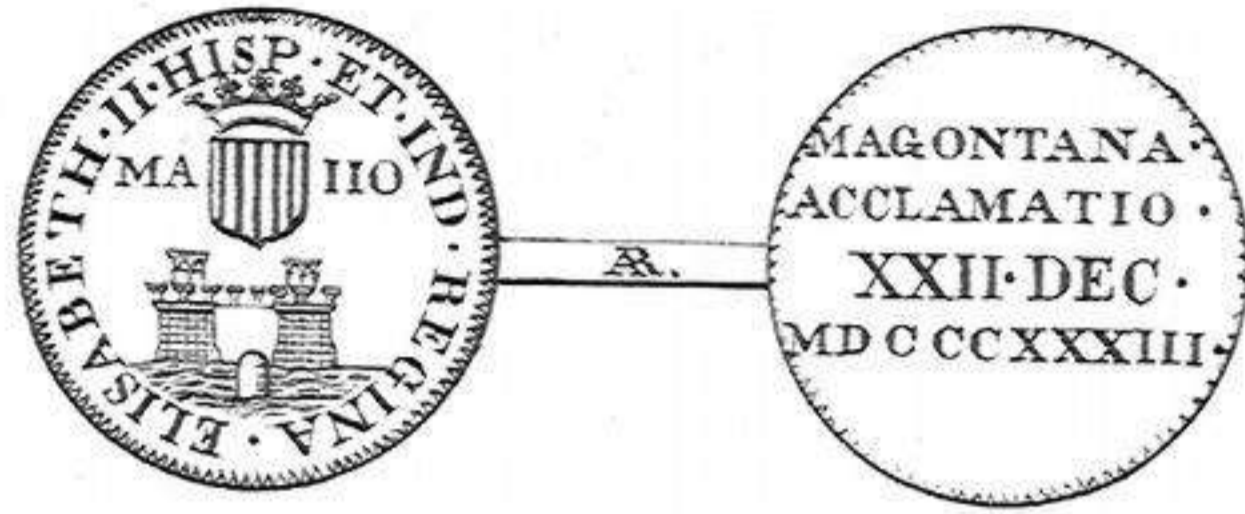
Medallas de la proclamacion de D^a Ga
bel 2^a por D. Juan D^{ta} Parthe
(Varios ejemplares de las laminas 10, 11,
12 y 13.)

Colec. Delgado

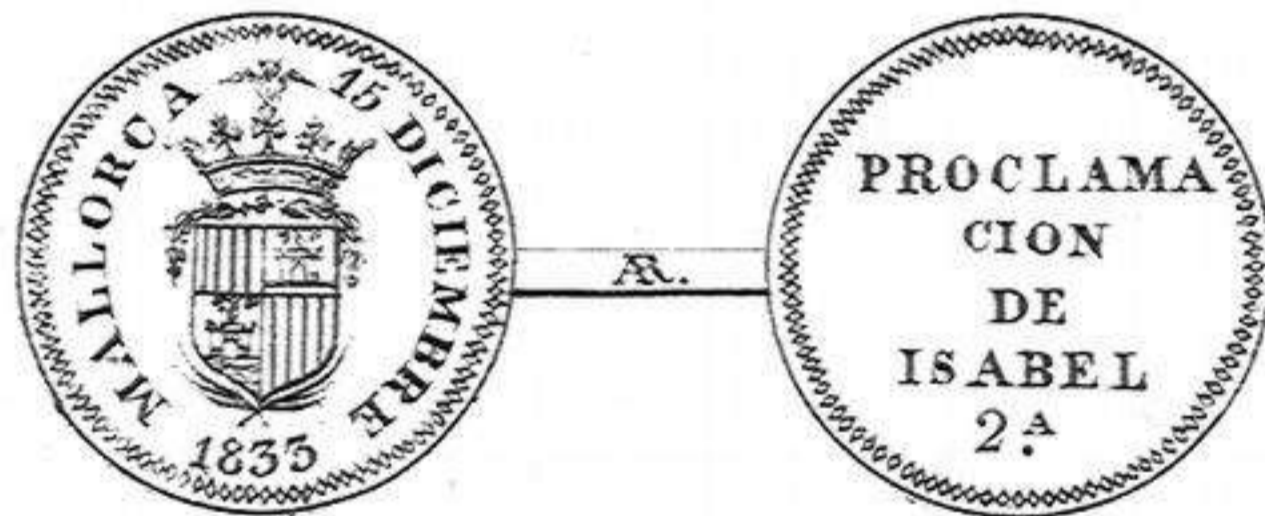
MADRID.



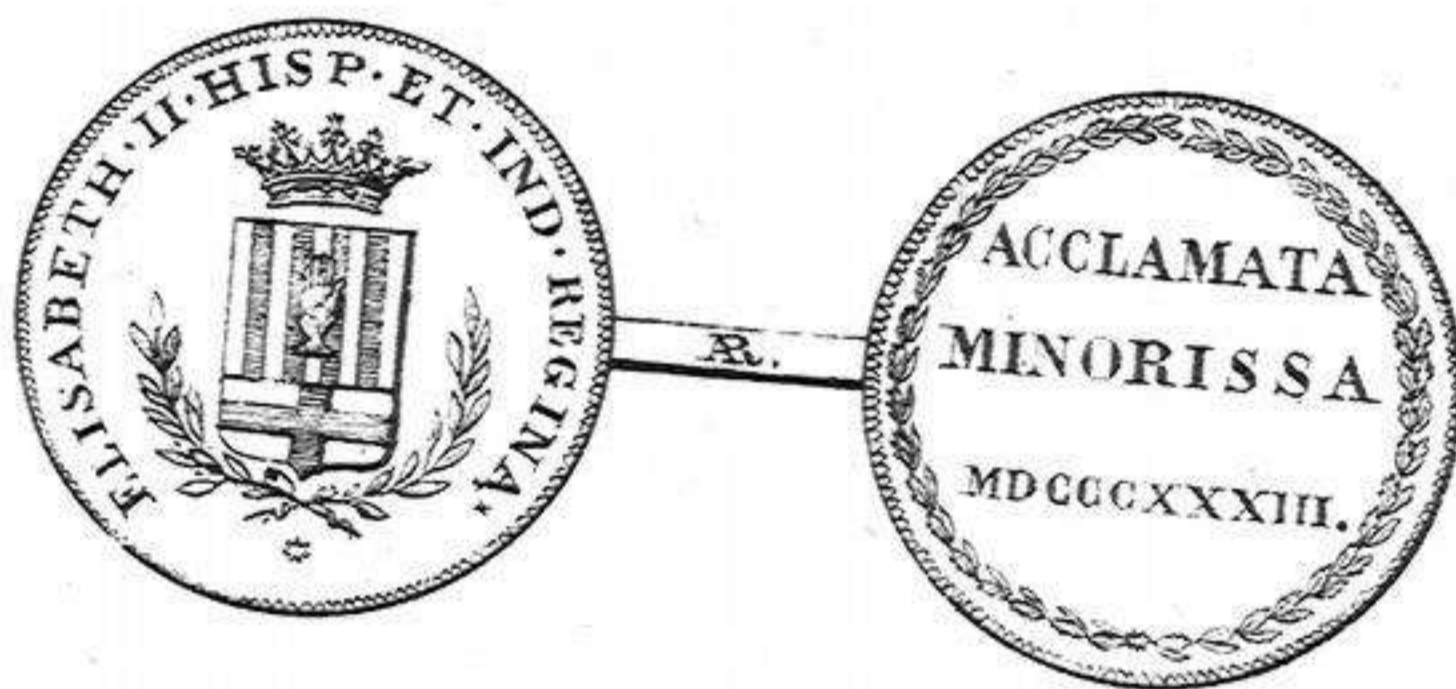
MAHON.



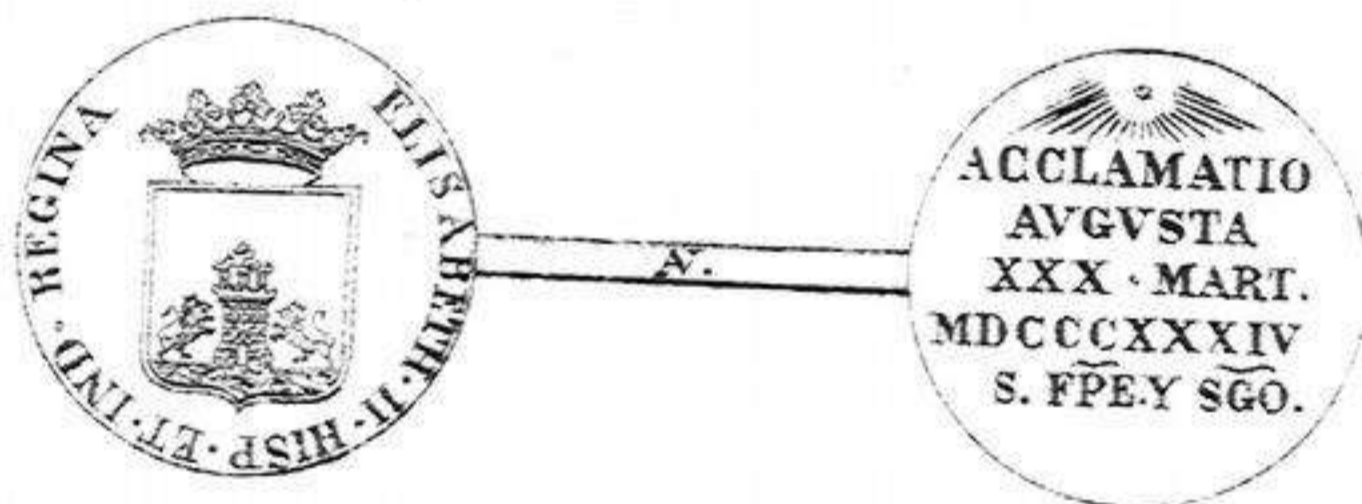
MALLORCA.



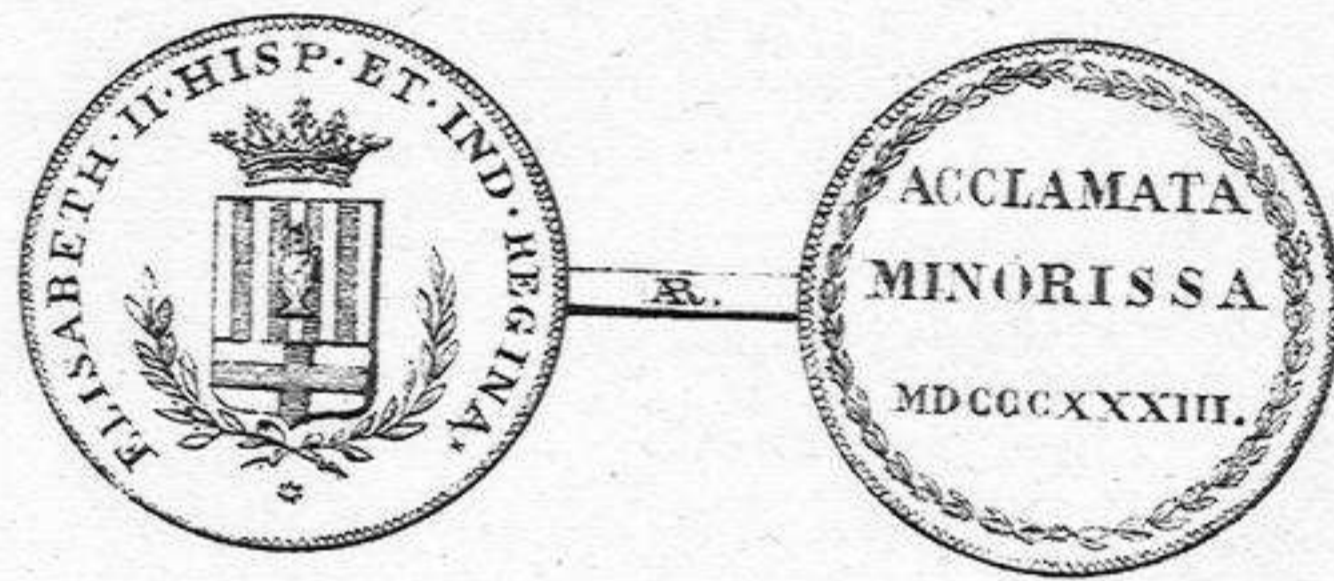
MANRESA.



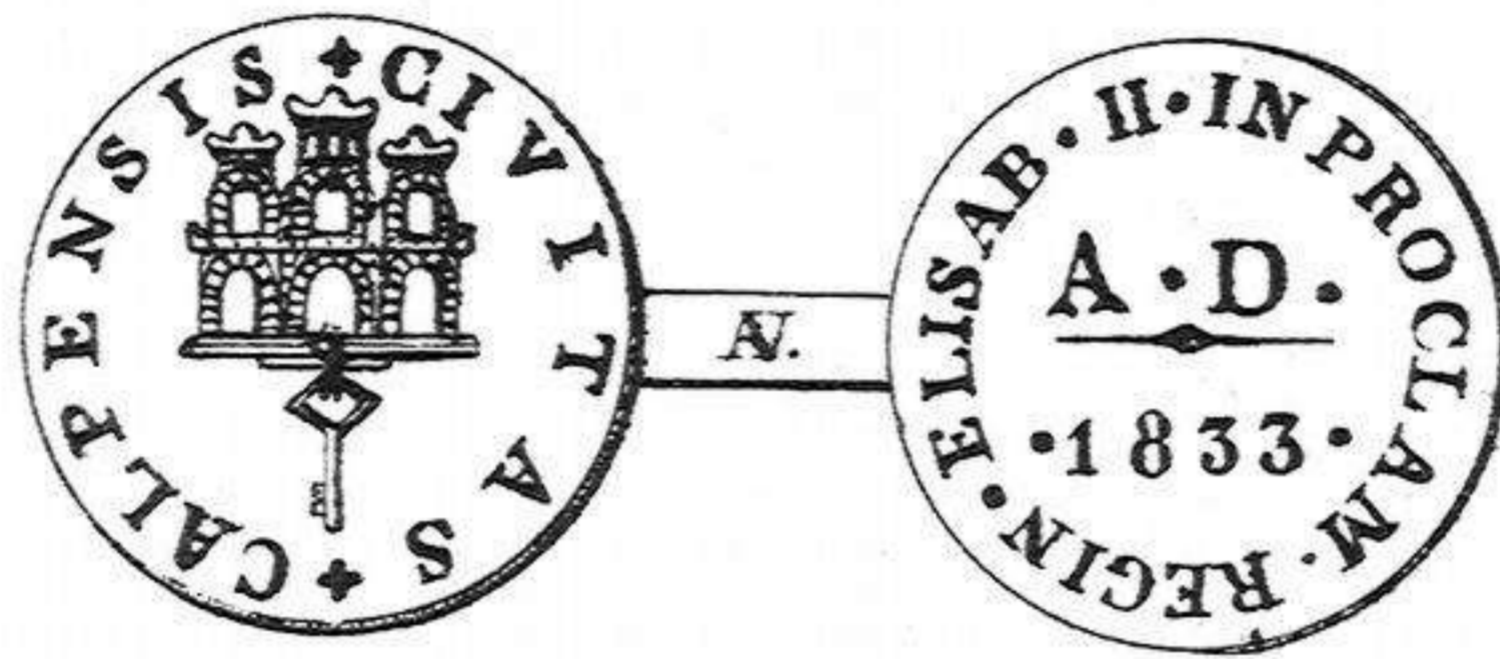
SAN FELIPE Y SANTIAGO.



MANRESA.



SAN ROQUE.

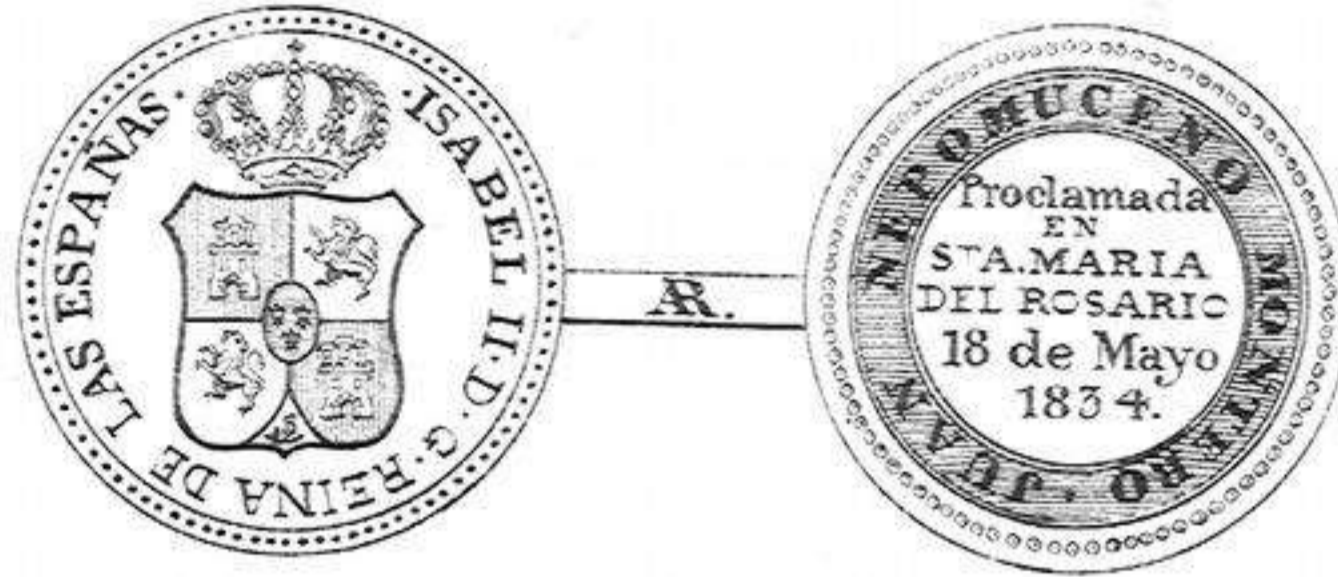


Leg. 13. nº 4

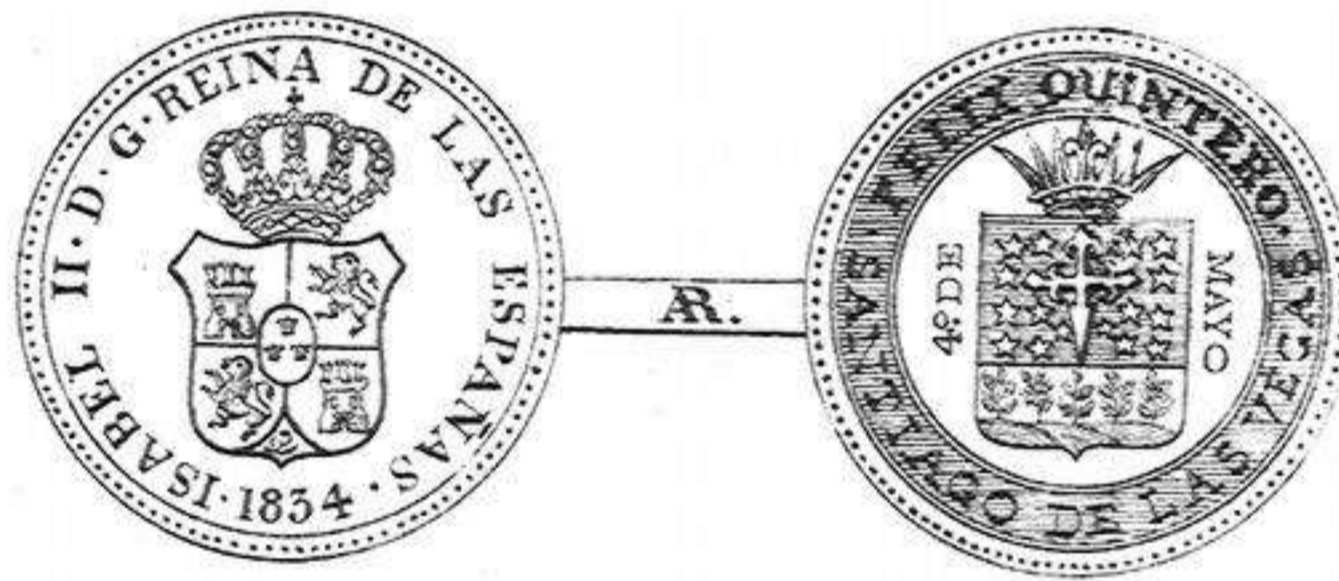
Medallas de la proclamación de J.º Habel
2ª por D. Juan Ota Parthe.
(Varios ejemplares de las láminas 14 y 15.)

Colec. Delgado

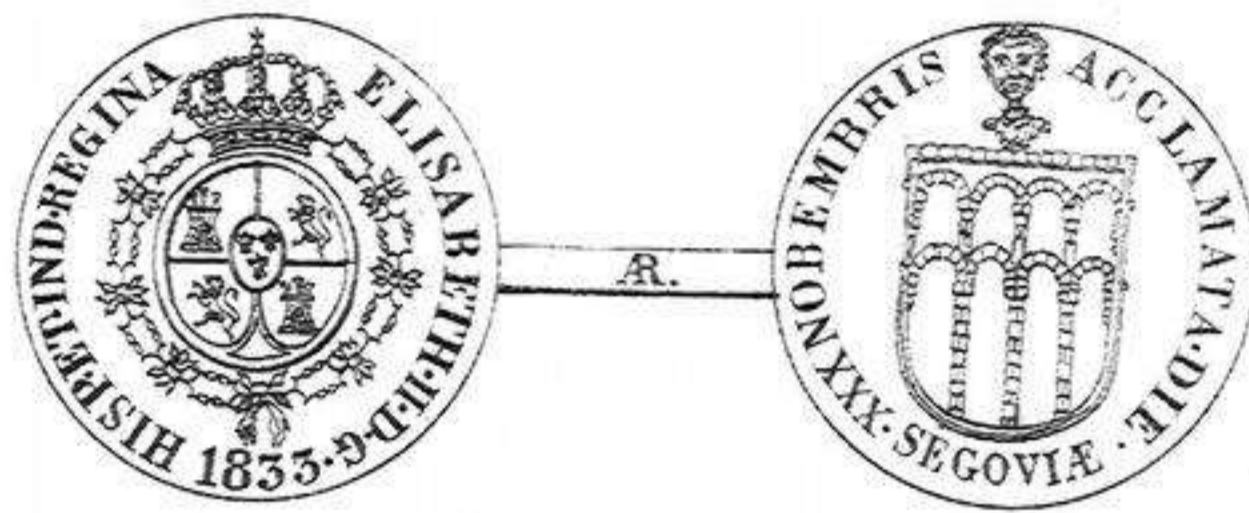
STA. MARIA DEL ROSARIO.



SANTIAGO DE LAS VEGAS.



SEGOVIA.

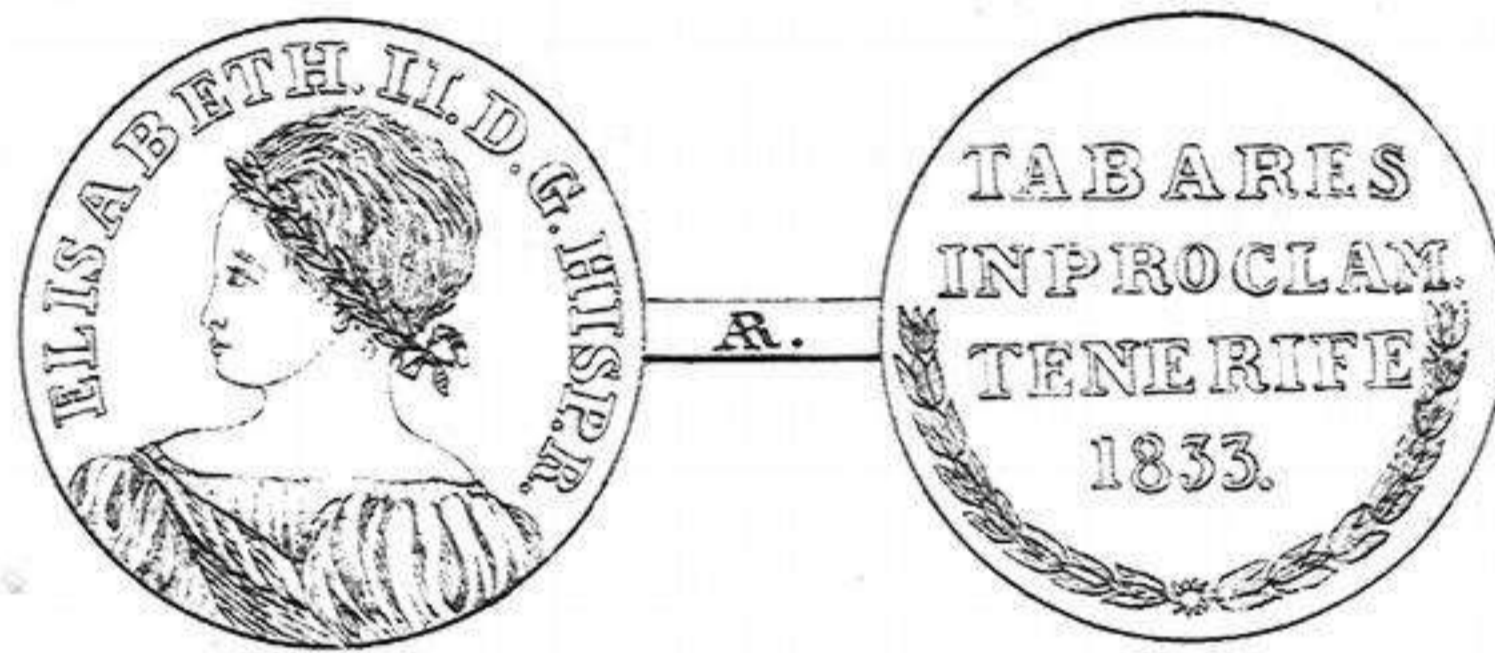


Leg- 13. n^o 5

Medallas de la proclamacion de S^{to} Gabriel
2a por S. Juan D^{to} Parthe.
(Varios ejemplares de las laminas 16, 18, 19, 20)

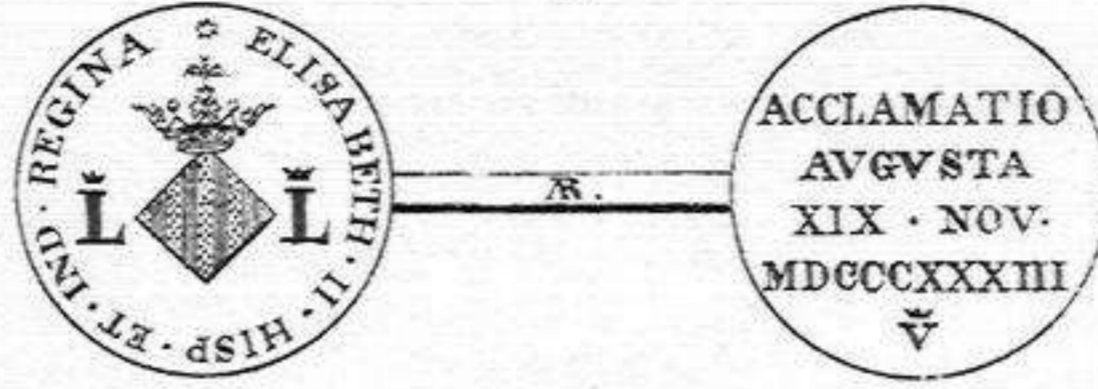
Colec. Delgado

TENERIFE.

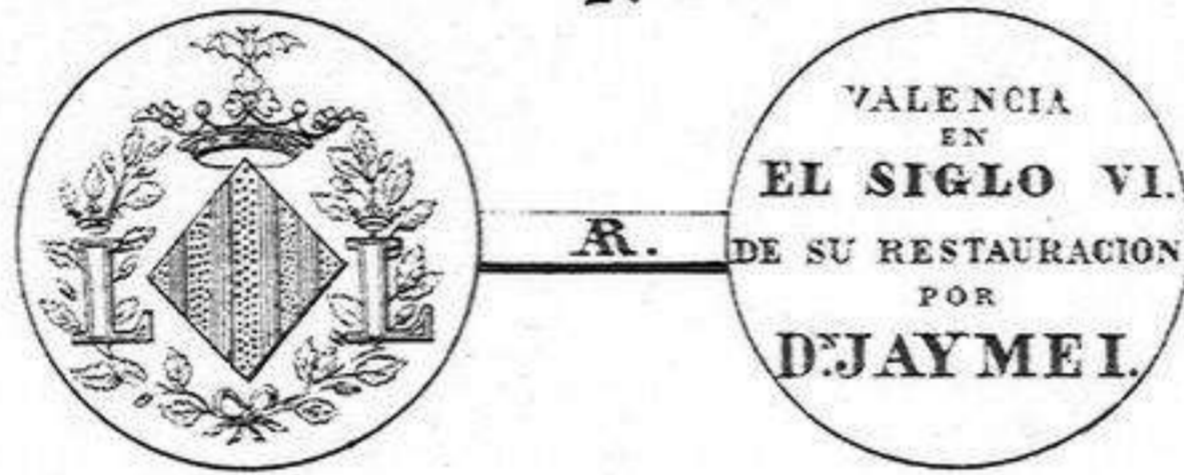


VALENCIA.

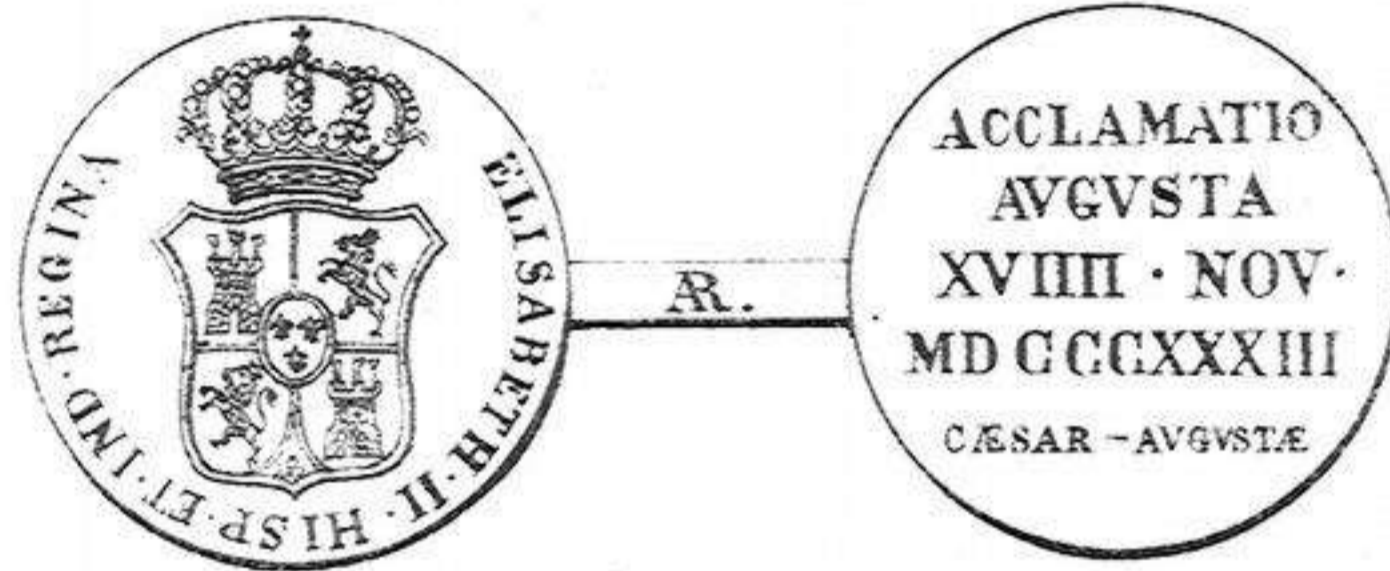
1.



2.



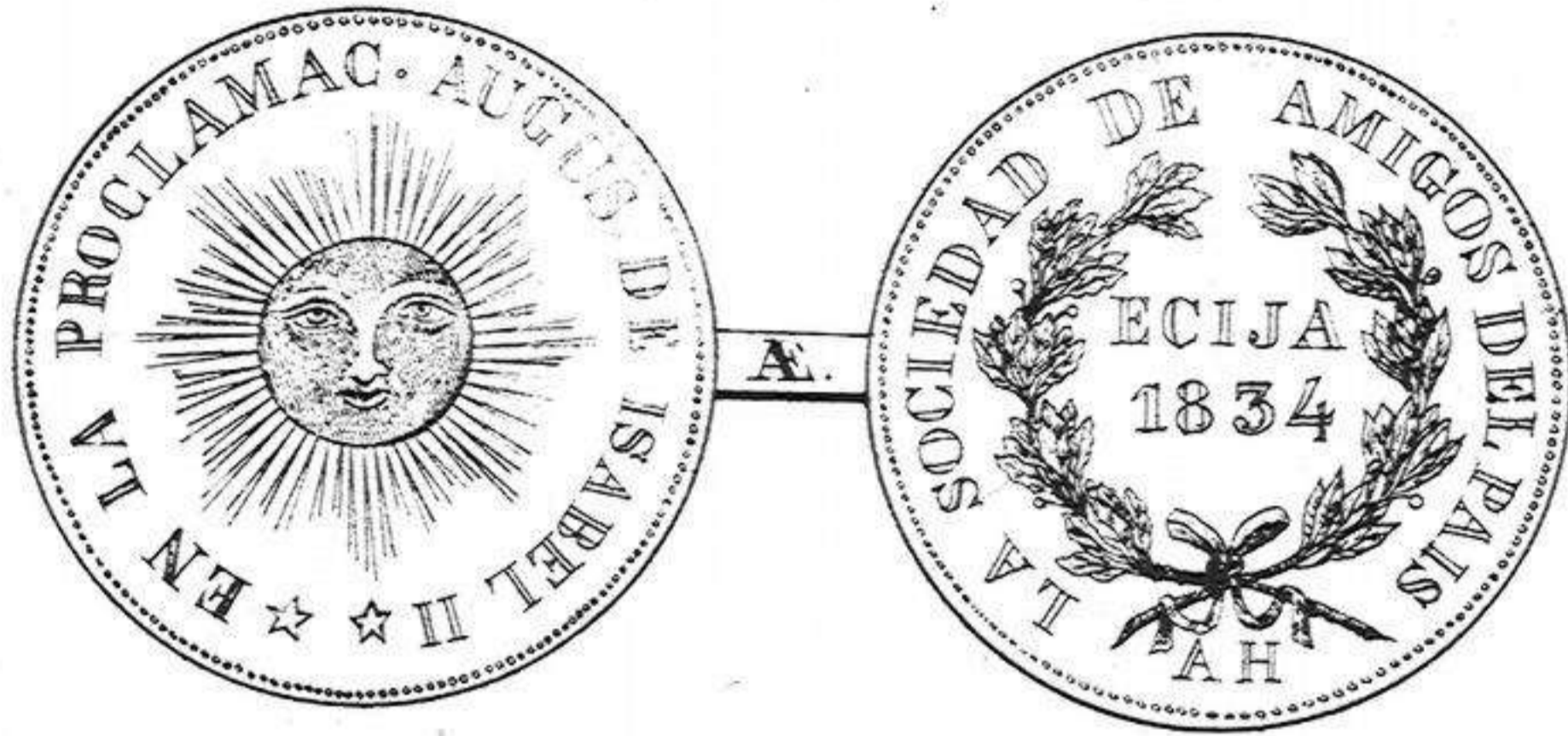
ZARAGOZA.



ADICION.

Lám. XX.

ECIJA.



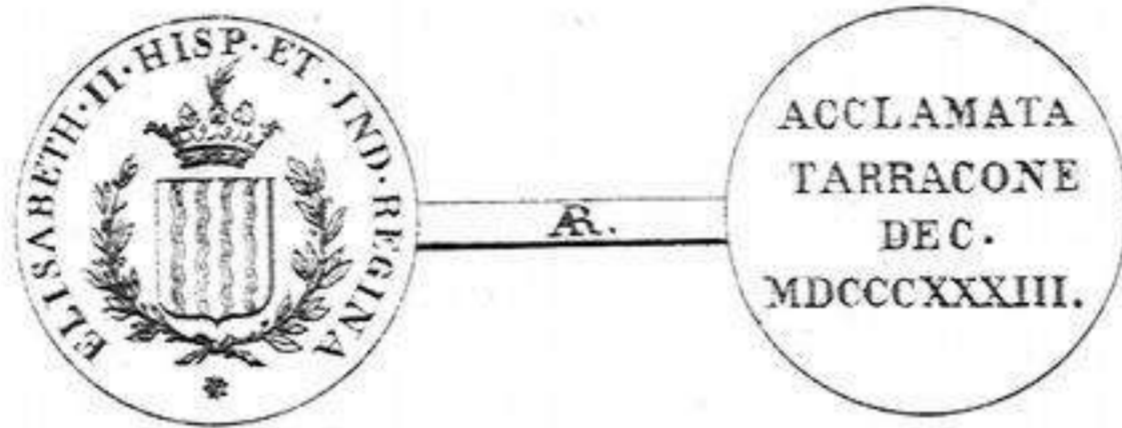
Leg 13. nº 6.

Medallas de proclamacion de D^a Isabel 2^a
por D. Juan O^{ta} Parthe.
(Varios ejemplares en la lamina 21.)

Colec. Delgado

ADICION.

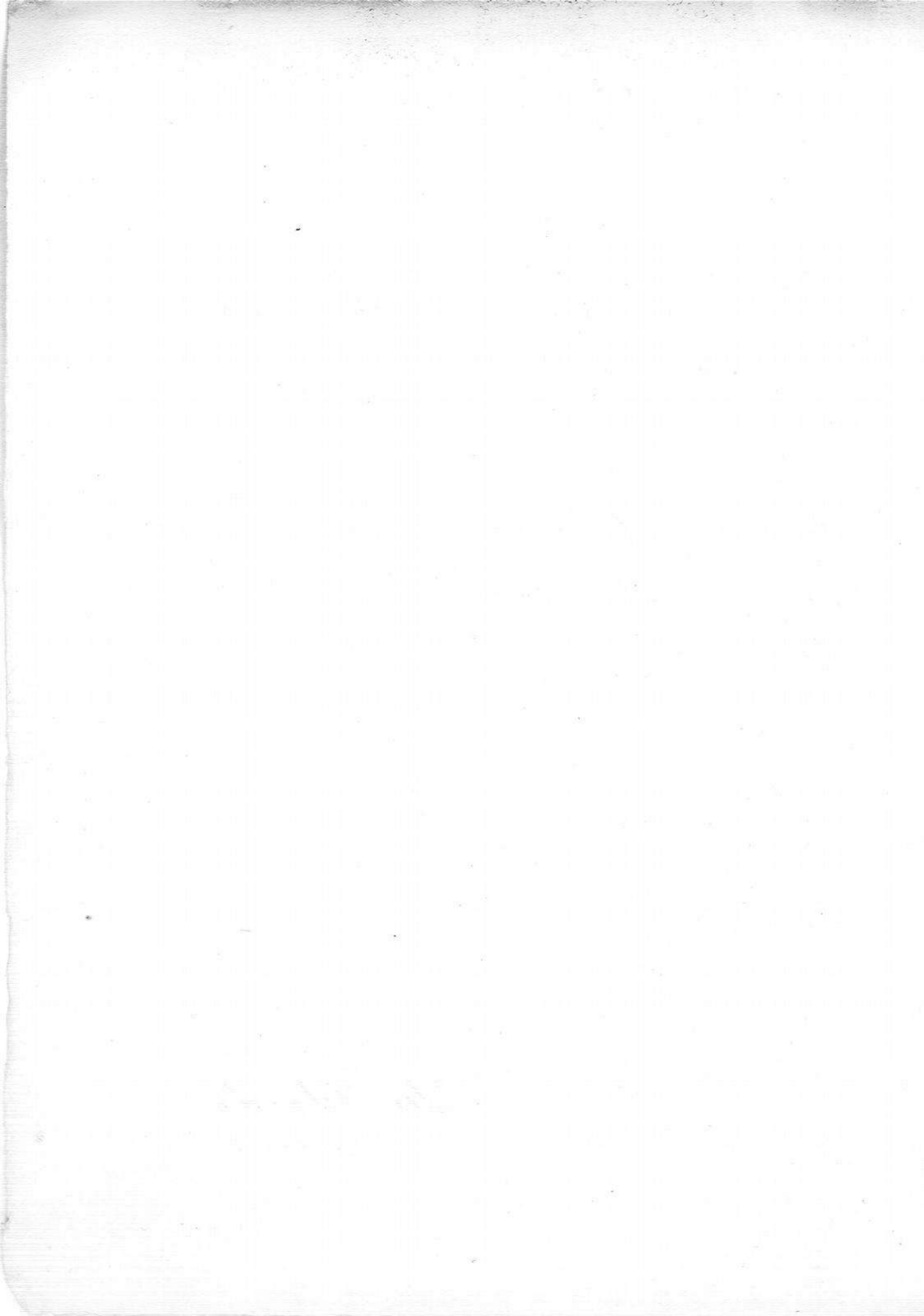
TARRAGONA.



Leg. 13. n.º 7.

Medallas de la proclamacion de Reyes
españoles. (Algunas notas de Parthe sobre
ellas)

Coler. Delgado



Proclamas de Isabel 2.^a

Pueblos.	Oros.	Plata.	Cobre.
+ Madrid.	1.	19 —	
+ Jaen.	.	2 —	
+ Leona	.	1.	
+ Terre	.	1.	
+ Cardi	.	1.	
+ Arque	.	1	
+ Alcega	.	1	
+ Barcelona	.	1 —	
+ Valencia	.	1	
+ Baran	.	1	
+ Segovia	.	1 —	
+ Antigua	.	1	
+ Habana	.	1	
+ Tenerife	.	1 —	
+ Guamabara	.	1	
+ Gran	.	1	
+ Mallorca	1	2 —	
+ Filipia	.	1 —	
+ Sant ^o de Vegas	—	1 —	
+ Ferrol	—	1 —	

Proclamas de Fernando 7^o

Pueblos	Oro	Plata	Cobre
Madrid.	.	2	.
Valencia.	.	2 1	.
Sevilla.	.	2	.
Segovia.	.	"	.
México	-	1	.

Proclamas de Carlos 4.^o

Pueblos.	Oro.	Plata	Cobre.
Madrid.	.	3	.
Andagosa	.		
Liria	.		
Alzira	..	"	3
pto. de Sta. Maria		"	3
Sevilla			
Borja	"	"	3.
Sevilla	"	<u>Suis 1.^o</u>	+

Provetamas de Carlos 5.^o

Pueblos	Oro	Plata	Cobre.
Carmona	-		.
Madrid	-	2	.
Puerto R. ^l	-	1	.
Soria -	-	5.	.

Proclamas de Fernando 6.^o

Pueblos	Oro	Plata	Cobre	
Sevilla	.	.	1.	

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

Bibliografía.

Colección de monedas de la jura de la Reina Doña Isabel II. Descripción de las armas y blasones de los pueblos que las han acuñado en la península y dominio de Ultramar. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M. y veintinueve laminas de monedas =

Recomendamos a nuestros lectores la adquisición de esta interesante publicación, tanto por la erudición con que se halla escrita, cuanto por las noticias históricas y documentales inéditas que contiene.

Se halla en Madrid, librería de D.^a Antonia Sojo, calle de Carretas, a 12 r. en rustica y 20 en pasta =

1840

Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...
for ...

Done at ...

Anuncio.

Coleccion de Monedas de la Proclamacion de
S. M. la Reina Doña Isabel II. Descripcion
de las armas y Blasones de los pueblos que
las han acuñado en la Peninsula y dominios
de Ultramar, con el retrato de la Reina y
veinte y una laminas de las monedas
siguientes =

Algeciras	Taen	- Santiago de Cuba.
Antequera	Tenis de la Frontera	S. Felipe y Santiago.
- Barcelona	- Madrid	Manresa.
Betanzos.	Mahon	Valencia
Cadix	- Mallorca	Farragona
- Filipinas	S. Roque	Ecija.
Granada	Sta M. ^a del Rosario.	
Guanabacoa	Fenerife.	
Habana.	Trinidad	
Gerona.	- Segovia	

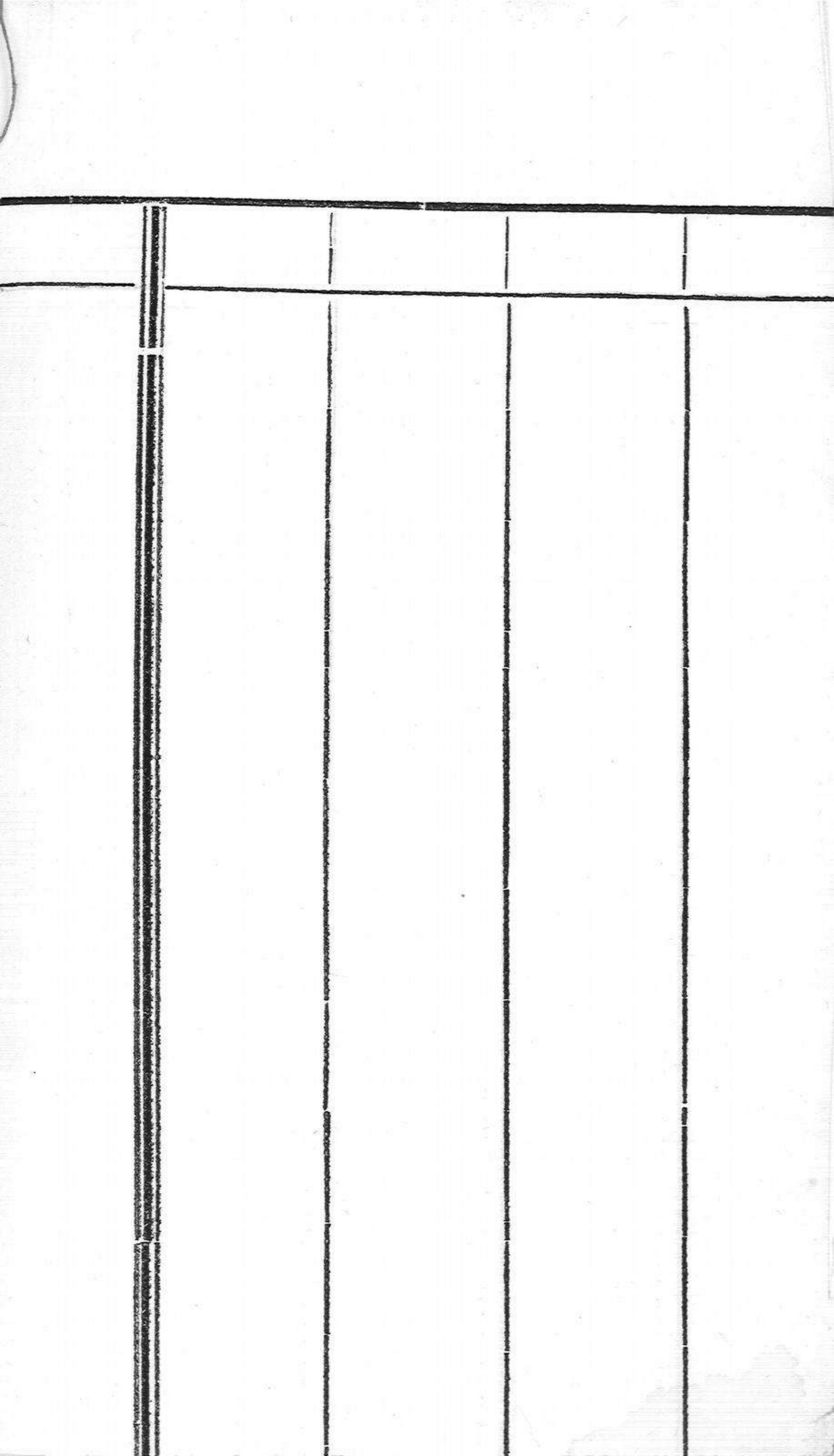
Se vende en Madrid librerias de Cuesta y de Soto
a 12 reales en rustica y 20 en pasta fina —

no habiéndose hecho desde esta última fecha
pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos
en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata

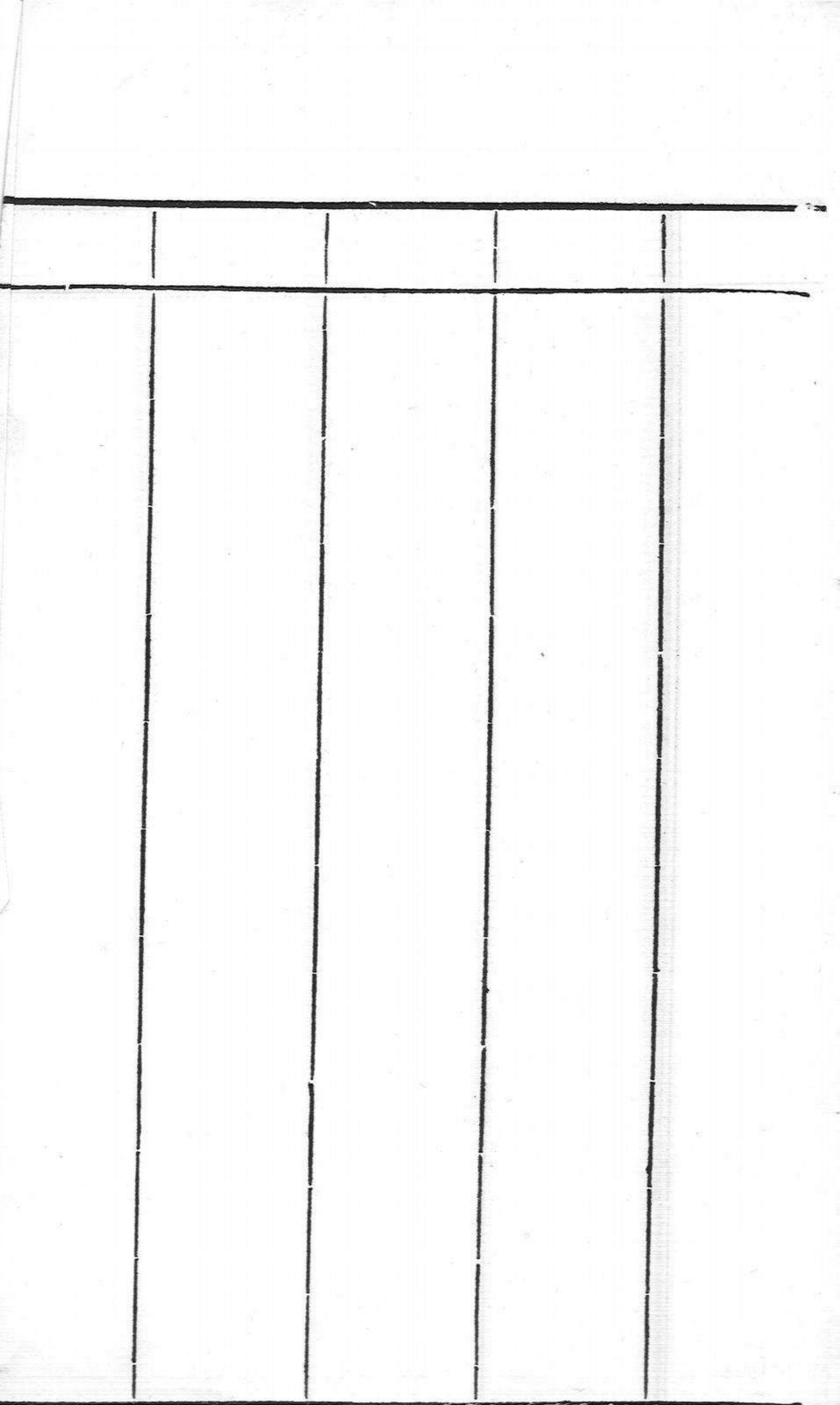
ningun otro

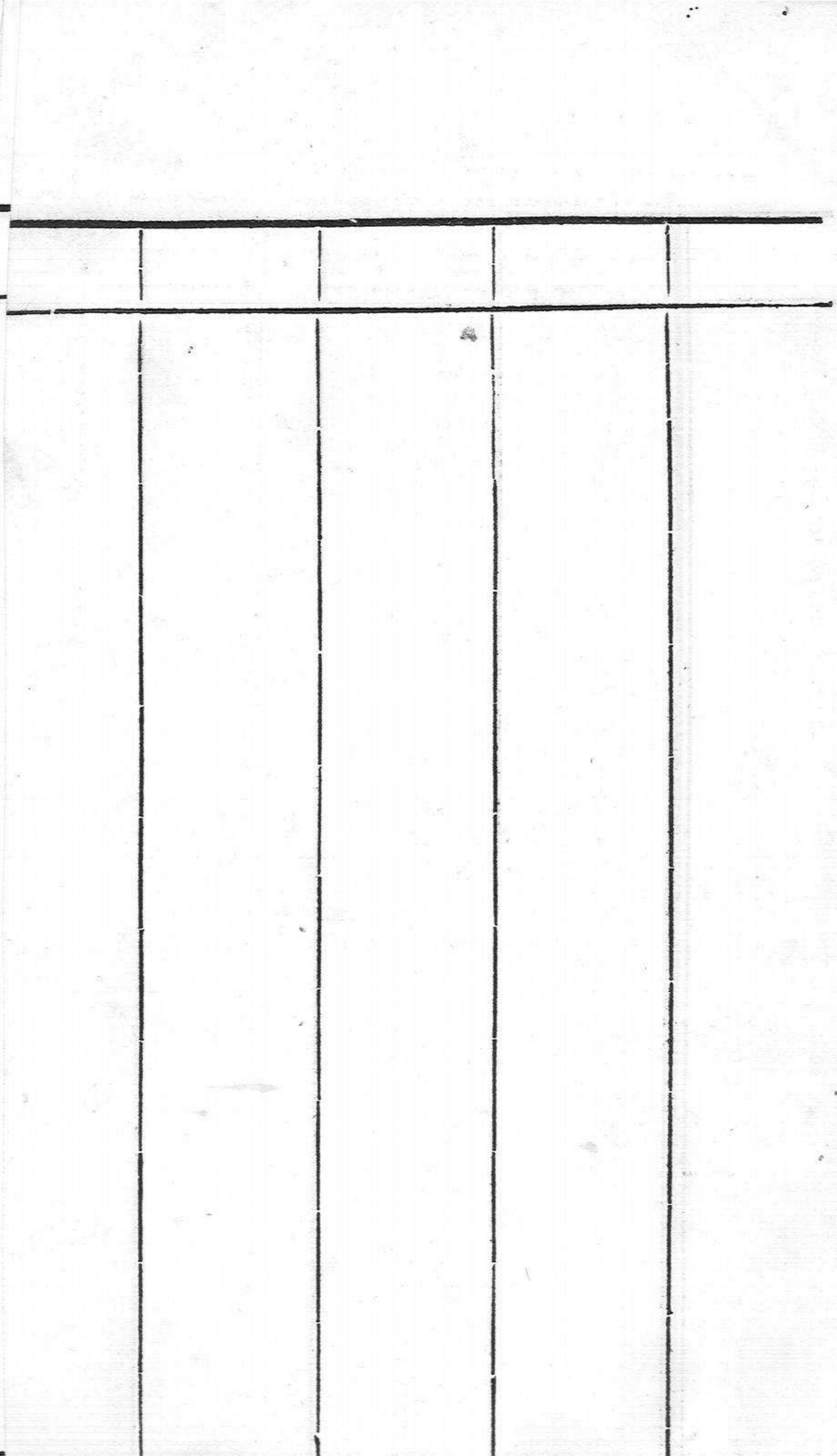
á **de mil ochocientos cuarenta y**
de **firmo el presente en Madrid**

de



A hand-drawn table with a header row and three columns. The table is drawn with thick black lines on a white background. The header row is at the top and contains three columns. The main body of the table has three columns and is currently empty.





Castroli^o (Melama, Cobee)

~~Malaya~~ ~~x~~ |

~~Venezuela~~ | |

~~Caribbean~~ ~~x~~ |

~~Mexico Andes~~ ~~x~~ |

~~Los Angeles~~ | |

~~Comunidad Mexica~~ ~~x~~ |

Mexico | 3 |

Orizaba | |

Toluca | |

~~Guadalajara~~ |

~~San Miguel~~ ~~x~~ |

~~Guanaquato~~ ~~x~~ |

Campeche | |

H. Real | |

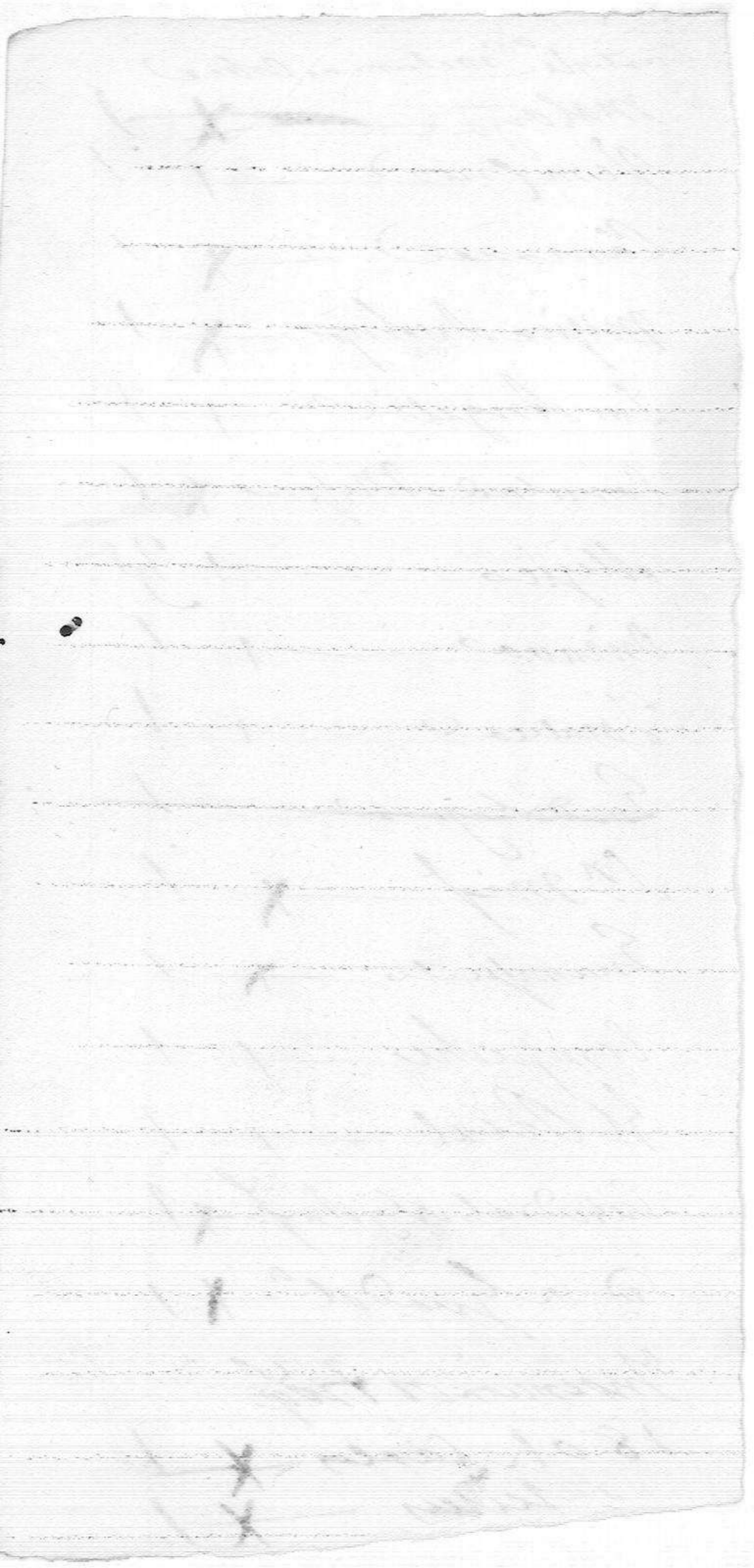
Catedral Orizaba ~~x~~ |

Doa Guadalupe ~~x~~ |

Inventario 1799.

1801. Cases ~~x~~ |

~~Particular~~ ~~x~~ |



MEDALLAS

DE LA REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA,

con el retrato de S. M. y veintiuna láminas. Un tomo en octavo. Se vende en Madrid en la librería de Sojo y en Toledo en la de Soria, á 6 rs. en rústica.

Comercio, Instrucción y Obras públicas - Manuel de Seijas Lozano.

Circular núm. 500.

El consejo provincial, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la real orden de 22 de marzo último, ha fijado los precios que deben regir para que los ayuntamientos de esta provincia practiquen los trabajos...

MEDALLAS

DE LA

REINA DOÑA ISABEL II

con el retrato de S. M. y veintiuna láminas de monedas,
con la descripción de las armas y blasones de los pueblos
que las han acuñado. Se vende en Madrid librería de Sojo.
En Toledo en la de Soria, á 6 rs.

Capellanía de María García de Lucas.

Una viña de una aranzada al Soto, en 30 rs.

Otra de 3 aranzadas en Juan García, en 80 rs.

Capellanía de Elvira Díaz.

600 cepas en Valdeniebla al Lavadero, en 20 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho acto. Toledo 1.º de octubre de 1849.—José Rodríguez Espina.

COLECCION DE MEDALLAS

DE LA JURA

DE LA REINA DOÑA ISABEL II.

Descripcion de las armas y blasones de los pueblos que las han acuñado en la península y dominios de Ultramar, un tomo en 8.º con el retrato de S. M. y veintiuna láminas de monedas. Se vende en esta ciudad en la librería de Soria, á 6 rs.

miento de los contribuyentes comprendidos en ellos, á fin de que si tienen alguna queja de agravio que deducir lo verifiquen en el citado plazo, pues pasado que sea no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.—Se suplica á los alcaldes de Fuensalida, Torrijos, Novés y Santa Cruz del Retamar, en donde hay contribuyentes, se sirvan noticiarlo al público por los medios que estan establecidos.

Se traspasa una tienda en esta ciudad y su calle Ancha núm. 4; en la misma darán razon.

MEDALLAS
DE LA
REINA DOÑA ISABEL SEGUNDA

con el retrato de S. M. y 21 láminas de monedas.

Se vende en Madrid librería de Sojo, y en Toledo en la de Soria al módico precio de 6 rs.

gobierno la real orden siguiente:

» Para que las juntas provinciales y municipales de beneficencia funcionen en el círculo que la ley les señala, sin que el tránsito de una organización á otra entorpezca el servicio de un ramo tan interesante de la administración pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que provisionalmente y hasta que otra cosa se acuerde, luego que se publique el reglamento

COLECCION DE MONEDAS

DE LA

REINA DOÑA ISABEL II.

Description de las armas y blasones de los pueblos que las han acuñado en la península y dominios de Ultramar: un tomo en 8.^o con el retrato de S. M. y veintiuna laminas de monedas. = Recomendamos á los amantes de nuestra literatura la adquisicion de esta interesante publicacion tan digna del aprecio publico por las curiosas noticias que contiene. = Se hallara en Madrid libreria de Sojo, y en Toledo en la de Soria, a 6 rs.

presente doctum oficial para que llegue a noticia de todas las personas que gusten interesarse en citado arrendamiento. Toledo 11 de julio de 1849. = José Rodríguez Espina.



JUZGADO DE TOLEDO.

Lic. D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido etc. = Por el presente cito, llamo y emplazo á los que como herederos, parientes ó en otro legítimo concepto se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía patronato de legos. funda-

Lista del número de pliegos que
existen de las medallas de Isabel 2^a

Pliegos

Números

Del n.º 1.º que es la Portada -	815
Del n.º 2.º - - - - -	576
Del n.º 3.º - - - - -	648
Del n.º 4.º - - - - -	705
Del n.º 5.º - - - - -	737
Del n.º 6.º - - - - -	726
Del n.º 7.º - - - - -	728

Les notes sur les observations de la mission de la Compagnie de Jésus en Chine, par le P. Martini, S. J.

Chinois

Chinois

Chinois	Chinois	Chinois	Chinois	Chinois	Chinois	Chinois	Chinois	Chinois	Chinois
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Jura de la Princesa

4.^o de Mayo de 1833.

pag.^o 84

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the words "The", "of", and "the".

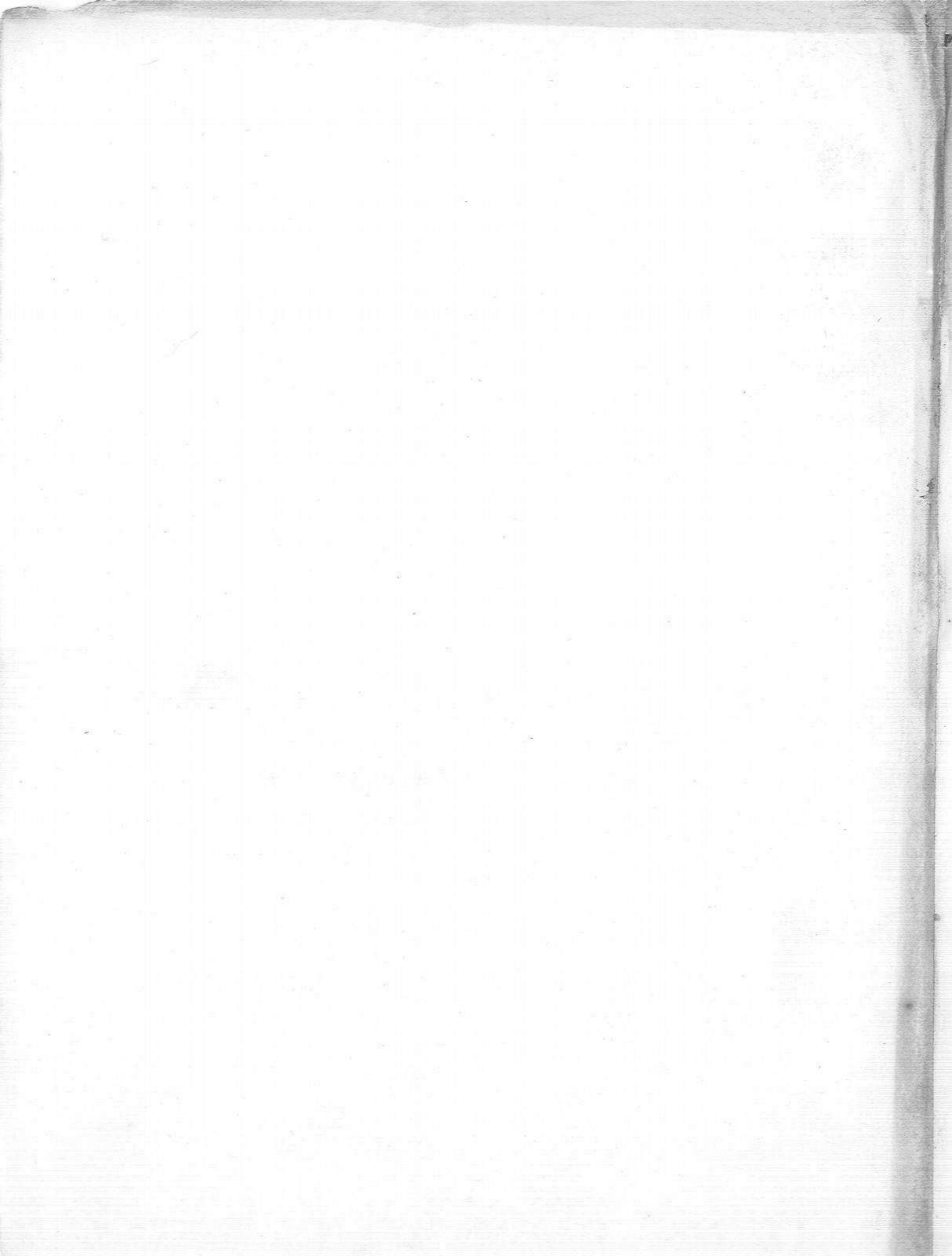
Sept.

Wm. Dr. G. G. G. G.

Deputy from 1833

monda pag - 206.



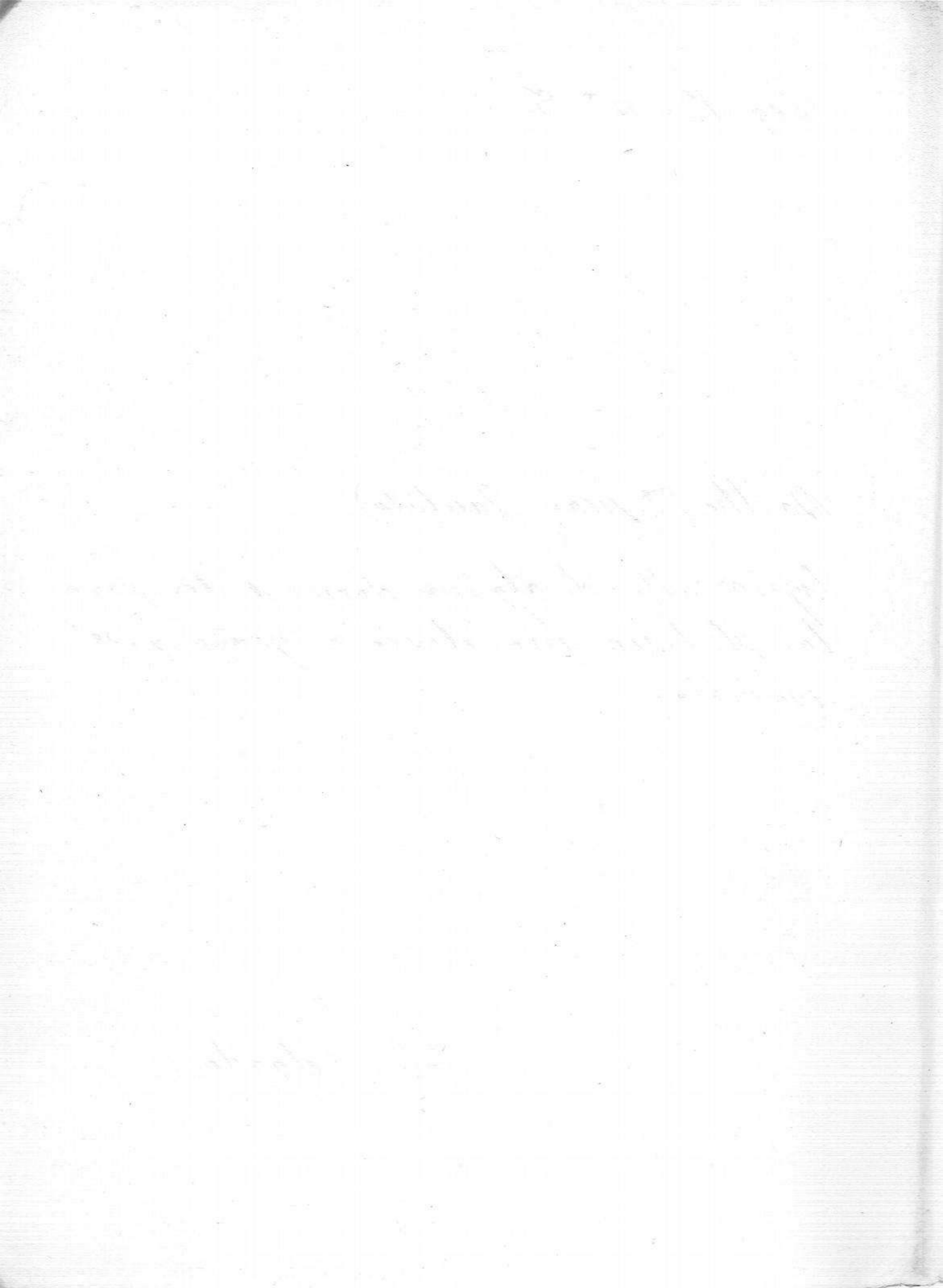


Leg 13. n^o 8.

Parte (D. Juan Bautista)

Copias M.S. de algunos documentos para
la Historia monetaria de España que
escribia.

Lobos. Delgado.



Excmo. Sr. D. J. O. B. Indiv.^o de la R. Aca-
demia de la Hist. a. N. E. con el mayor
debido respeto hace presente que siendo
el estudio Numismático uno de los más
cultivados en España, desde que varios sabios
publicistas lo ilustraron en sus obras, y
de cuyas luces se aprovecharon con
felicidad los autores extranjeros, Es
para que habiendo sido la promesa
que ~~en~~ principio este estudio tan
útil como interesante a todas las
clases del Estado, carece de una
Historia Monetaria, en donde
el sabio y el periconulto puedan
conueltar los dudas que a cada
paso ofrece nra legislación, el vege-
nente

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned matter.
I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. [Name]

Exmo. Sr.

D. D. Gálvez.

con el debido respeto le
presento: q. viendo el estudio de

un sistema Monetario tan poco
cultivado

en España, se dedica a
reunir ^{noticias y} cuantos documentos rela-

tivos a este objeto ha encontrado
en los Archivos y Bibliotecas de

Reino, habiendo logrado después en

muchos años de ^{esmerada diligencia} cuidados trabajos for-

mar una copiosa colección ~~diplomática~~
^{ya}

de la que lleva publicada
por q. contiene el Cuaderno

del tomo I.º que tiene el honor de

presentar a V. S.ª; ^{mas} pero como esta

obra ~~sea sumamente costosa y el~~
~~numero de suscriptores muy corto,~~

~~no~~ ^{costosa,} y no permite al exposante continuarla sin

contar con el auxilio del Gobierno

~~en S. M.~~ por tanto:

A. V. E. unido a su suplica que
en consideracion a lo expuesto, y a la utili-
dad que debe resultar al Estado, en
la publicacion de esta obra se digna
protegerla auxiliando al expositor
con los medios q. V. E. en su supe-
rior ilustracion estime convenientes, p.
cuya gracia recibira especial merced.

Dios J. 13 de Jun. 1848

quiso emborazar
E. M. publica ^{esta obra} ~~esta obra~~ ^{haber} merecido la honra de q.
X y a la que se servia ~~mandar que~~
~~de 25 de Set. de 1844 se~~
S. M. se ~~servia~~ ~~recomenda-~~
da X. en adquisicion a la B. N. Acad.
en N. M. ciudadada a los 25 de Set. de 1844

En 12 de Mayo 1844. al punto

estable

al Sr. D. J. de P. M.

y de mas cuerpos de la Real Armada
en 12 de Mayo 1844

[Faint, illegible handwriting]

22

23

[Faint, illegible handwriting]

q^d si bien estas personas y sus bienes
y sus bienes, bastando p^o ellos
el nro y tit^o de sus bienes y sus bienes
no menos q^d la circunstancia de haber
sido ya reconocidos en el edg^o
esta misma a la B^o, considero
q^d seria gravoso p^o esta esta.
Necio. encargarme esta unq^o
y expens^o en una obra cuyas p^o
entregas segun declara el mismo A
no cuentan tra ahora con sus
tres p^o cubrir en costo.

Los miembros reconocidos por
ta! a la proteccion y Jm.

18 Julio 1817

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

hace presente: q^{ue} viendo el estudio de la Numism^{ca}
uno de los mas cultivados en España, desde que
el sabio arzobispo de Tarazona D^o Ant^o Argu-
tín, la ilustró con ^(su docta pluma) tanta erudición en sus
Dialogos de Medallas, y de cuyas lecciones se han escrito
muchas con feliz éxito Italia Francia
y Alemania p^{er} la publicación de sus ~~numismáticos~~
obras q^{ue} contienen un Catalogo numismatico
España que con tanta gloria de ~~la Nación~~ fue
la primera q^{ue} abrió la puerta a ~~una~~ al
estudio de ~~esta~~ ^{una} ciencia tan útil como in-
teresa a la historia; ~~de~~ ^{+ de todos los pueblos cuyo origen, y ~~de~~ se.}
el honor de q^{ue} al sabio Rey D^o Alfonso
5^o de Aragón que emulando las proezas de
los heroes representados en las medallas, ^{Trofeo. cu.} propagó
p^{er} toda Europa el nombre que con tan feliz
suceso q^{ue} ~~ha~~ ^{ha} llegado esta ciencia a ser la delicia

10 Abi Graflones de la Sierra
 10 Abunaflores de la Sierra
 10 Madrid
 10 Carabanchel bajo

Gasto
 Salida
 Existencia

70 125 2769 10

120

1329

203

1300

199

200

27

47

48

29

Oblig Principes

Exmo. Sr. D. J. B. O. ind. de la Acad.
de la Hist. a V. E. con el mas debido respeto,
hace presente: que siendo el estudio ^{monetario} ~~monetario~~
no, uno de los mas cultivados en España, desde
que muy sabios publicistas lo ilustraron con
~~tantos escritos en sus obras,~~ y de cuya
luz se aprovecharon con feliz éxito las
Naciones extrangeras, España que habiend
sido la primera que abrió la puerta a
este estudio tan util como ^{interesante} ~~importante~~
a todos ~~los pueblos~~ las Clases del Estado,
~~a los intereses del país,~~ carece de una
Historia Monetaria, en ~~la que~~ donde
el sabio y el jurisconsulto puedan
consultar las dudas que a cada paso

facio; ~~de~~ ^{pero} como p^a ~~podría~~
el acierto ~~por~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~causa~~
escritos con ~~la~~ ~~autoridad~~ ~~del~~ ~~Rey~~
~~titulo~~ que ~~se~~ ~~requiere~~, ~~los~~ ~~intereses~~ ~~del~~ ~~Rey~~, ~~sean~~
necesarios ~~en~~ ~~este~~ ~~caso~~, ~~los~~ ~~documentos~~ ~~sobre~~
noticias y ~~los~~ ~~documentos~~ ~~sobre~~

el fundamento; el exponente ha for-
mado una Colección de todas las leyes, ordi-
nanzas, ^{Prioridades,} ~~Decretos,~~ Peticiones, de Cortes, ~~privilegios,~~
~~sentencias~~ en su mayor parte impresas ~~que~~ ~~desde~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~
~~que~~ ~~desde~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~
tiempos se han dado p^a los soberanos

~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~
~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~
~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~
de ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reinos~~ ~~reunidos~~
dividido

la Monarquía, y de la cual ha publicado
No p^a ~~el~~ ~~pub.~~ ~~ilustrado~~ ha recibido fa-

III

Tengo el honor de pasar a
manos de V. S. Y. un ejemplar de la
1.ª entrega de la Colección de docu-
mentos p.ª la Hist.ª monetaria
de España, que estoy publicando
en la cual se comprenden
que ~~contiene~~ todas las leyes, orde-
namientos, Pragmáticas y C.º.º.º.
e instrucciones
requisitorias desde los mas remotos

en la

tiempos hasta nuestros días. De ~~este~~
^{esta} fin de ~~esta~~ V. S. Y. ~~se digna~~ ^{de dignarse} ~~prote-~~
ger ~~esta~~ ^{esta} ~~impresión~~ ^{publicación}, se
debe ~~reservar~~ ^{reservar} al ~~Estado~~ ^{Estado}, en ~~deber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~impresión~~ ^{publicación}, se
~~debe~~ ^{debe} ~~proteger~~ ^{proteger} y ~~auxiliar~~ ^{auxiliar} esta
impresión por los medios que ~~estuvieren~~
~~estuvieren~~ ^{estuvieren} en ~~su~~ ^{su} superior ilustración ~~estuvieren~~
~~en~~ ~~su~~ ~~superior~~ ~~ilustración~~ ~~estuvieren~~
~~en~~ ~~su~~ ~~superior~~ ~~ilustración~~ ~~estuvieren~~
~~en~~ ~~su~~ ~~superior~~ ~~ilustración~~ ~~estuvieren~~
recibirá especial merced.

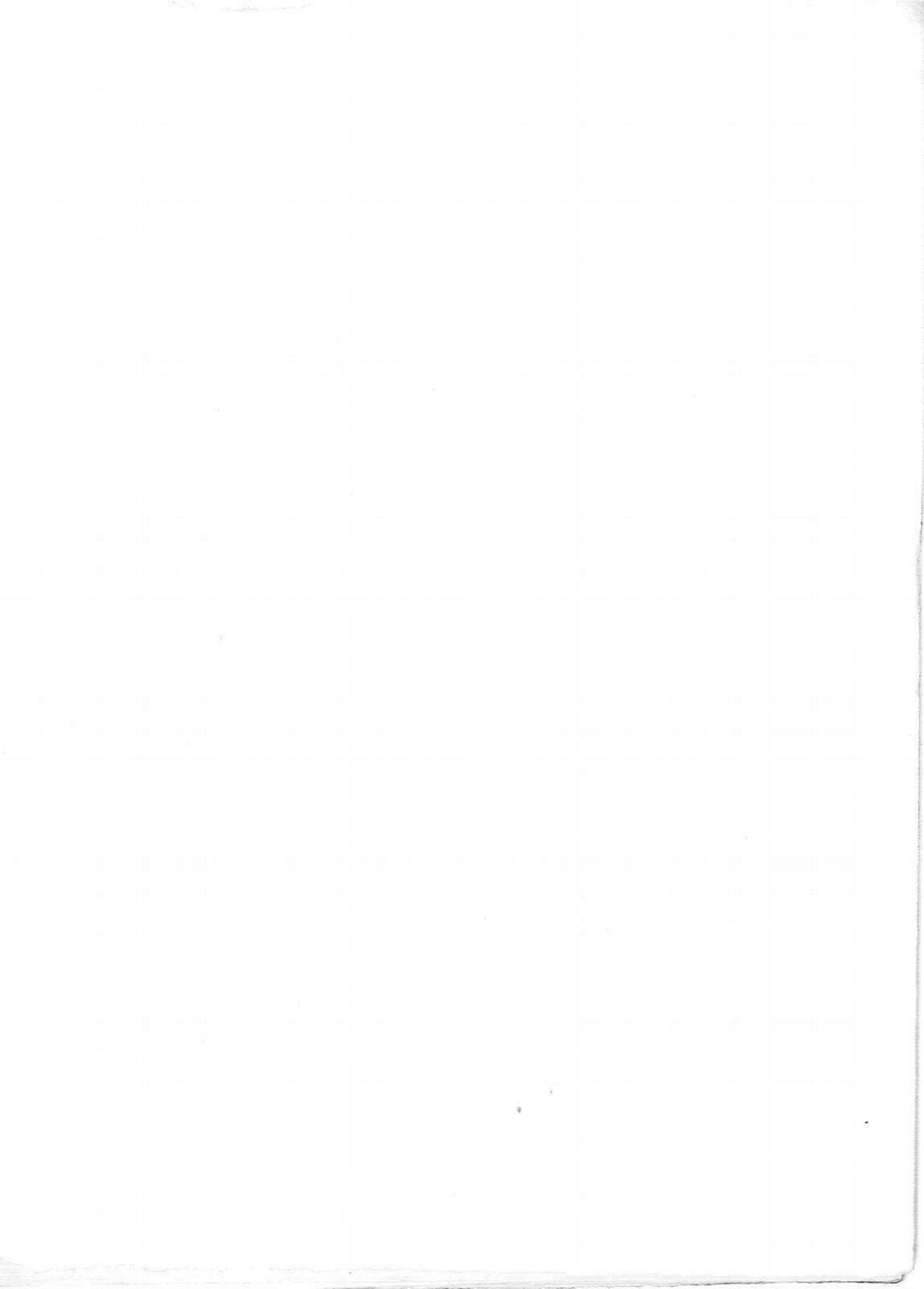
J. S. Y.

9 de Dic. 1843.

Real 3.º de Mayo.

4

[Faint, illegible handwriting covering the page]



Donacion del Rey D.ⁿ Alfonso VIII a D.ⁿ Rodrigo Obis-
po de Calahorra y a su iglesia de la decima parte de toda la
moneda que se labrara en aquel obispado

In nomine Domini amen. Quod affluens Regum be-
nignitas ecclesie cuiuslibet perpetualiter possidende disponitur,
dignum est ut literarum apicibus adnotatum posteriorum me-
morie comendent. Ea propter ego Aldefonsus Dei gratia
Rex, de eximiis et innumeris exigua Deo fideliter offerre
procurante, dono et concedo ecclesie calagurritanae et tibi
Domino Roderico eiusdem Episcopo et omnibus succesori-
bus suis decimam omnium monetarum quicumque Regum
arbitrio in episcopatu tuo fabricatae fuerunt, ut habeat
et possideat iure hereditario in seculum. Si quis vero
L. siguen las maldiciones de la epoca y concluye facta
carta in Palencia minori era MCC.VIII. VI idus
Marci. Regnante Serenissimo Rege Aldefonso Toletano
et Castella Naxera et Strematura. Et ego Aldefonsus Rex
hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et
confirmo.

Cenebrunus Dei gratia Toletana sedis arch.
et Hispaniarum primas conf.

Bib. nac. L. 91. pag. 30



en~~se~~ à labrar como dicho es, vala cada un quarto
de la moneda de quartos que agora corre dos marave-
dis, è non mas, por que vos mando que fagades luego
pregonar publicamente esta mi carta por las plazas, è mercados,
è otros lugares acostumbrados dessas dichas cibdades, è villas,
è logares por pregones, è ante escribanos publicos para que
venya à noticia de todos è dello non podades, nin pueades
pretender ignorancia, è fecho el dicho pregon donde en ade-
lante non seades osados de dar, ni tomar nin de recibir,
nin dedes ~~ni~~ nin tomades, nin recibades en mas precio
cada un quarto de los dichos dos maravedis que yo ordeno,
è mando que valan, è sean recibidos como dicho es.
E por que todos mis subditos, è naturales sepan, è
conocer que la dicha moneda è quartos que agora corre
para el dicho su abajamiento è falsedad de ley que
en ella hay non han de correr nin ser usados, nin
contratados en estos dichos mis Reynos mas de quanto
la dicha buena moneda se comienza à labrar como

dicho es. Por esta mi Carta juro a Dios, e a Santa Maria
e a esta señal de III e a las palabras de los Santos evange-
lios, e prometo por mi fe e palabra Real que asi comenzada
a labrar dicha moneda como dicho es yo mandare prohibir
e defender de todo punto el uso e comunicacion de la
dicha moneda de Quartos e para que non valga precio
alguno desde aqui adelante non sentire nin dare lugar
que mas se labre, nin use, nin corra en los dichos mis reynos
en manera alguna, otrosi vos mando que vosotros juntos en
vuestros ayuntamientos jurades publica e solemnemente de
nunca consentir permitir nin dar lugar que la dicha
moneda en el dicho tiempo corra nin se tome a su valor,
de lo susodicho, e despues que fuere comenzada a labrar
la dicha ^{buena} moneda que prohibiereis, e vedareis del todo el
uso e comunicacion de los dichos quartos como dicho es, e
los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por
alguna manera so pena de la mi merced, e de
perder los cuerpos, e quanto averdes, e demas que
#

3/ A mandando guardar la ley
Real cédula de los Reyes D. Fernando y Doña Isabel, ~~que~~
que ~~en~~ ^{la} ~~imperta~~ ~~de~~ las Cortes de Toledo, ~~por~~ ~~habiendo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ ~~de~~ ~~1480~~, ~~por~~ ~~las~~ ~~que~~ ~~se~~
~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Toledo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~año~~ ~~de~~ ~~1480~~.
La extracción de
moneda de estos reinos: año de 1480.

Archivo de la Ciudad de Toledo.

D. Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios Rey, e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Sibtarr, Conde e Condesa de Barcelona e Señores de Vizcaya e de Molina: Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Rosellon e de Cerdeña, Marqueses de Orizton e de Gociano. A los Duques Marqueses Condes, Castellanos Ricos Omes Maestros de las ordenes Prorres, e a los de nuestro Consejo e oydores de la nuestra Audiencia Alcaides e otras justicia qualquier de la nuestra Casa e Corte e Chancilleria e a los Comendadores, e sus Comendadores Alcaydes de los castillos e casas fuertes, e Manas, e a los conregidores, e a los Alguaciles, Merinos, Regidores, Veintiquatro Cavalleros Jurados, Escuderos oficiales e otros bonos asi de la muy noble ciudad de Toledo como de todos los otros e qualquier ciudades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios e a todas las otras e qualquier personas de qualquier ley, estado, o condicion que sean a quien lo de yuso contenido estare o estaren pueda en qualquier manera e a cada uno e a qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e es tratada signada de Escrivano publico: Salud e gracia, vien sabed e atado es notorio lo grande d'apnor que atado nuestros subditos e naturales se acrerescen por la oradia que muchas personas han tomado de sacar oro, e plata e villan e moneda amonedada fuera de estos ^{nuestros} regnos de Castilla e de Leon en quebrantamiento de las leyes e ordenanzas de estos nuestros regnos e en perjuicio de la cora publica e del vien comun de ellos lo

qual todo conociendo los Procuradores dellor que con
Nos estaban juntos, en Cortes nos suplicaron que sobre ello
mandásemos proveer por manera que los dichos dampnos cesá-
ren e los facedores dellor fueren punidos e castigados aspera-
mente. Et Nos queriendo remediar sobre ello a suplicacion
de los dichos Procuradores firmamos e ordenamos una ley en esta
dichas Cortes en tenor de la qual es este que se sigue = Ley
de Cortes. Por que muchas personas sin temor de las penas
que estan puestas ni por las dichas ordenanzas de las Casas de
moneda como por las Leyes de los dichos nuestros reynos et
quádemor de las sacas, y leyes y ordenanzas de la hermandad
general, contra los que sacan oro, et plata, o villon o mo-
neda de los nuestros reynos, cegados con la cobbicia de la garan-
cia que en ello fallan, se atreven a lo sacar y por que la
desorden, y movimientos que ha havido en estos nuestros reg-
nos en los tiempos pasados han dado causa a la dicha osadia, y
los dichos Procuradores de Cortes en nombre de los dichos reynos
nos suplicaron e pidieron por merced mandásemos remediar et
proveer sobre esto pues de cada dia se frequenta mas este
delito, et crescian los dampnos: por ende Nos ynnovando
por esta Ley en quanto a lo uno dicho, todas las leyes
e ordenanzas que sobre esto disponen, prohibimos e de-
fendemos que persona nin personas algunas non sean
osados de sacar nin saquen daqui adelante oro nin
plata nin villon en parte ni en manera alguna por
fuera de estos nuestros de Castilla e de Leon, sopeña que
si el oro o plata o villon e la moneda de oro o de
plata e villon que sacaron fuere de dosientos e cinquenta
excelentes o de quinientos Castellanos avajo o de un es-
timation que por la primera vez aya perdido e pierda
los vienes todos e sea la meytad para la nuestra Camara
e la otra meytad se parta en dos partes, la una para el
que lo acusare e la otra para el Juez que lo juzgare
y executor que lo executase, e por la segunda vez

que muera por ello, e pierda así mismo todos sus bienes, e sean repartidos en la manera suodicha, e si sacaren dosientos e cinquenta excelentes, e que en tantos Castellanos, o en otra moneda, o donde arriba que por este mismo fecho muera por ello, o aya perdido, o pierda todos sus bienes, e sean repartidos en la forma suodicha; e por que los dichos Procuradores fueren ciertos de nuestra voluntad para lo que toca a la execucion de esta Ley los ovimos prometido que mandariamos, e fariamos executar las dichas penas contra los que fallasen que son transgresores desta Ley de aqui adelante e que non commetariamos estas dichas penas, en otra pena alguna, e desimos que así lo entendemos guardar, e mandamos a las dichas Justicias, e a cada uno de sus lugares, e jurisdicciones que luego que esta Ley, o tratado della les fuere notificada fagan juramento de executarlas, e fiel e cumplidamente esta dicha Ley a todo su leal poder; e si non la pudiesen executar que luego nos lo notificarán en sabiendolo, e que una ves en cada año en cada año a lo menos farán cada uno dello pesquisa, e inquisicion, e procurarán de saber la verdad por quantas vias mejor pudiesen en sus lugares, e jurisdicciones quien son los quebrantadores desta Ley, e la executarán en sus personas, e bienes e nos lo notificarán como dicho es; pero por que las personas que han de salir fuera de los nuestros reynos a otras partes han menester llevar moneda para su costa e gasto: permitimos, et damos licencia que cada una persona que oviere de salir fuera de nuestros reynos puedan sacar, e saquen consigo la moneda de oro, et plata, et villon, o de qualquier cosa de lo que oviere menester para su gasto continuo desde el lugar donde partiere, fasta el lugar donde dixiere que va, e para su estada, e jornada con lo que con el fueren, e por que en esto non aya envidia, nin fraude, mandamos, e ordenamos que cada una persona que oviere de salir fuera de los dichos nuestros reynos parezca ante el Corregidor, o Alcalde de la cibdad, o villa, o lugar de los de donde partia con la dicha moneda, o de puerto de reyno donde ha de salir, e por ante escribano, et

Tres testigos le notifique donde va, et quanto entienda que tardará en la ida, e citada, e tomada, e que la corta que lleva de hombres, e bestias, e que el dinero que para ello llevan en qualquier manera, e fagan juramento, e que toda la relacion non fase infinta nin encubierta nin entienda sacar, nin sacar otra moneda del reyno salvo aquello que le manifiesta, e que entienda que ha menester para su corta tasada por el Iues, et todo esto se asiente, et quede en el registro del escribano del concejo donde se fiziere, e la persona que lo jurare lleve consigo testimonio dello por que despues si pareciere, que ovo infinta, o encubierta, o si non lleban el dicho testimonio consigo, que caya, e incurra en la dicha pena.

Por ende Nos vos mandamos que veades la dicha ley, e la guardedes, et cumplades, et fagades guardar, et cumplir en todo, e por todo segund que en ella se contiene; et guardandola, et cumpliendola en todo, ninguno sea osado de sacar, nin saque ~~oro~~ oro, nin plata, nin villon, nin moneda amonedada fasta deytos nuestros reynos de Castilla e de Leon, con el thenor, e forma de la dicha ley; e si alguno fuere, e pasare contra ella en qualquier manera procedades contra el, o contra sus vienes executades en ellos, et en cada uno dellos, et en sus vienes las penas contenidas en la dicha ley, et contra ella non trayades, nin pasades, nin consintades ir, nin pasar en algund tiempo, nin por alguna manera; et por que persona alguna desto non pueda pretendes ignorancia mandamos a vos las dichas justicias, et a cada uno de vos en vuestros lugares, et jurisdicciones que fagades luego pregonar publicament por las plazas, et mercados dello, esta dicha nuestra carta, et los unos, nin los otros non fagades, nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, et de las penas en la dicha ley contenidas; e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplase que parezca ante Nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del dia que vos emplasare, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble cibdad de Toledo a dos dias de Marzo, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesu-Christo: de mill quatrocientos et ochenta años. = Yo el Rey. = Yo la Reyna. = Yo Alfonso de Arila, Secretario del Rey, e de la Reyna Nuestros Señores la fiz escrevir por su mandado. = Prodericus Doctor. = Johannes Doctor. = Registrada. Diego Vazquez Chanziller. =

Real cedula del Sr. Rey D. Felipe II con-
cediendo licencia a Antonio de Samillan,
para la venta de un molino y otras hereda-
des del Mayorazgo que poseia en la ciu-
dad de Segovia, en cuyo terreno se edi-
ficó la ^{Real} casa de moneda: año de 1583.

Ms. B. N. 10000
Folio 100 r.
1583

OTRO REAL CÉDULA

OTRO REAL CÉDULA

OTRO REAL CÉDULA

OTRO REAL CÉDULA

Obligaciones que no se pagan por falta de fondos. Obligaciones que se satisfacen.

Total.

EMPLEADOS.

Suma anterior.....

Por el sueldo del Gefe.....

Id. de subalternos.....

Id. del mayordomo y recaudador.....

”

”

”

”

SUELDOS Y GASTOS DE CÁTEDRAS Ú OBJETOS DE EDUCACION.

Sueldos de profesores científicos.....

Compra de libros, papel, tinta y demas gastos ordinarios.....

”

”

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Compra de artículos para manufacturas.....

Sueldo ó asignacion de maestros.....

Jornales ó remuneracion de trabajos artisticos.....

Compra de herramientas y útiles de talleres.....

”

”

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Por contribuciones, memorias ó censos sin sueldo sobre los libros y c. y.

Cedula Real de facultad. = D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgonya, de Saboya y Milan, Conde de Alsipur de Flandes de Tirol y de Barcelona, Senor de Vizcaya y de Molina. &c. = Por quanto por nuestro mandado se ha tratado con vos Antonio de Samillon vecino y Regidor de la Ciudad de Segovia, que nos vendais para nuestro servicio un molino de papel y harina que entre otros bienes de nuestro mayorazgo poseeis en la dicha Ciudad, en el rio Erema, junto a la puente que esta en el camino que va al Monasterio del Parral, con una cerca dentro del dicho molino y asi mismo un huerto de la otra parte del rio hacia la parte del Parral que alinda por la parte de arriba con una calleja angosta que esta entre dicho huerto y las paredes del dicho monasterio del Parral, y por la parte de abajo con un paredon que esta hecho para defensa del rio, y por la de la puente con un huertecuelo de Anton Moreno el qual dicho huertecuelo llega hasta las paredes de la puente y asi mismo una fuente de la otra parte del rio cerca de la presa del dicho molino a la parte de los muros de la dicha Ciudad y una fuente que alinda con una calle publica que por la parte de arriba esta entre las paredes de dicho huerto y la fuente de Santiago y por delante donde esta la puerta de la dicha fuente alinda con la calle que va a dar a la dicha puente del Parral y esta enfrente de la casa del dicho molino, y que nos ayamos de dar por todo ello dandolo libre de todo censo diez mill Ducados que montan trescientos y setecientos y cincuenta mill maravedises pagados en quinientos ducados que valen ciento y ochenta y siete mill y quinientos mrs. de puro en cada un año al quitar a valor de veinte mill mrs. el miller situado en las untras rentas de las alcabales y tercias de la dicha Ciudad y su partido y no cabiendo en ellas en otras untras rentas las mas cercanas que quisieredes de que se nos hade despachar Privilegio libre de derechos y con condicion que el dicho molino cerca huertas y huerto con sus mejoramientos hallan de quedar perpetuamente obli-

quados é ypotecada à la rebicion y saneamiento del dicho
Turo y el mismo Turo por el conuiniene y de la misma mane-
ra hade quedar obligado é ypotecado especialmete al saneamien-
to y seguridad del dicho molino cerca luertta y luerto so-
bre lo qual y para informarnos de la utilidad ó perjuicio que
de haerse lo susodicho vendria à dicho Mayorazgo y sus suce-
ses en el por cada la otra mandamos à mandar à nuestro corre-
gidor de la dicha ciudad de Segovia ó su lugar theniente en el di-
cho oficio que llamada é oyda la parte del sucesor en el dicho ma-
yorazgo hiciese informacion de ello y la enviase autenta con su pa-
reer y traslado autorizado de la Chancaria del dicho mayorazgo
que prohibe la enagenacion de los bienes del para que visto
proveyesemos lo que conuiniere el qual dicho corregidor la tu-
vo en la forma susodicha y fue tratada y presentada ante al-
gunos del nuestro Consejo y por que por todo ello pareció que
de efectuarse la dicha venta en la forma que arriba esta dicha
se sigue utilidad al dicho Mayorazgo y habiendose notificado
aquella à D.^a Mariana de Samillan vna hermana y sucesora
en el dicho Mayorazgo y por estar prinada D.^a Maria de Ar-
dano vna mujer al curador que fue proveido del vintre no lo
contradicens nos acatando lo susodicho por la presente de nro.
propio motu y cierta ciencia y poderio Real absoluto de que en
esta parte querremos usar y usamos como Rey y Señor natural,
no reconociendo superior en lo temporal damos licencia y facultad
à vos el dicho Antonio de Samillan para que incorporando
primeramente en el dicho nuestro Mayorazgo, los dichos quinien-
tos ducados de puro de veinte mil mrs. el millar, que segun dicho es
esta concertado os hallamos de dar en pago del dicho molino
cerca luertta y luerto, que vos desde ahora los avanos pro-
metidos é incorporados en el perpetuamente para que lo esten en
las mismas clausulas, vinculos y condiciones con que estan los de-
mas bienes de dicho Mayorazgo, de que hade constar por testi-
monio de Ezeribano puesto en las espaldas de esta vna Carta con
autoridad de Nros y de como se ha anotado y puesto asi en la es-
critura del dicho Mayorazgo, original con intervencion de la nues-
tra Justicia para que vna de ello à los sucesores, despues vos podais
vender y vendais perpetuamente para ahora y para siempre ja-
mas el dicho molino, cerca luertta y luerto que segun dicho es
poseer por bienes de dicho nuestro Mayorazgo en la manera que

esta dicho y otorgar sobre ello las cartas de venta obligacion in-
corporacion y otras cualesquier escripturas que para firmena y
validacion de los susodicho fueran necesarias de se haurlas cuales nos
por la presente confirmamos loamos y aprovamos y interponer-
mos a ellas y a cada una de ellas nuestra autoridad Real y que-
remos y mandamos que valgan y sean firmes y valideras en
cuanto fueren conformes y no excedieren ni pasaren de lo contenido
en esta nuestra facultad no embarazame el dicho mayorazgo y
cualquier clausula vinculos y condiciones del y cualesquier leyes
fueros y derechos usos y costumbres especiales y generales hechas
en cortes o fuera de ellas que en contrario dello se han o se pue-
dan dar por nos por la presente las arrogamos y derogamos
y anulamos y damos por nulas y de ningun valor y efecto que
dando en su fuerza y vigor para en lo dandi adelante y para
este efecto y no otro alguno apartamos y dividimos del dicho ma-
yorazgo y de las clausulas vinculos y condiciones del el dicho mo-
lino cerca luerta y luerto, y los hacemos bien libres no obli-
gados ni sujetos a vinculo ni restitucion alguna con tanto que
sean nuestros propios y del dicho nuestro mayorazgo por que mi
intencion y voluntad no es de perjudicar en ello a nuestra coro-
na Real ni a otro juicio alguno que no sea de los llamados a el
y con que si nos o los Reyes que despues de nos viniere manda-
remos quitar y redimir los dichos quinientos ducados de puro
del precio del sin entrar en nuestro poder se depositen en poder
de persona o de personas legas llanas y abonadas, a contenta-
miento del nuestro corregidor que es o fuere en la dicha ciudad
para que de alli con su intervencion y no de otra manera se
emplee en comprar otros bienes raices o rentas perpetuas para
subrogarla en su lugar en el dicho mayorazgo, y asi mismo
con tanto que informe a lo que asi esta capitulado el dicho mo-
lino cerca luerta y luerto con sus mejoramientos hayan
de quedar perpetuamente obligados e hipotecados especialmente
al saneamto y seguridad del dicho molino, cerca, luerta y
luerto y mandamos al Escribano o Escribanos ante quienes se
otorgaren las dichas escripturas que incorpore en ellas el tratado
de esta nuestra facultad para que conste de ello y no exceda de
lo en ella contenido, y a los de nuestro Consejo Presidentes y
Oidores de las nuestras audiencias, Alcaldes alguaciles de la

nuestra Casa, Corte y Chancilleria y á otros qualquier nues-
tras justicias y jueces de estos nuestros Reynos y Señorios, que
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra
fuerza y lo en ella contenido. Dada en Madrid á veinte y
tres de Agosto de mill quinientos y ochenta y tres años. Yo el
Rey. Yo Juan Barquer de Salazar secretario de su Católica Ma-
gestad la fize escribir por su mandado. Licenciado Juan Torner
Licenciado Rodrigo Barquer de Arce. Rex.^{da} Jorge de Olanda. ^{Reig.}
Canciller mayor. Jorge de Olanda.

Nota. La M^{ta}. Cedula que antecede del Sr. Felipe 2.^o es la mas antigua
que se halla con relacion á esta Casa de Moneda por ser el terreno
de que trata el punto elegido sobre el qual se construyó el actual
edificio, pues que antes desde tiempos remotisimos, se hallaba la
casa situada en lo alto de la ciudad donde no tenia la propension
de las aguas del rio Eresma para poder con ellas mover la maqui-
naria segun se verifica en el dia.

Arch. de Comptes
de Navarre.
Cajon 4 n.º 96.

Sepan quantos esta present carta veran y oiran
que Nos D.ⁿ Miguel por la gracia de Dios, obispo
de Pampuna y Nos D.ⁿ Martin Almoravit al-
feriz en Navarra, Lope Diaz de Rada, D.ⁿ Oger
de Malleon, D.ⁿ Pedro Velaz de Guebara D.ⁿ
Pedro Garcia de Harroiz, D.ⁿ Sancho Arnariz
de Murquia barones y la Caballeria del dicho
Reyno, e Nos los alcaldes jurados y concejos de
Pampuna, de Tudela, de Estella, de Sangüesa, de
Olite, de la Puert de la Reina, de Los Arques,
de Viana, de la Guardia, de Poncesvailles, y de
San Johan de Pie del Puerto; queriendo servir al
nuestro seynor D.ⁿ Philip, por la gracia de Dios
Rey de Francia y de Navarra, y ser mandados a
Nos D.ⁿ Hugo de Conflant marichal de campaña
y gobernador de Navarra, como ad aqueill qui tiene
logar del dicho nuestro seynor en el dicho Reyno
de Navarra; y por esta razon queriendo Nos
complir las vuestras rogarias que vos a Nos fuis-
teis de parte del dicho nuestro seynor el rey, y
de vos, somos placenteros y vos otorgamos todos, de
una voluntad, por sola gracia y non por deber
ninguno, que la moneda nuestra de los sanchetes
vala y corra por cabal y por igoal con la mo-
neda de los torneses chicos bonos y cumplidos
sin mezcla de otra moneda en todo el regno de
Navarra ata desta primera navidad que viene

en quatro ayos continuamente cumplidos y
que non sean refusados los dichos torneses pare-
ciendo la cruz y pila; y qualquiera que refusare
los dichos torneses que peche por cada libra dos
sueldos de torneses, y si menos fueren que peche
dos sueldos, y la pena pagada, que reciba los
torneses, en tal manera que en toda compra y ven-
dida, y en toda otra mercaderia y deudas, sanche-
tes y torneses chicos sean recibidos y expendidos por
iguales valias ata el dicho plazo. E todo esto,
que sobredicho es, otorgamos y queremos que sea
guardado y tenido firmement, y sin corrompimiento
ninguno, ata el plazo antedicho, de guisa que daquell
plazo adelante la moneda nuestra de sanchetes
torne en su siesto primero, segunt que vale de
ley y de peso, non contrastando a esto en ven
esta gracia sobredicha. E otrosi, Nos governador
antedicho otorgamos todas estas cosas antedichas
y queremos que esta gracia, que los sobredichos
nos han fecho que non se estienda mas sino
solament desta primera navidad que viene ata
en quatro ayos. Et en testimonio, y en mayor
firmera de todas estas cosas antedichas, y
de cada una de ellas, Nos D. Hugo, goberna-
dor antedicho, ponemos el nuestro seyello en
esta present carta. Otrosi Nos Obispo, ricos
omes, y alcaldes, jurados y concejos antedichos,
ponemos los nuestros seyellos en esta present

carta, la qual fue fecha y dada en Pamplo-
na martes primero despues la fiesta de
San Fermin, anno domini M. CC. nonagesimo
tercio.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is extremely faint and difficult to decipher.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very light and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.

Archibo de
la ciudad de
Ludela capon
7. num. 3.

Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla y de Navarra Conte deueus. Saber facemos a todos
los presentes y a venir. Que nos obiendo firme
voluntat y entencion de proveir a la utilidad
de la cosa publica de nuestro Regno et tener
nuestro pueblo en buena perfeccion y lo rele-
bar de todos griaves y opresiones a nuestro po-
der asi que el goviernamiento de nuestro dito
pueblo sea a placer y a la gloria y loor de
Dios sin la ayuda del qual ninguna obra
non viene a buena perfeccion: oidas algunas
clamores qui vos han sido significadas por
las buenas gentes de nuestro Regno sobre el
fecho de nuestras monedas por causa de las
quales las dichas buenas gentes dicen haver
sostenido algunos dañinos asi como en la su-
plicacion que ellos nos han sobre esto dada
de lur comun asentimiento hera muy ple-
namente contenido havemos recebido y fecho
beer en nuestra presencia muy agradable-
ment todo aquello que vos han querido mo-
strar por manera de avis et magnera que
todo aquello que ha sido fecho en el tiem-
po pasado de par vos sobre la ordenanza
de nuestras ditas monedas haya sido fecho
justament y de nuestro derecho qui debido

11

nos es de fuero claro y al honor de nuestro
Reyno y provecho comun de nuestro pueblo.
Toda vez por la grant amor que vos habe-
mos a nuestros ditos subditos et que vos ve-
emos que ellos han a vos et que fielment
ellos vos han tocado el remedio qui les se-
meja mas expedient a la reparacion del
hecho de nuestras ditas monedas vos in-
clinado a lur supplicacion et por el bien
comun de nuestro dicto Reyno les habe-
mos otorgado y otorgamos de gracia spe-
cial cada uno de los puntos que ellos vos
han requerido ser hechos segunt lur di-
cho habis et por las presentes havemos
ordenado y ordenamos que ellas sean pue-
tas a execucion en la manera que se si-
gue. Primerament queremos y ordena-
mos que buena moneda y fuerit sea hecha
de part vos en nuestro Reyno e la fare-
mos luego facer y bater es a saver chicos
dineros torneses de tal ley y tailla y asi
buenos y fuertes como fueron y son los fue-
ros torneses del cuino de cornados qui en el
tiempo pasado han obido corso en nuestro
Reyno en otro si faremos facer y bater
gros torneses blancos d'argent y meajas chi-
cas por cierto precio justa la fuerza y
valor de los ditos torneses et otro si mone-
da doro e a fin que la dita moneda sea

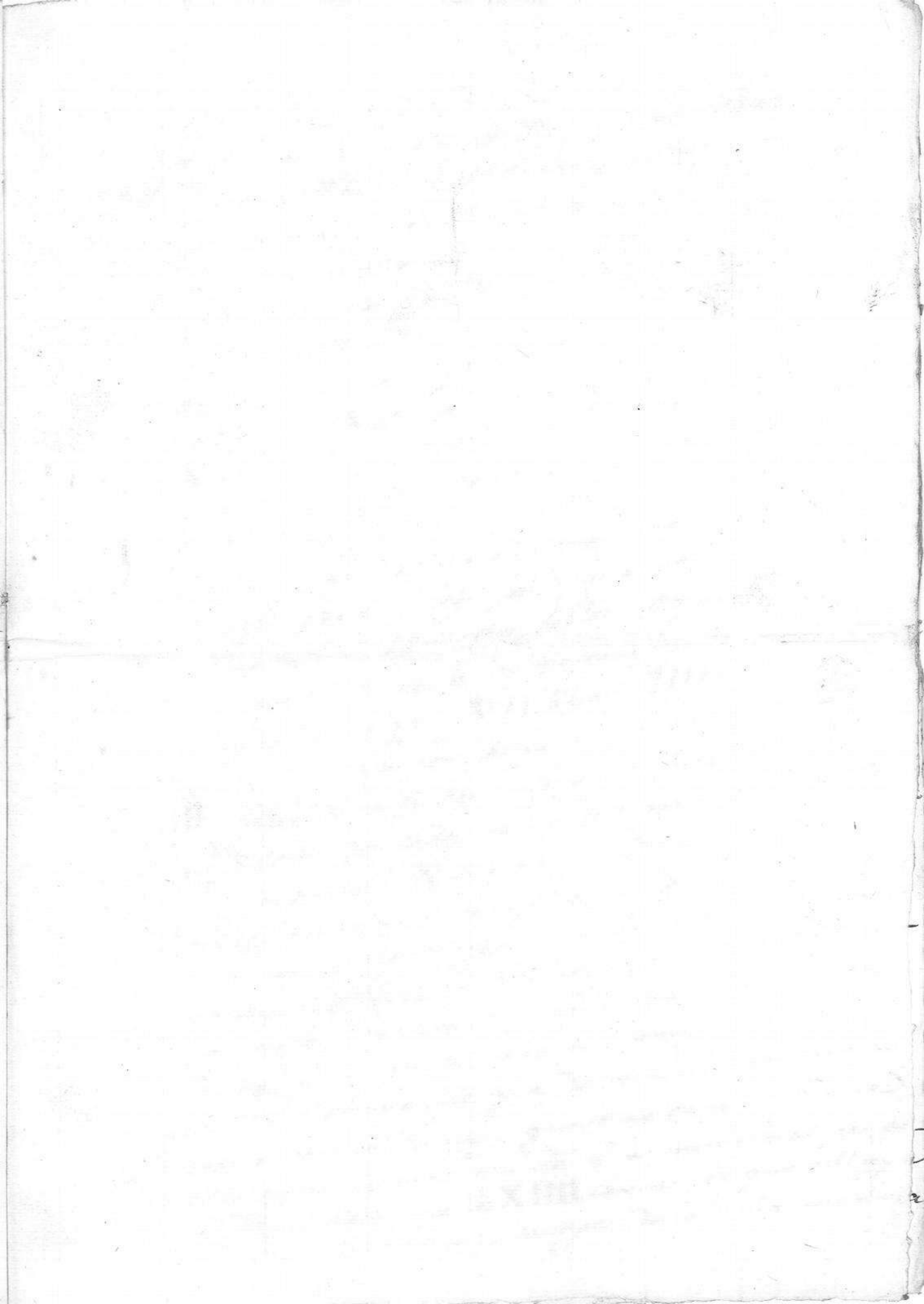
y fínque en nuestro dito Regno et que non
sea sacada nin levada fuera querremos
que deilla endosa forjada ata la quantia de
mil libras ó enbiron. Iten mandamos y co-
mandamos estrechament que todas maneras
de tributos loqueros et otros contractos de ven-
tas y compras qui seran fechos daqua
adelant en nuestro Regno se fagan a la
voz y a nombre de la dita fuert y buena
moneda et que los karlines que vos have-
mos fecho forjar en el tiempo pasado et
qui corrian al tiempo de nuestra present
ordenanza y todas otras monedas dorro y de
plata tanto de nuestro Regno o de qual-
quiera otros Regnos y tierras hayan como
y que cada uno los hi pueda prender y
recevir y allover por tal precio como sera
regnardado que ellos podran justament
valer al fuero a la valor y al pie de nues-
tra dita buena y fuert moneda et afin que
nuestro dicho pueblo non sea daqui adelant
agreibado por mutacion de monedas mas
sea y fínque en firme y seguro estado
queremos entendemos y prometemos tener
nuestra dita moneda segunt esta nuestra
ordenanza sin la mudar ni cambiar en
toda nuestra vida et en ultra ampliando
nuestra dita gracia que nuestro dito pue-

lo sea y finge quito y pacible de more
daje et otra qualquiera carga que vos los
podriamos demandar a causa de nuestra
dita nueva moneda. Item como ciertas
ordenanzas fuesen por vos seido fechas
ant nuestro present otorgamiento sobre
el fecho de nuestras monedas carlines las
quales ordenanzas nuestro pueblo hera
constrainido y astricto a tener y de rason
vos por las presentes en favor de nuestro
dito pueblo aquellas cassamos desfacemos
y metemos anien e desde agora las repella
mos del todo. Item a fin que en nuestro
dito Regno vengan y confluan mas abun
dadosamente todas maneras de mercaderias
y empleitas vos place y queremos que
toda manera de mercaderos tanto de nuestro Reg
no como de fuera puedan traer poner y sa
car fuera y allover en aquesto todas maneras
de monedas francament y sin arcept o empa
chamiento alguno pagando toda vez nuestros
derechos y peages qui debidos nos seran ay
lla do apertenectra. Et todas las cosas sobre
ditas y cada una de ellas vos queremos que
sean tenidas guardadas et cumplidas de
punto en punto mandantes y comandan
tes a nuestros Governador, Alerinos, Alcal

Des, Bailles, Prebostes, Porteros, et otros ofi-
ciales quocalesquiere de nuestro Regno qui son
o por tiempo seran y a cada uno deillos
o a lures logares tenientes que contra la
tenor desta nuestra present gracia volun-
tat y ordenanza ellos non fagan nin su-
fran ser fecho o atemptado en alguna
manera: et por questo sea firme y es-
table a todos tiempos de nuestra vida vos
hemos fecho poner nuestro sieillo en
las presentes salvo nuestro drecho en otras
cosas y en todas el ailleno. Data en Sam-
plona año Domini **M. CCC. L.** quinto, en
el mes Dabril: Por el Rey en su consueillo
do vos erades = Johan D. Bertre. =

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Arch. de Comp. a conte de Ebreus. A todoz quantos las prentes
 tos de Navarra. lettras veran y oiran, salut. Nos habemos orde-
 nado en nuestro consejo fazer moneda, tal y
 114. semejable como antes davora ficiemos, facen
 por nuestro amado Pelegrin Dausuria maestro
 de nuestras monedas; es a saber coronas de
 plata a IX dineros y XII granos fino, et de
 X sueldos VI dineros de tailla, la qual nos
 queremos que aya corvo semejable XII dineros
 como las otras coronas antes fechas de la dicha
 tailla y ley: et que el dicho maestro aya de re-
 medio sobre la ley por marco obrado tres granos,
 et de tailla II dineros febles; et que daqueilla
 moneda eill de' a los mercaderos por cada
 marco de plata VII libras III sueldos; et
 que eill aya por obrar y monedar et todoz
 cortages de la dicha moneda fazer buena y
 suficiente por cada marco de plata fina obrada
 y monedada X sueldos. Otrosi avemos orde-
 nado en nuestro consejo y por el provecho
 de nuestro reyno fazer moneda doro; es a saber
 coronas de V sueldos V dineros de tailla a' 23 ca-
 raz de ley comptando estos vieios doblas de
 Carticilla y otras monedas semejables doro
 por fino: et que eill aya de remedio por cada
 marco obrado de mey quart de carat; et que
 daqueillas coronas eill de' a los mercaderos por ca-
 da marco doro fino LXIII coronas; et que eill aya
 por obrar, monedar y cortages de la dicha moneda

hacer de buen oro y suficiente de la ley y talla
como de suro es dicho una corona y meya. Et
para esto de asi hacer la dicha moneda li abe-
my dado y damos por las presentes poder y
mandamiento especial. Mandamos por tenor
de las presentes a todos los monederos y quales-
quiera otros nuestros subditos que al dicho Pele-
prin guarden y ayaren por maestro de nuestras
monedas y le obedezcan en todas las cosas que
pertenezcan al dicho oficio: et a todos y a cada
uno de nuestros oficiales que al dicho maes-
tro cada que requeridos fueren por eill por
causa et fecho tocant a la dicha moneda
li den confort, favor y ayuda porque eill
pueda hacer y cumplir lo que por Nos e or-
denado y mandado. Et mandamos a nuestros
cunados y feles las penter de nuestro Comptor
y tesorero, que al dicho Peleprin requieran
y fagan venir ante eillo a render compte
de lo que habra obrado y monedado quando
menester fiera y a eillo bien visto sera li re-
cibano y paren compte sepunt por esta nuestra
letra y por otra nuestra ordenanza fecha vere-
des ser contenido y a nuestro oficio pertene-
ce. Dat. en Pamplona II dia de Diciembre
lanno de gracia mil CCC. setenta y siete =
Por el Rey a la relacion de Martin Periz de
Solchaga, presenter las penter de los Comptor y
el tesorero: De Saillinas see. =

Arch. de Comptes
de Navarre
Cajon 42
n.º 29.

Carloz por la gracia de Dios Rey de Navarra conte de
Croux. A nuestro bien amado Pelegrin del serr mac-
tro de nuestras monedas, salut. Nos auemos ordenado
en nuestro grant conueillo agora de present de facer
moneda tal y semblable a la monedas que agora zaouerament
vos obrabades, es a saber coronas de plata a seis dineros
de ley de plata finas y de diez sueldos seis dineros de
tailla, las quovailles Nos queremos y mandamos que
ayan como por doce dineros la pieza semblablement
como las otras coronas por vos fechas en el tiempo pasado
de la dicha ley y tailla; et vos abredes de remedio
por cada un marco dobra quatro granos de ley, et de
tailla por cada un marco dobra tres dineros febles
y tres dineros de fort: et queremos que de la dicha
moneda vos dedes a los marchantes por cada un marco
de plata fina que a vos sera librado en la dicha nue-
tra moneda nueve libras IIII. sueldos, la pieza por
doce dineros segunt dicho es: et que vos ayades saber
por nuestro cortapes de obrar y monedar la dicha mone-
da obrandola bien y diligenment por cada un marco
de plata obrada y monedada veinte sueldos: et ero
mismo abemos ordenado semblablement de facer mone-
da de oro, es a saber coronas de oro a veinte dos cairatz
de oro y de cinco sueldos V. dineros de tailla, contando
por oro fino doblas cartellanaz, cruzdos viejas nobles
quianes y otras semejables monedas de oro; et que vos
ayades de remedio por cada un marco dobra un quat
de cairat sobre la ley, et sobre la tailla medio dinero
fort o feble: et daquesta moneda de coronas de oro
obradas y debidament vos daredes a los marchantes
por marco de oro fino a vos sera librado en la dicha
nuestra moneda seixanta y cinco coronas: et queremos

Y mandamos que valga cada una pieza de las dichas
coronas de oro treinta sueldos; et que vos ayades por
obrar, monnedar y todoz cartapes de la dicha monnedada
de oro obrandola bien y diligenment, de la ley y tailla
sobredicha, por cada un marco de oro fino obrado y
monnedado una corona de oro y XXVII sueldos III
dineros. Si vos mandamos que las dichas monnedas
de oro y de plata: en la forma sobredicha vos fagades
obrar y monnedar, asi y por la manera de suso di-
cha: et de facer las cosas sobredichas vos damos
poder auctoridad y mandamientos especial: et por
las presentes mandamos a todoz nuestros oficiales
y subditos quovallerguiere quesean que en facer
las cosas sobredichas vos obedezcan et vos den
confort favor y ayuda si menester obierdes. Dat.
en Pamplona a no nuestro seillo secreto en abrenia
del otro XXIX dia de marzo layno de praeia
mil CCC. LXXX = Por el seisor Rey: Parquier.

Arch. de
Comptoy de
Navarra
Cajon 43 n. 19

Carlos por la gracia de Dios rey de Navarra
 Conte Debruice A Pelegrin Dacerr, nuestro de nues-
 tras monedas, salut. Como por la grant necesidad
 que es a' present en nuestro dicho regno de menuda
 moneda, et por que el servicio de Dios sea acrecido
 y que las gentes puedan ofrecer y dar por Dios a'
 los pobres, como es de raxon, et a' fin que el pueblo
 pueda haber de que comprar et cambiar la moneda
 grossa que a' present corre a' dineros menudos, de
 los quales ay muy gran falta, segunt dicho es,
 Nos habemos hordenado facer moneda de carlines
 negros que baldra' la pieza un dinero que seran
 a' un ~~dinero~~ de ley et de **XXV** sueldos cinco dineros
 de tailla; et abredes de remedio sobre la ley **III** gra-
 nos, et sobre la tailla cinco dineros carlines fuer-
 tis o' febles; y darredes a' los marcadores por cada
 un marco de plata que vos librarán **XI** libras
X sueldos; et habredes por todos costages de la
 dicha moneda facer por cobrar por cada un mar-
 co de plata **LXXIII** sueldos. Ytem queremos
 que vos fagades dineros blancos de **III** dineros la
 pieza como aquellos de **III** dineros la pieza, ~~que~~
~~aquello de **III** dineros~~ que a' present corren que
 seran a' dos dineros de ley et de **XVIII** sueldos
 de tailla; et semblat habredes de remedio sobre la
 ley **III** granos, et sobre la tailla **V** dineros; et

daqueillos daredes a los mercaderos por cada
un marco de plata **XI** libras **X** sueldos. Et ha-
redes por vuestro salario et cortage recibir por
la dicha moneda bien y suficientement **XVIII** suel-
dos por cada un marco de plata que sera obrado.
Si vos mandamos que las dichas monedas fagades
bien y cumplidament como dicho es, sin contradic-
to alguno. Et de questo facer vos damos poder y mandato
especial: mandamos por las presentes a todos nues-
tros oficiales y subditos que en las cosas sobredichas
facer vos obedezcan y fagan por vos en todo lo que
vos les requeredes pertenescent y necesario facer
por el provecho de nuestra dicha moneda; car asi
lo queremos y nos place. Dat. en Compluta **X**^o
dia de marzo layno de gracia mil ccc. ~~...~~


ochenta y uno. Por el Rey: Magdonal.

Archivo q
de Aragon
n. 179
Anuario 17 de Aragon
Luce B. n. 264.

Real Privilegio de D. Alfonso I de Aragon, en favor de Gui-
lermo Adalger y sus sucesores, para ~~labrar~~
labrar toda clase de moneda: año de 1173.

070

In Christi nomine: Sit notum cunctis quod Ego Gl
defensus Dei gratia Rex Aragonis Comes Barchinone et
Marchio Provincie bono animo et spontanea voluntate et con-
silio baronum meorum dono tibi Guillelmo Adalgerii et tuis
in perpetuum pro bono amore quem tibi habeo et pro maxi-
mo servicio quod tu michi fecisti in tempore opportuno ipsum
tal sive solum in quo scilicet denarii sunt monetandi
et tota ipsa moneta Comitatus Provincie quam ibi et novo
fieri constituo sive et totis illis monetis que ibi unquam
de cetero fuerint sive et aliis qui alibi fierent propter necessita-
tem eiusdem Comitatus vel propter solam voluntatem Prin-
cipis ipsius terre. Dono inquam tibi et tuis in perpetuum
uni post alium indivisibiliter ipsum tal sive solum
et totis jam dictis monetis ad feudum honoratum quod
per me et per meos successores et ad nostram semper fidelita-
tem habeatis bene et teneatis sine omni nostro et vestro
enganno ita scilicet ut in ipso tal sive solum accipiatis
semper in singulis libris denariorum **III**. denarios et ipsa
moneta eadem et dono vobis magistratum monete propter
quod accipiatis etiam in unaqueque libra unum denarium
et totis illis monetis que sunt supra scripte. Hoc autem
donum quod super ascriptum est dono tibi predicto Guillel-
mo Adalgerii et tuis uni post alium indivisibiliter ad
feudum honoratum ut hoc totum per me semper atque
per omnes meos successores et ad mea et eorum fidelitatem
habeatis et teneatis possideatis et explectetis sicut melius
dicit et intelligi potest sine malo ingenio et sine engan-
u utriusque partis. Et si tua vel tuorum voluntas fuerit
positis hoc totum quod supra dicitur vendere impignorare vel
quolibet modo alienare tamen cum meo atque meorum suc-
cessorum consilio semper et non aliter. Et propter hoc do-
num et feudum honoratum sive tantum honorem quem tibi
et tuis per te facis dabis michi et meis semper tu et tuis post
te Albergam procuracionis semel in singulis annis
et ad decem milites qui mecum vel cum meis successoribus
apud vos fuerint. Actum est hoc pridie calendas novembriis anno
Dominice incarnationis **M^oCL^oXX^oIII^o** apud Nlerdam. Signum
Gledensii Dei gratia Regis Aragonis Comitis Barchinone et
Marchionis Provincie. Ego Guillelmus Terrachone Archiepis-
copus Apostolice Sedis legatus subscribo. Signum Ganceran-
di et Pinos. Signum Geraldii de Forba. Signum Guidonis

Guerrejat. Signum Signum Geraldii Sancto Glario. Sig
num Petri de Fedeva. Signum Bernardi de Galdis Terri
be Regis. Signum Raimundi Primicerii Levite. Ego
Guillelmus de Bassa scripsi hanc cartam mandato
Domini Regis rasis et adjectis emendatisque litteris
in linea X^a et feci hoc Signum  die et anno quo supra.

Real privilegio de D. Jaime 1 de Aragon, sobre el establecimiento de la moneda de terno en la ciudad de Barcelona, jurado por el infante D. Pedro.
1258 (Archivo Gen. de la Corona de Aragon) 1090

(Reg. 5. de
Jaime 1. fo
2. moderno)
fol. 64. ...

29

Patent Universis: Quod cum moneta Bar-
chinense succrescente perfidorum et falsariorum
malicia per nimiam aviditatem false monete sic
ad eo vilifraga quod in grave dispendium populorum
vix commercia inter mercatores more solito contraherentur
et virtualia et alia res necessarie venduntur carius
ultra modum. Idcirco Nos Jacobus Dei gratia
Rex Subditorum nostrorum instantibus periculis con-
rentes et in futurum eorum necessitatibus volubiter
providere curantes: deliberato comitis ordinamus
et statuimus quod nova moneta quod sit semper
perpetua per nos et nostros fideles quos ad hoc du-
perimus ordinandos cudatur in Barchinona et
sit regularis monete tenales et sicut denarii et oboli
eiusdem legis et signi: Itaque in lege ~~monete~~ et
signo nulla differentia sit inter denarios et obe-
los in pondere: Ac si tatis differentia quod
de una marca moneta Alayada cum argento
exeat XVIII Solidos denariorum et de una mar-
cha exeat XX solidos obolorum. Item quod fiat
operatio obolorum de duobus solidis pro quolibet
libra denariorum. Hanc autem moneta^m nos
Jacobus Dei gratia Rex predictus et filius noster
Infans Petrus heres Catalonie per nos et omnes
successores nostros imperpetuum sub predicta
lege et pondere et signo promittimus vobis Univer-
sis civibus Barchinone et omnibus aliis nostris
subditis Catalonie licet absentibus firmiter tene-
re ab omni observari defendere et custodire et
nunquam aliquo tempore mutare sub alia
forma lege pondere vel signo faciemus et

et eam recipi et currere) in omnibus
limitibus civitatis Ville Lauris et terminis et lo-
cis in quibus Barlunne monete currere consuevit
Huc usque et specialiter in Rosulivis, Ceritanis
confluentis et Vallis Aspirii et sic quod impre-
dictis locis vel aliquo eorum non currant
malquirones nec aliqua alia moneta nisi
tantum dicta nostra moneta Barlunne et
cum in futuris temporibus occurrerent necessi-
tas; ita quod propter indigenam monete) opor-
teat nos vel successores nostros plus de ipsa
moneta facere) operari vel curi tunc re-
quisito unctio Episcopi et proborum hominum
Civitatis Barlunne faciamus curi sive opera-
ri de ipsa moneta in quantitate temperata)
secundum quod necessitas requireverit in
eodem cum lege et pondere et signo; Ita quod
per illam operatorem predicta moneta) Barli-
unne non mutetur nec minuat^{ur} vel in
aliquo defraudetur. Volumus etiam et ordi-
namus quod probi homines Barlunne) eli-
gant ex se duos probos viros et fideles in
custodiam dicte monete); et illi quos ipsi
ad hoc elegerit) quancumque moneta) operari
vel curi contingit; Committimus nos de presen-
ti quendam sive custodiam dicte) monete); ut
ipsa custodes observent operationem predicta)
monete) et legaliter eam operari et curi
faciant. Item statuimus et ordinamus et
promittimus bona fide) per nos et successo-
res nostros quod falsarios monete) predicta)
siqui invente fuerint eorumque defensores adju-
tores et receptatores vultatores et omnes
qui ^{volentes} intendunt ad falsandum predictam moneta)

prebueritⁿ arsenum conuictum vel iuramen-
tis viribus persequamur^{quamur} et expugnabi-
mus et in rebus et corpore puniemus. Dece-
rendo etiam statuimus quod terra et possessiones
et bona omnia eorum sicut ipso facto confiscata nos-
tris iuris applicanda et primitimus legaliter per
nos et omnes nostros Successores quod contra posses-
siones et bona predictorum quecumque ista
de causa acceperimus vel occupauerimus unquam
ipsis criminosis vel eorum heredibus restituemus
nec aliquam commendam inde eis faciemus nec
inde eis veniam aliquam faciemus primitimus
etiam per nos et nostros quod nunquam operacionem
vel lucrum dicte monete vendemus vel vendi
permitteremus primitimus etiam per nos et suc-
cessores nostros quod nunquam a vobis ^{vel} ab aliis
ab aliis subditis nostris non petemus vel exigemus
monetarium vel redemptionem aliquam
ratione dicte monete. Item primitimus per nos
et Successores nostros quod per nos vel interpositam
personam non petemus vel impetravimus gra-
ciam ~~et~~ indulgentiam vel ^{dispensationem} ~~dispensationem~~ ~~sanctam~~
a domino Papa vel Successoribus suis quod con-
tra predicta vel aliquam de predictis veniamus.
Immo primitimus quod rogabimus dominum
Papam et ab eo impetrabimus quod excom-
municationis ferat sententiam contra nos et suc-
cessores nostros de presenti si contra predicta
veniremus vel aliquam de predictis et etiam
contra falsarios dicte monete fautores recepta-
tores et qui eis aliquod ^{decursum} ~~decursum~~ auxilium
conuictum vel iuramentum. Item statuimus et
mandamus omnibus subditis nostris et speciali-
ter canonicis et secularibus presentibus
et futuris quod si inuenerint
aliquam vel aliquos falsos denarios de

dicta moneta tenentes habentes vel utentes
quod requirant unde eos habuerint et fran-
gant in univenti omnes falsos denarios quos
invenierint, tenendo in tabulis eorum forfices
cum quibus eos frangunt et denuncient et ostendant
vicariis et aliis officialibus nostris ~~etiam~~ ^{eos} quos
dictos falsos denarios tenuerint habuerint vel visi-
fuerint. Scienter secundum quod iuratum fuerit
~~puniendo~~ ^{puniendo}. Item volumus et mandamus et sta-
tuimus quod omnes successores nostri et heredes in
Cathalonia unus pro alio in perpetuum cum
inceperint regnare iurent et confirment pu-
blice predictam monetam perpetuam et omnia quae
superius continentur et hec omnia predicta et sin-
gula Nos Jacobus Dei gratia Rex predictus et
Nos Infans Petrus heres Catalonie filius eius
promittimus per nos et omnes successores nostros
in perpetuum attendere implere et observare
et nunquam in eis in aliquo contravenire. Et
hec omnia supradicta promittimus Deo et vo-
trun facimus Solempnem iurantes per Deum
et eius Sancta H. Evangelia manibus nostris
corporaliter facta Actum est hoc kalendas augusti
anno domini MCCI. octavo

Reg. et. v. XII et lib.

Archivo general
de Aragon.
Regest. 7. La 86. 1.
part. 2. n. 12.
fol. 38.

Reales licencias de D. Jaime I de Aragon
~~para~~ para labrar moneda: años de 1262. y 1273.

+

Jacobus &c. Per nos et nostros concedimus vobis
G. Saure et Wm. Saure fratribus mercatoribus sancti An-
tonini quod omnes insimul vel alter vestrum possitis
facere operari et cudi libere et sine alicujus contradic-
tione et impedimento monetam argenti que vocatur
milleares ad legem videlicet decem denariorum tantum.
Ite tamen quod in duodecim milleares inveniantur
decem denarij mille argenti fini sicut afinatur arger-
tum in Montepelano, et dictam monetam operari
et cudi faciatis in quocumque loco tertijs Regni Ara-
gonum magis vobis videbitur faciendum. Nos tamen
ponamus et possimus ibi ponere custodiam quam ve-
limus qui custodiat et ~~inde~~ videat quod dicta mone-
ta fiat et operetur bene et legaliter ad legem su-
perius comprehensam. Pro predicta itaque conces-
sione dnetis et dare teneamini nobis et nostris
quotlibet anno pro censu in festo Sancti Michaelis
Septembris sexaginta morabatinos alfonzinos boni
auri et puri ponderis. Verum si ratione guerra
vel qualibet justa alia ratione vos a dicto opere
cesare oportuerit, volumus quod non teneamini
nobis nec nostris solvere ditos sexaginta moraba-
tinos nisi tantum secundum tempus quod ipsam
monetam mille fueritis operati; et sic vobis com-
plentibus nobis et nostris ea omnia que superius
continentur, promittimus vobis in fide et legalitate
nostra quod dictam monetam seu officium ejusdem
non auferemus nec alicui alij dabimus licentiam

operandi vel euidendi in toto Regno Aragonum mo-
netam mille, et quod contra predicta nec aliqua
predictorum non venimus nec venire aliquem per-
mitteremus aliqua causa vel aliqua ratione, re-
cipientes vos omnes operarios et officiales dicta
moneta et etiam omnes illos que ad dictam
monetam argentum apportaverint in nostro spe-
ciali iudicio et comanda; Ita quod eundo stan-
do et redeundo sint salvi pariter et securi. Ad hac
igitur nos G. Faure, A. Faure et Bn. Faure predicti
convenimus et promittimus vobis domino Jacobo
et predictis ~~et~~ ^{morabatino} solvere in termino prenotato,
et attendere et complere ea omnia que superius
continentur. Datum in Montepeliano calen-
dis Madij anno Domini millesimo ducentesimo
~~secundo~~ sexagesimo secundo -

X

X

(Reg. 13. Jacobi 1. 2
76. 24, fol. 32.) Nos Jacobus Rex Per nos et nostros damus et conce-
dimus vobis P. Andrea argentario Pampilone et Pe-
tro A. filio vestro licentiam et plenum posse faciendi
euidendi et operandi monetam auri videlicet marcenu-
tinas duplices et simplices, hinc ad duodecim annos
intus civitatem Barchinone, que sunt de lege et
pensu de quibus sunt duplices del Mir. Ita tamen
quod pro unaqueque marca macenutarum pre-
dictarum donetis vobis unum morabetinum in auro.
Et sic volumus quod predicta facere possitis per totum spacium
dicti termini. Mandantes R. Dat. Barne 8 idus Madij anno
predicto. (-1272)

X
Reg. 13 Jacobi 1.
N.º 21 = fol. 129.

X.
Nos Jacobus & Per nos et nostros damus et concedimus vobis Vincensio de Ascarria speculativo Merde et Bernardo de Turribus nepoti Raimundi de Turribus quondam, quod per quinque annos proximos venturos et continue completos possitis cudere et facere cudi in insula Majorica in quocumque loco volueritis, tam scilicet et ~~extra~~ intus civitatem Maioricarum quam extra, monetam miliarensium seu alquilarum ad legem scilicet illam quam voluerint mercatores qui ipsam emere voluerint. Ita tamen quod ipsam monetam ad marcham et marchas vendatis et non aliter permittum et quod in predictis habeatis vos fideliter atque veriti. Concedentes vobis quod vobis vendentibus ipsam monetam ad marcham et marchas et non aliter permittum ut est dictum et facientibus ipsam monetam ad legem quam voluerint mercatores qui eam emere voluerint, non possimus vobis petitionem aliquam facere seu demandam, postquam in manum affugiatoris vestri dicta moneta et custodis nostri ejusdem moneta qui ad hac constituti fuerint, transierit dicta moneta et vobis fuerit liberata. Predictam autem concessionem vobis facimus tali modo quod de unaquaque marcha ipsius moneta argenti operata, donetis nobis et nostris vel cui voluerimus loco nostri octo denarios regalium. Concedimus insuper vobis quod ad dictam monetam cudendam et operandam possitis habere operarios et monetarios quoscumque volueritis bonos scilicet et fideles per totum tempus predictum, et nullus alius preter vos tantum possit interim in dicta civitate vel insula Majorica de predicta moneta miliarensium sive al-

quilitatorum cudere vel operari aut facere operari
vel cudi. Promittentes & Mandantes & Datum
tertia Idibus decimo kalendas Martij anno Domini
millesimo ducentesimo septuagesimo tertio.

X

X

Regist. idem } Nos Jacobus S; Per nos et nostros damus et
fol. idem } concedimus vobis vicentio et Bernardo de Turribus
supradictis quod hinc ad quinque annos primos ven-
turos et continue completos possitis cudere et ope-
rari vel facere cudi et operari in civitate et insula
Majorice Monetae auri scilicet duplices et mar-
mutinas ad illam scilicet formam et legem quibus
cudi debent secundum quod in Illerda est fieri consue-
tum. Ita videlicet quod pro unquamque marca auri
operati donetis nobis et nostris unam duplicem auri,
et quod in predictis habeatis vos fideliter atque bene,
et per predictum tempus nullus alius nisi vos vel
ille seu illi quem vel quos volueritis loco vestri pos-
sit interim in dicta civitate vel insula Majoricarum
de dicta moneta auri cudere vel operari aut facere
operari vel cudi. Promittentes & Mandantes &
Datum quo supra.

el vpon 16 año 1289.

Confirmacion del privilegio de Don Henry II.

En el nombre de Dios Padre et fijo et spiritu Santo, que son tres personas et un Dios verdadero que vive et regna por siempre jamas et de la bienaventurada virgen gloriosa Santa Maria a quien nos tenemos por Señora et por abogada en todos nuestros fechos, et a otros, et a servicios de todos los santos de la Corte celestial; queremos que sepan por esta nuestro privilegio, todos los omes que agora son o seran de aqui adelante como Nos Don Henrique por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe de Algesira, et Señor de Molina, vimos un privilegio del Rey Don Alfonso nuestro Padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, rodado et sellado con su sello de plomo colgado, fecho en esta guisa.

(Muestra el privilegio, en que don Alfonso XI confirmo el or. de Sancho su abuelo sobre el pago a la iglesia de Toledo el diezmo de la ganancia de la moneda que se labraba en Toledo viernes 30 de diciembre era or. 1329 y porque)

Et agora los omes buenos del comun de la ciudad de Toledo, embiaron nos pedir merced que les confirmamos el dicho privilegio et que

lo mandamos guardar. Et Nos el sabedicho
Rey Dr Henrique reynante en uno con la Reyna
Doña Juana mi mujer, et con nuestro fijo el infante
Dr Juan Primeso, heredero en Castiella, en Toledo,
en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova,
en Murcia, en Jaen en el Algarve, en
Algecira, en Baesa, en Badajoz, en Molina,
tuvimoslo por bien et confirmamosgelo et man-
damos que les vala et les sea guardado en todo,
bien, et cumplidamente segun que les valio et
les fue guardado en tiempo de los Reyes onde
Nos venimos et en tiempo del Rey D. Al-
fonso nuestro padre, que Dios perdone, et en
el nuestro fatto aqui: et defendemos firme-
mente que ninguno sin ningun non sean
osados de les yr sin deles pasar contra el,
nin contra parte de el para gelo quebrantar
nin menguar en alguna cosa de lo que en
el se contiene, sinon qualquier o quales-
quier que lo ficieren avrie nuestra gra y pe-
na que van la pena que en el dicho
privilegio se contiene, et a los omes buenos
del Comun de Toledo, o a quien en vos
toviere todos los danos et menoscavos
que por ende rescibieren doblado et desto

les mandamos dar este nuestro privilegio
rodado et sellado con nuestro sello de plo-
mo. Dado en las Cortes de Toro, diez y ocho
dias de Septiembre, era de mill et quatro-
cientos et nueve años =

El infante D. Juan fijo del muy alto et muy
nobre Rey D.ⁿ Henrique I^o et heredero en Castilla
et en Leon, Señor de Lara et de Vescaya.

Conf. Siguas

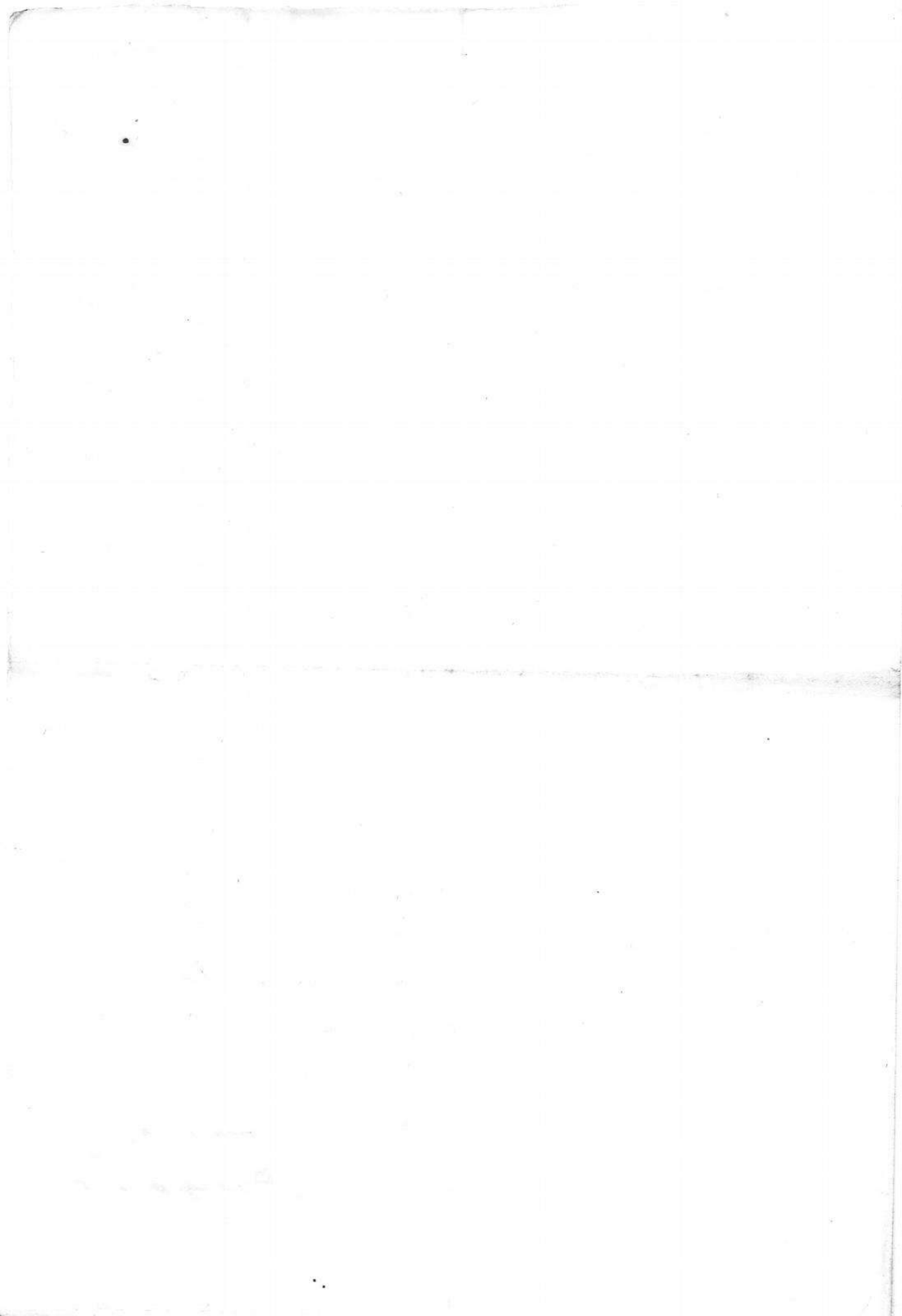
D. Alfon fijo del Rey, Señor de Norie-
na - conf.

D. Alfon fijo del infante D. Pedro de
Aragon Marques de Villena, Conde de
Riva Corza et de Denia vasallo del Rey -
conf.

Siguas las confirmaciones a los obispos
titulos y ~~demas~~ dignidades, y ~~demas~~ titulos del

Rino. D. Pedro Ferrnandes Arzediano
de Alcaras Notario Mayor de los privi-
legios rodados lo mande hacer por man-
dado del Rey en el dextro año que el
dicho Rey D. Henrique regno. =
Yo Diego Ferrnandes escriuano del
Rey la fiz escreuir = Diego Fe-
rrnandes

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and orientation. It appears to contain several lines of text, possibly including names and dates, but is largely illegible.



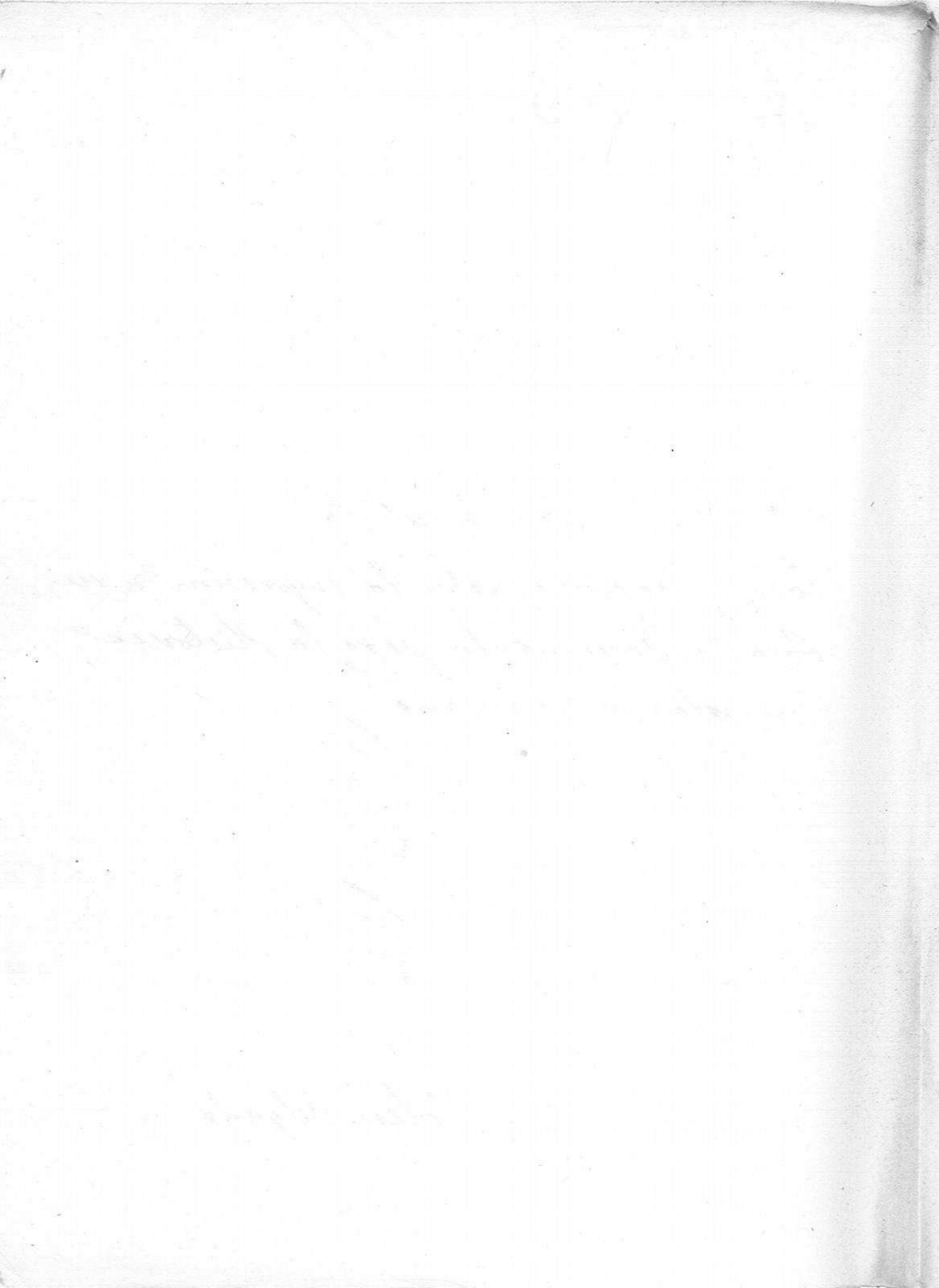


Leg 13. nº 9.

Barthe (D. Juan Bautista)

Comunicaciones sobre la impresion de un
obra de Documentos para la Historia
monetaria de España

Colec. Delgado



Minist. de la Gobern.
del Regu
Direct. de P. Polít.

D. Juan Bautista Perotta,
incluyendo de la N.
Academia de la his-
toria en 12 de Mayo
manifiesto, haber
se dedicado al estu-
dio, poco conocido de
nuestro sistema in-
dustrial; habiendo
venido en una
obra cuantos docu-
mentos y noticias
ha encontrado en
los archivos y Biblio-
tecas del Regu; lo
grande con su tra-
bajo, formar una
colección de la q. ha
publicado, como

torado y cuya obra no
recio del Pub.º que lin
culas de los de Setien
bra, expedidos p. esta
Minist.º de Logicº
la Junta adpunta y
esta conforma con
su original, que se
recomendara su
adquisicion a todos
los cuerpos literarios

Suplicas de se continúe
publicando p. la
Imprenta N.º bajo
su direccion, porq.
el expediente no pue
da seguir publicand
de la
"libros no mentados
suscripciones in
ficientes.

Nota

Informe el Director
de la Imprenta Na
cional.

Isabel Collantes

B 10

1.^a

Y. A. B. 1



Exmo. Señor.

Evacuando el informe que V. E. se ha servido pedirme por su decreto marginal fecha 15 del corriente, puesto en la instancia de D. Juan Bautista Barthe para que S. M. se digne mandar que en esta Imprenta Nacional se continúe la publicacion de la obra titulada Coleccion de documentos para la historia monetaria de España, de que es autor el citado Sr. Barthe, y que segun el mismo manifiesta, se ha quedado paralizada por no contar con suscripciones suficientes para poderla llevar á cabo, debo manifestar á V. E.: que si bien estoy persuadido del mérito y utilidad de la citada obra, bastándome para ello el nombre y títulos literarios de su autor, no menos que la circunstancia de haber sido recomendada la

adquisición de la misma á las bibliotecas, academias y demás cuerpos literarios del Reino por Real orden de 25 de Setiembre de 1824, ~~me considero~~ ~~que sería~~ ~~gravo~~ para este establecimiento encargarme de la impresión y expensación de una obra, cuyas primeras entregas, según declara el mismo autor, no cuentan hasta ahora con suficiente despacho para cubrir su coste.

La Imprenta nacional, cuyas atenciones son tan numerosas y perentorias, no tiene mas recursos para cubrirlas que los que le suministran los productos de las impresiones que hace y de las obras que expende, y debiendo por un cálculo prudencial ser nulos ó punto menos los de la Colección que es objeto de este informe, creo de mi obligación manifestar á V. E., aunque con sentimiento, que para costear dicha impresión

tendría esta casa que serbender al-
gunas de sus obligaciones corrientes;
debiendo añadir que una de las cau-
sas de la decadencia á que ha ve-
nido á parar la Imprenta nacional,
algun día tan próspera, es sin duda
la estremada generosidad con que,
en épocas anteriores, ha solido el
Gobierno conceder gracias como la
que solicita el recurrente, en quien
reconoce no obstante particula-
res títulos á la protección de S. M.

V. E. sin embargo propondrá
como siempre á la soberana apro-
bacion lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 18 de Julio de 1847.

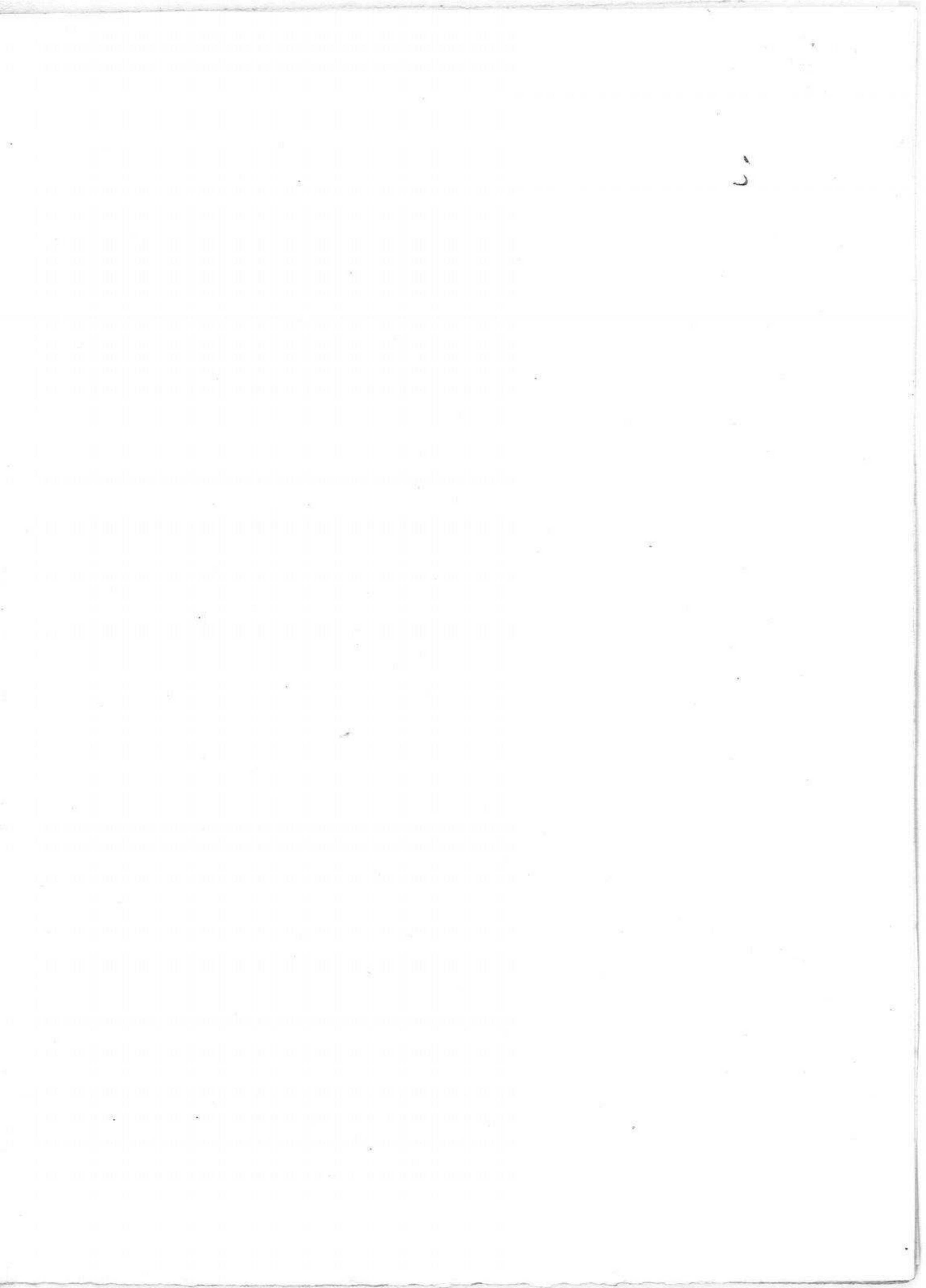
Exmo Señor.

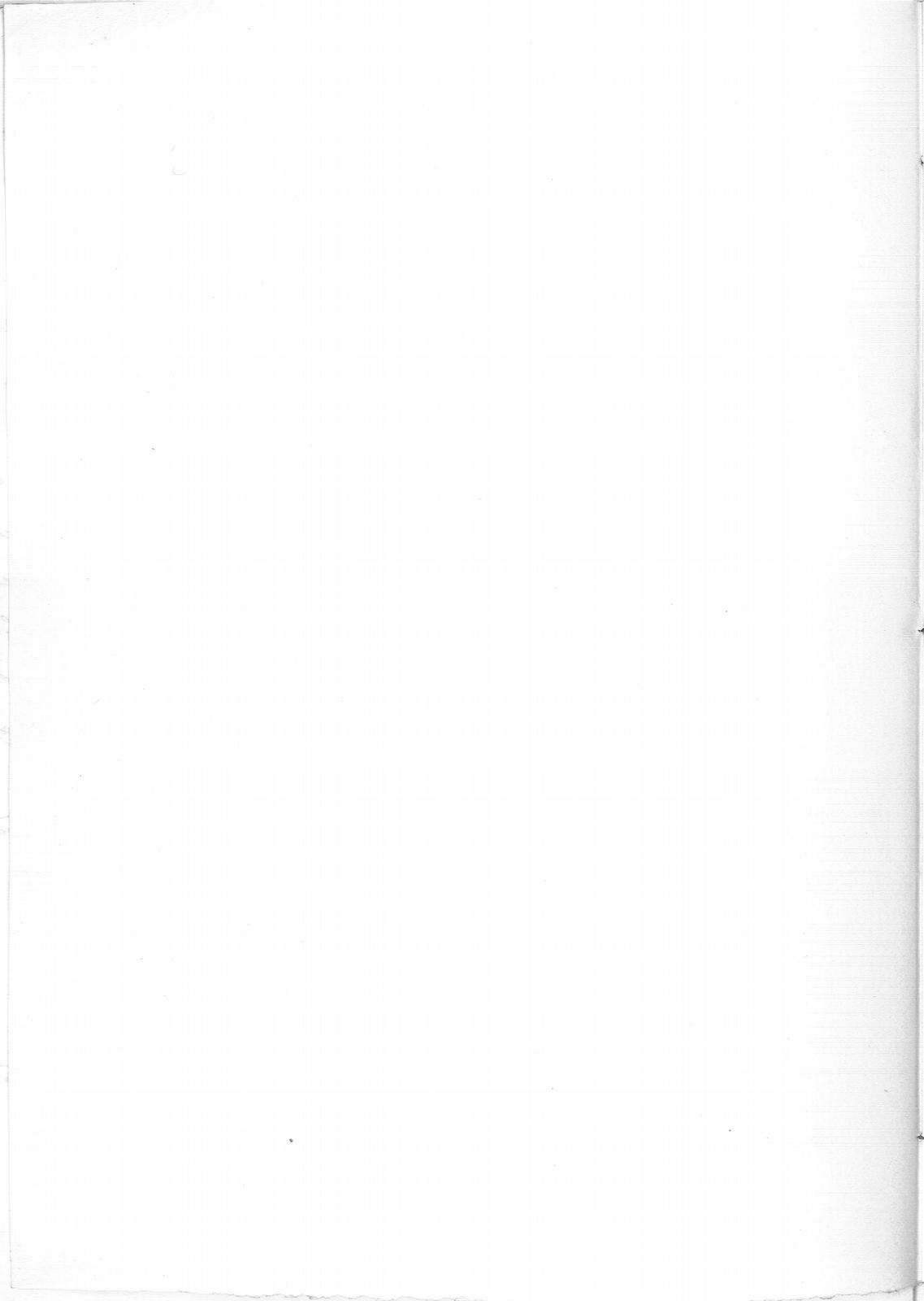
Eugenio de Ochoa

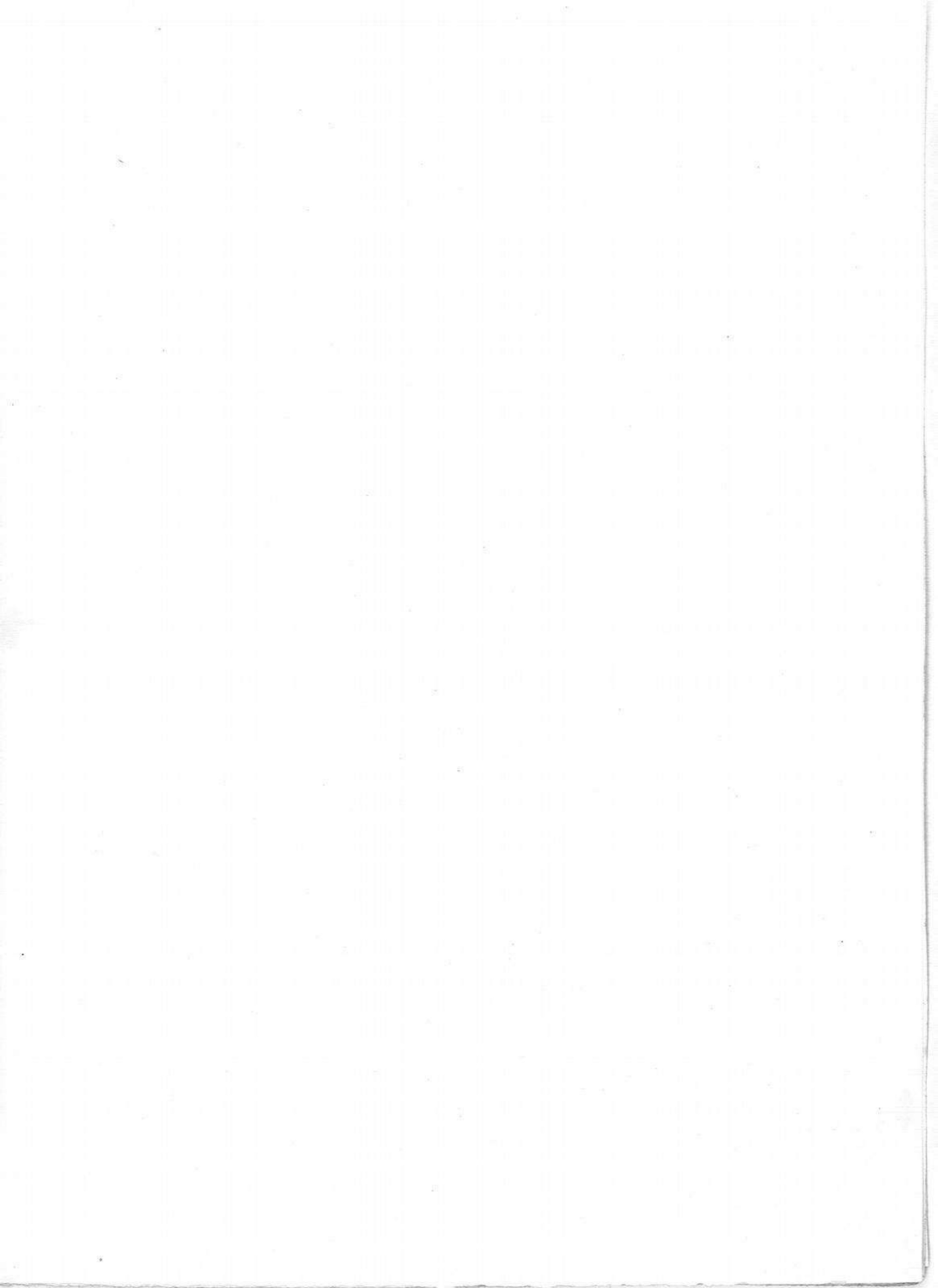
Exmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

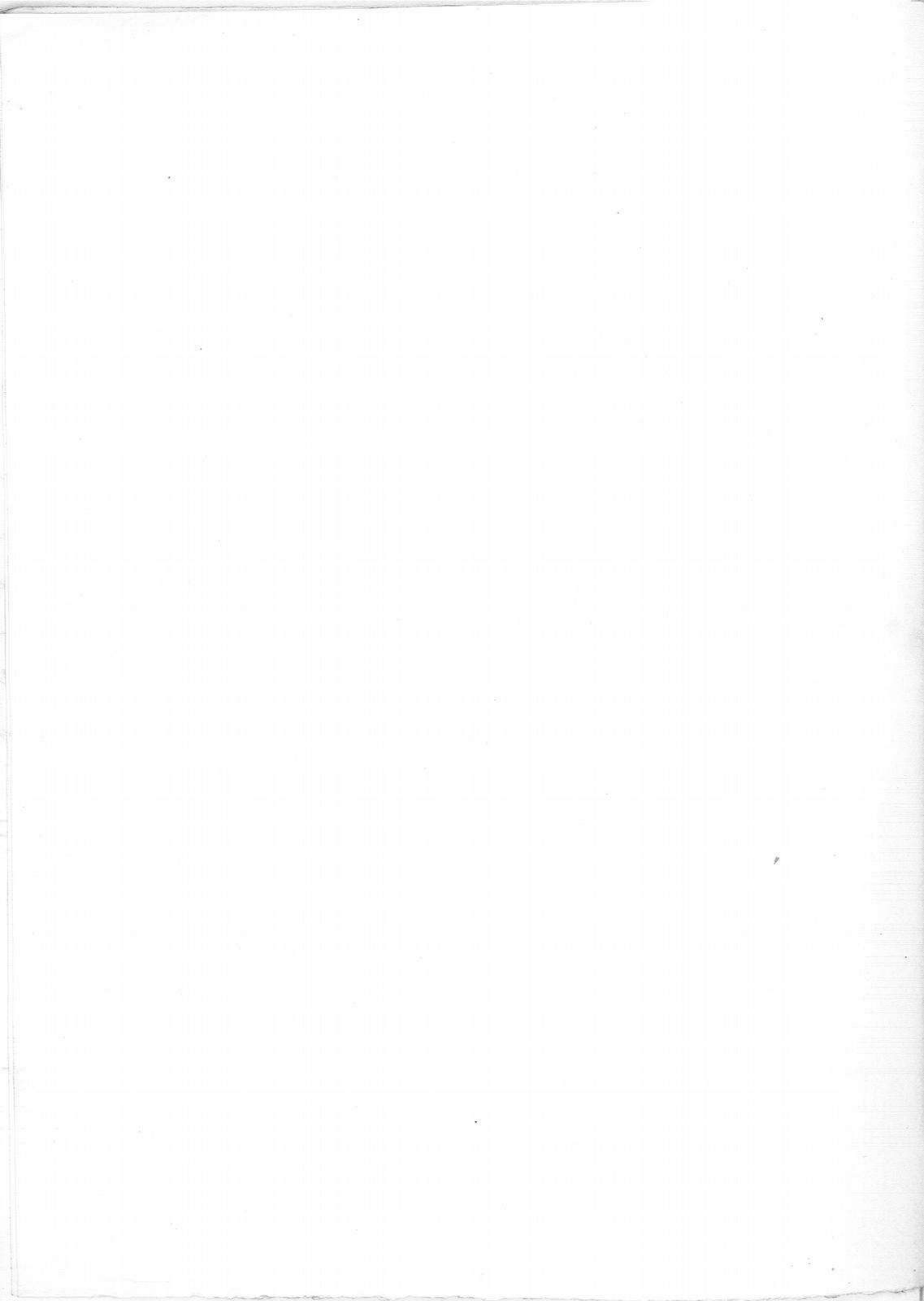
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

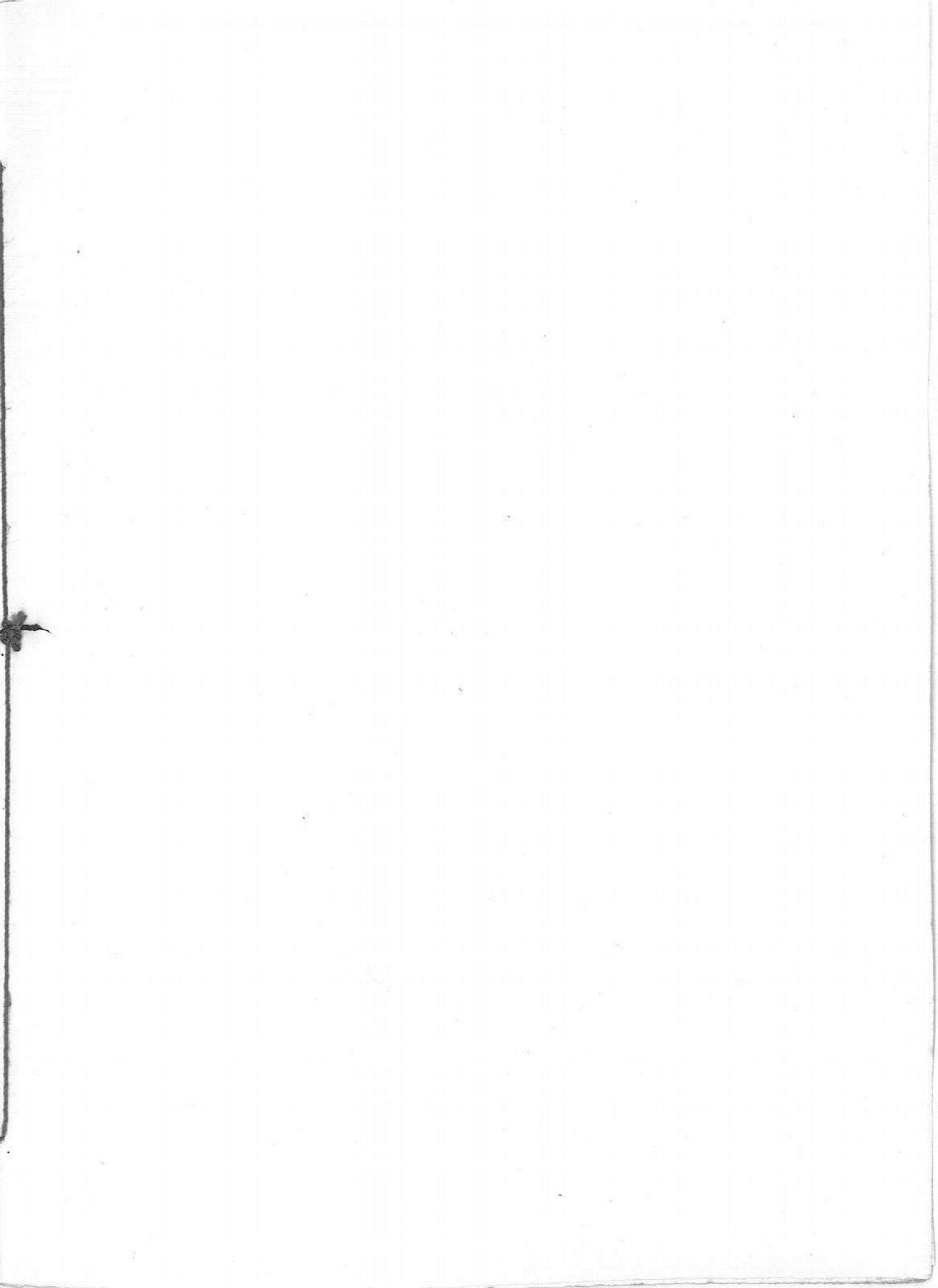
[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]



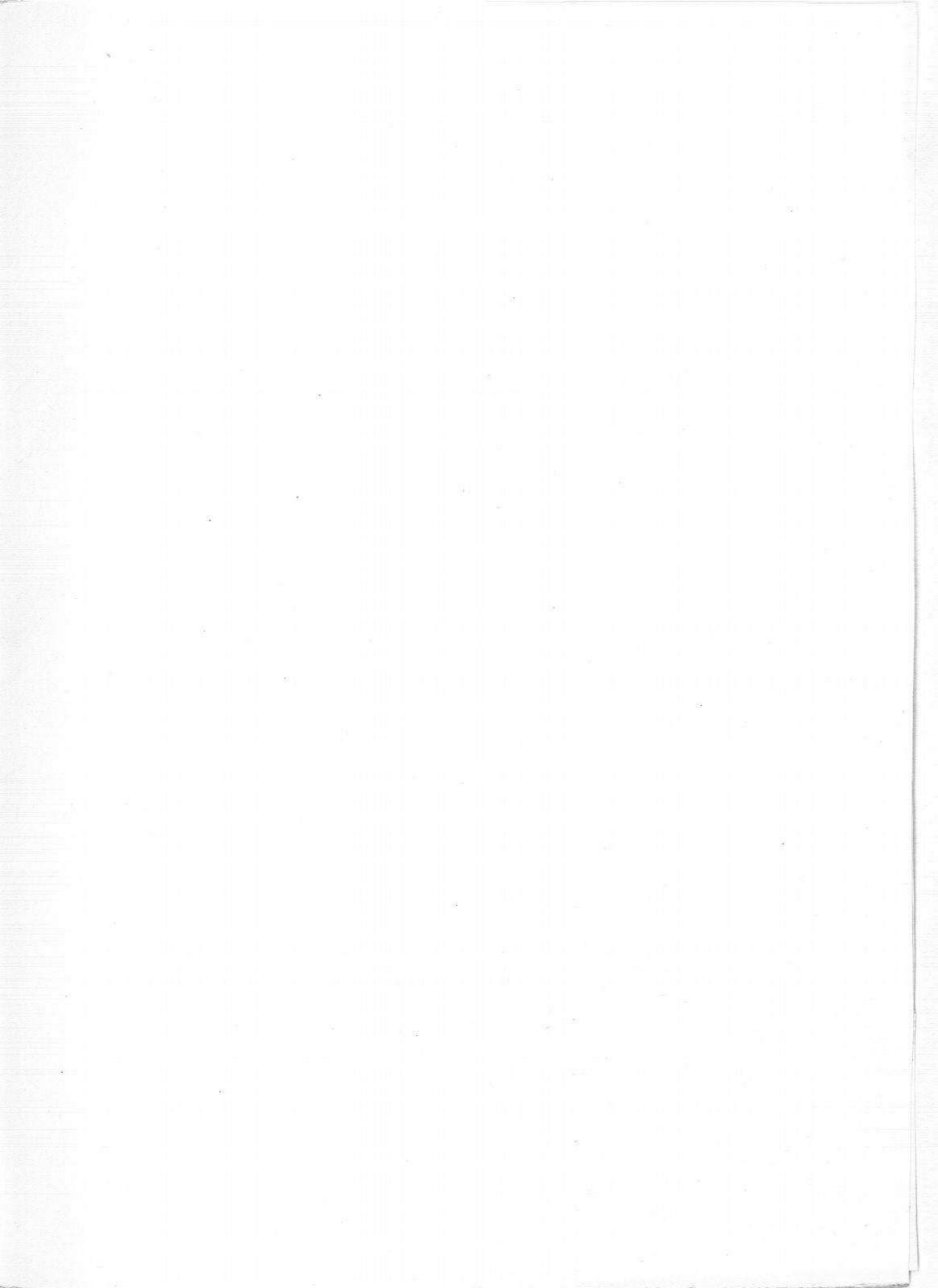


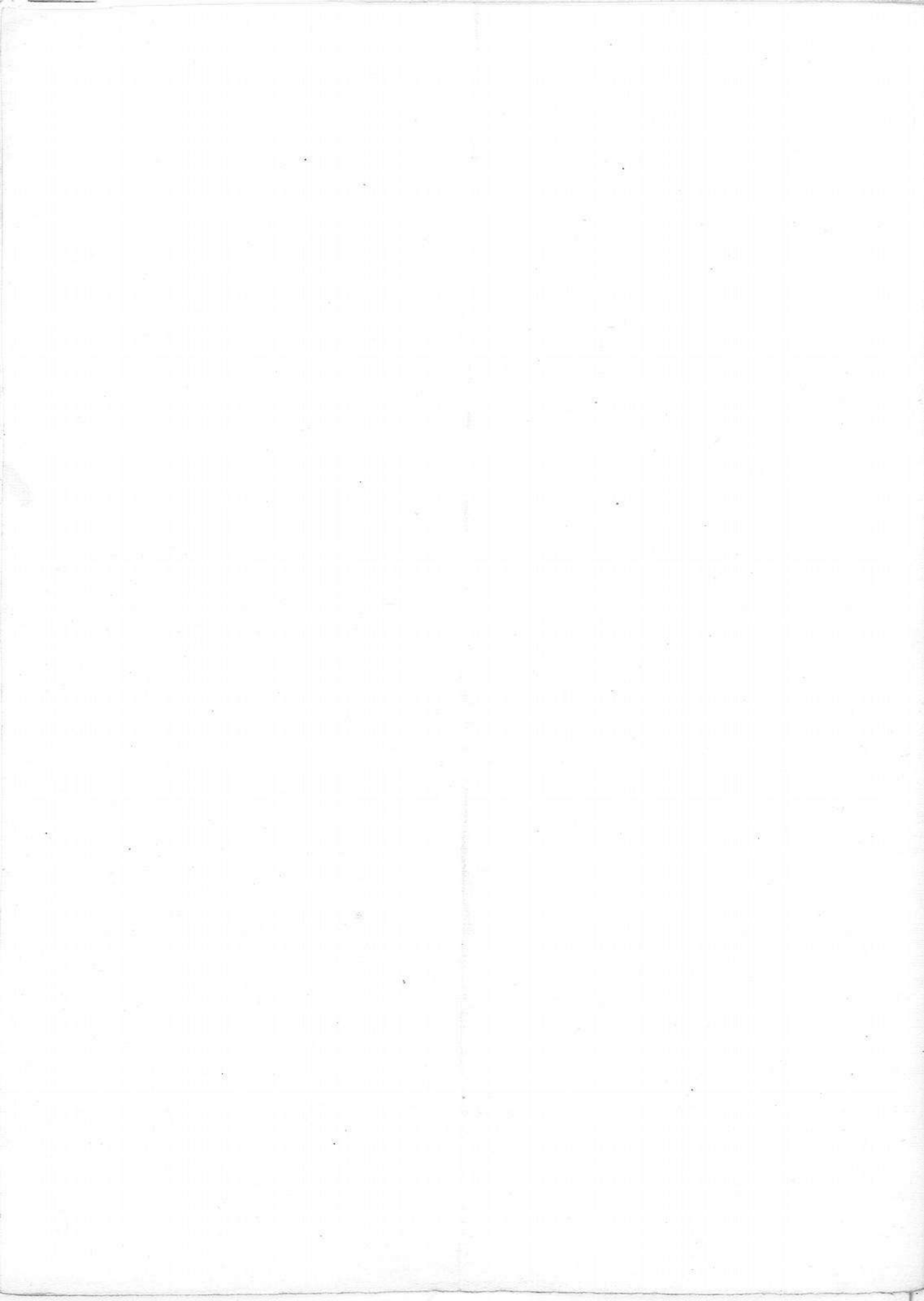


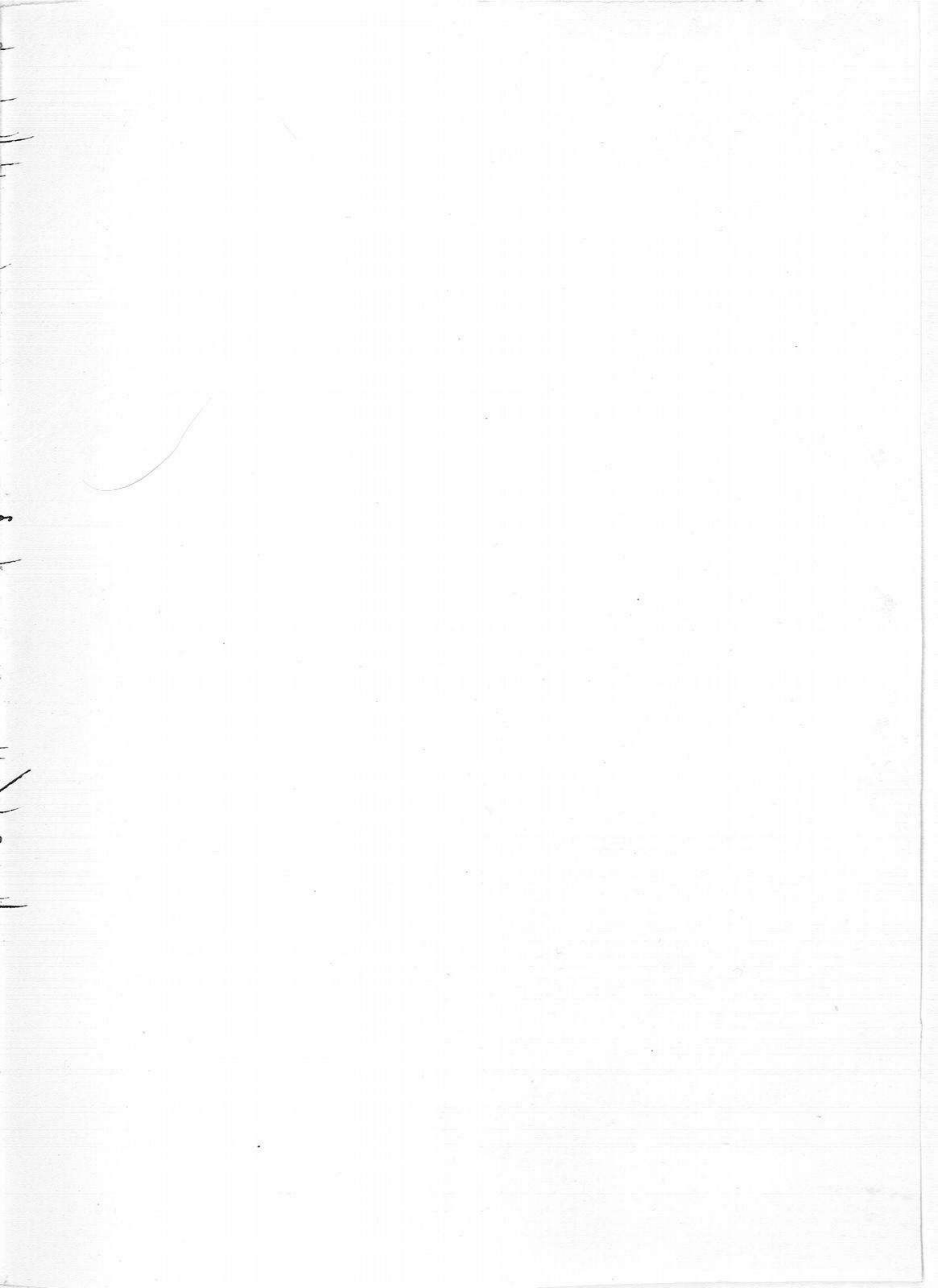














INTENDENCIA

GENERAL

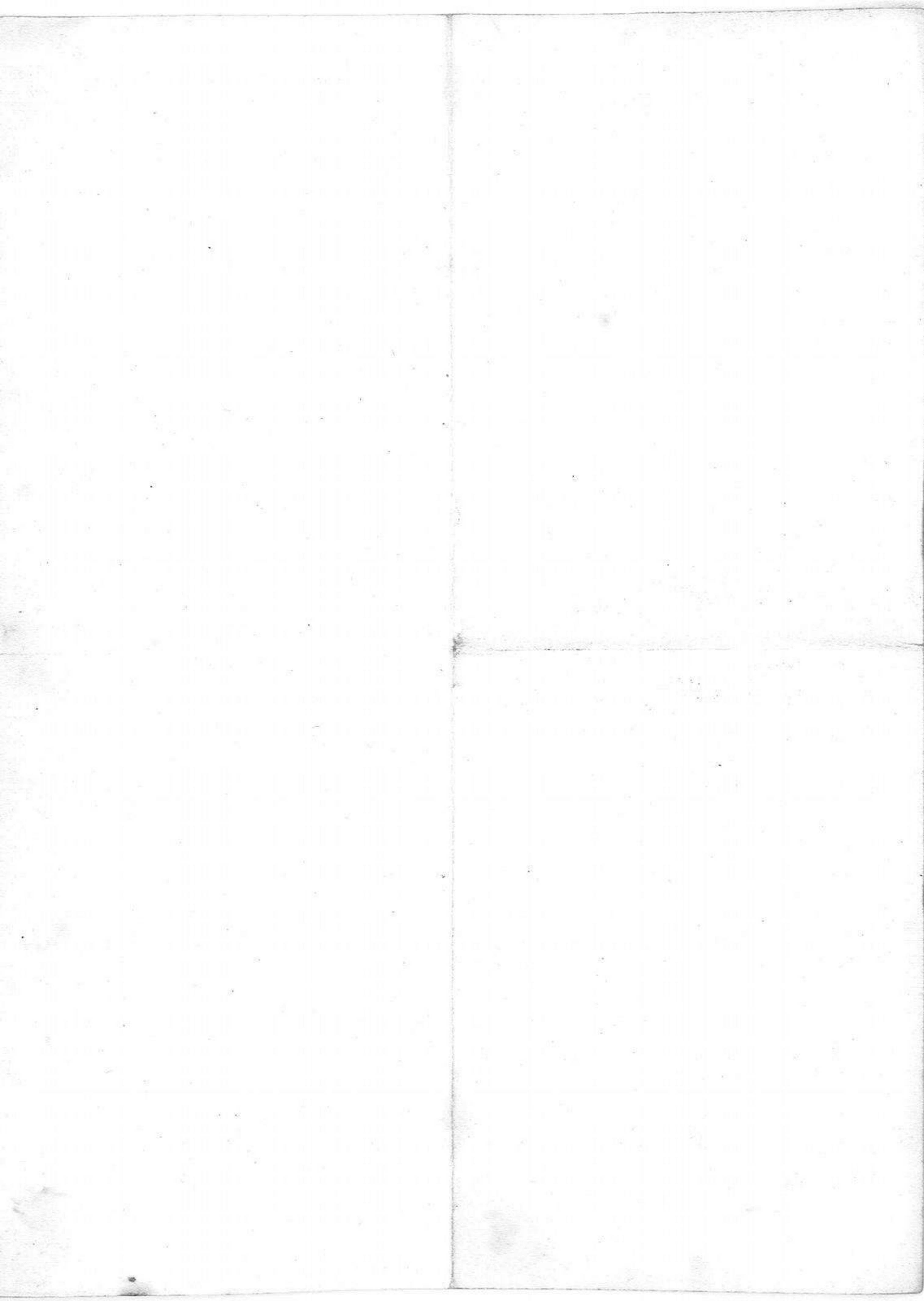
DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Al Contador general de la Real Casa, con fecha 9. del corriente se dijo lo que sigue).

"En vista de una instancia de D. Juan Barthe con la que presenta un ejemplar de la primera entrega de la coleccion de documentos para la historia monetaria que está publicando, se ha dignado S. M. mandar se la suscriba por seis ejemplares de esta obra". Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios que á V. m. a. Palacio 26, de Enero de 1844.

Juan Navarro

Sr. D. Juan Barthe.



Ministerio de la Gob.^{on}

Seccion 1.^{oa} Direccion de Gobierno.

D.^{no} Juan Bautista Parthe, Secretario honorario de V. M. e individuo de la Real Academia de la Historia en 12 de Marzo de 1847.

manifiesta, que ha empezado a publicar una Coleccion de documentos para la Historia Monetaria, recomendada ya su adquisicion por V. M., y solicita se continúe su publicacion por la Imprenta Nacional.

expone: que ha formado una Coleccion interesante de noticias y documentos sobre nuestro sistema monetario, de la que ha publicado un tomo y remite un ejemplar. Apesar de haberse recomendado ya por el Gobierno de V. M. en circular de 25 de Setiembre de 1844 a los Jefes Politicos, su adquisicion a las Bibliotecas y demas Cuerpos literarios que existan en sus provincias,

no le es posible su continua-
cion) por no contar con suscri-
ciones suficientes á cubrir los
gastos consiguientes; y so-
licita se continúe la impre-
sion de la obra por la Im-
prenta Nacional bajo su
direccion.

El Adm^{or} de la Imprenta Nacional á
quien se pidió informe, en 15 de Julio
manifiesta, que á pesar
de ser recomendable á la
proteccion del Gobierno, los
trabajos de dicha obra, aquel
Establecimiento no puede en-
cargarse de publicar una
obra que hasta ahora no
cuenta con suficiente des-
pacho para cubrir su costo,
puesto que sus atenciones

tienen que ser cubiertas con el producto de las impresiones que expende, siendo acaso uno de los motivos de la decadencia de dicho establecimiento, la generosidad con que en épocas anteriores se han hecho concesiones iguales á la que solicita el recurrente, en quien sin embargo reconoce particulares títulos á la proteccion de V. M.

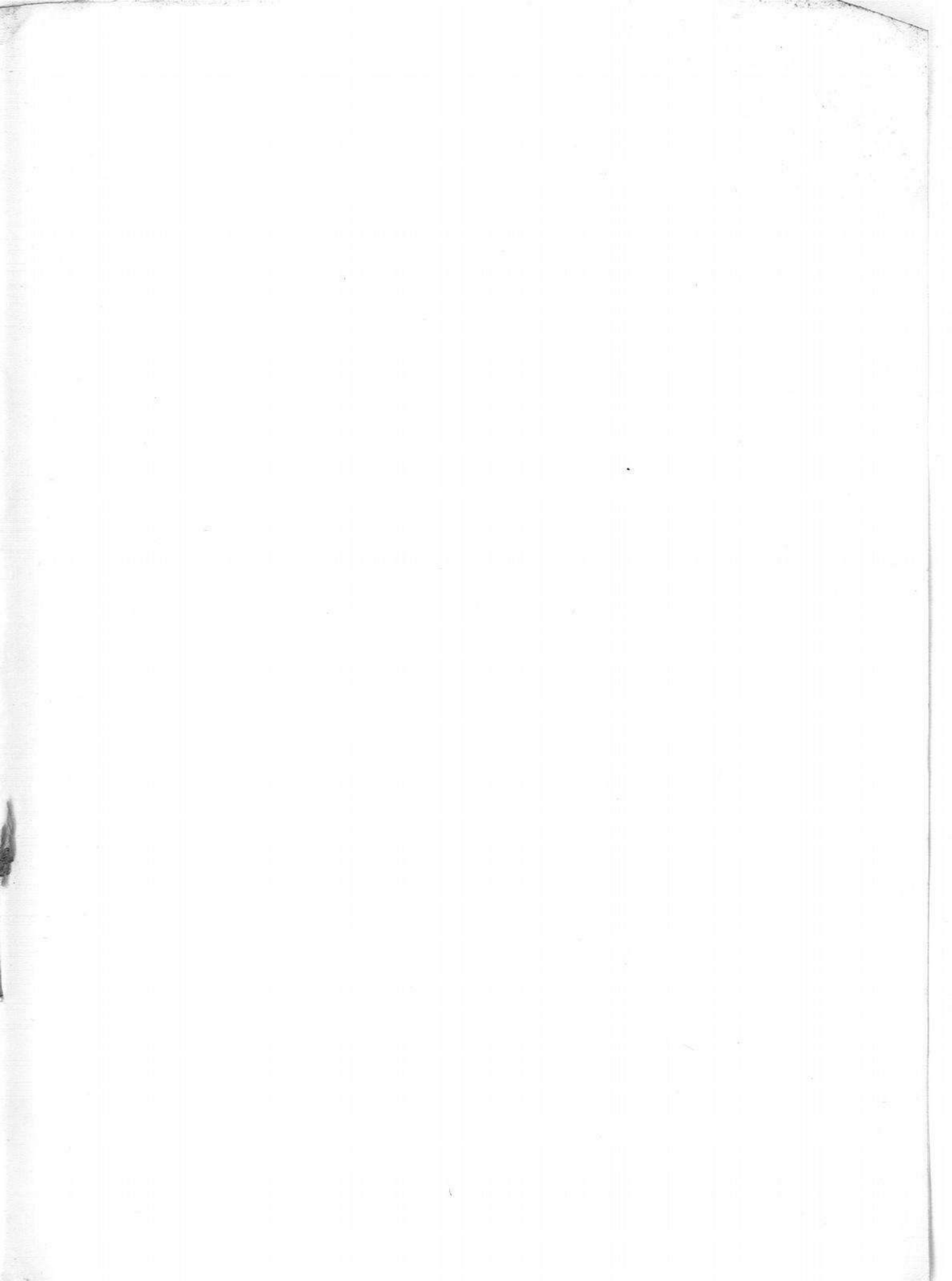
Nota - En vista de este informe y de las noticias que ha recobrado el negociado sobre el mérito de la obra de Sr. Juan D. ^{Fernández} Barthe, el oficial q. suscribe confiere á este interesado acceso á la R. M. munificencia de V. M.

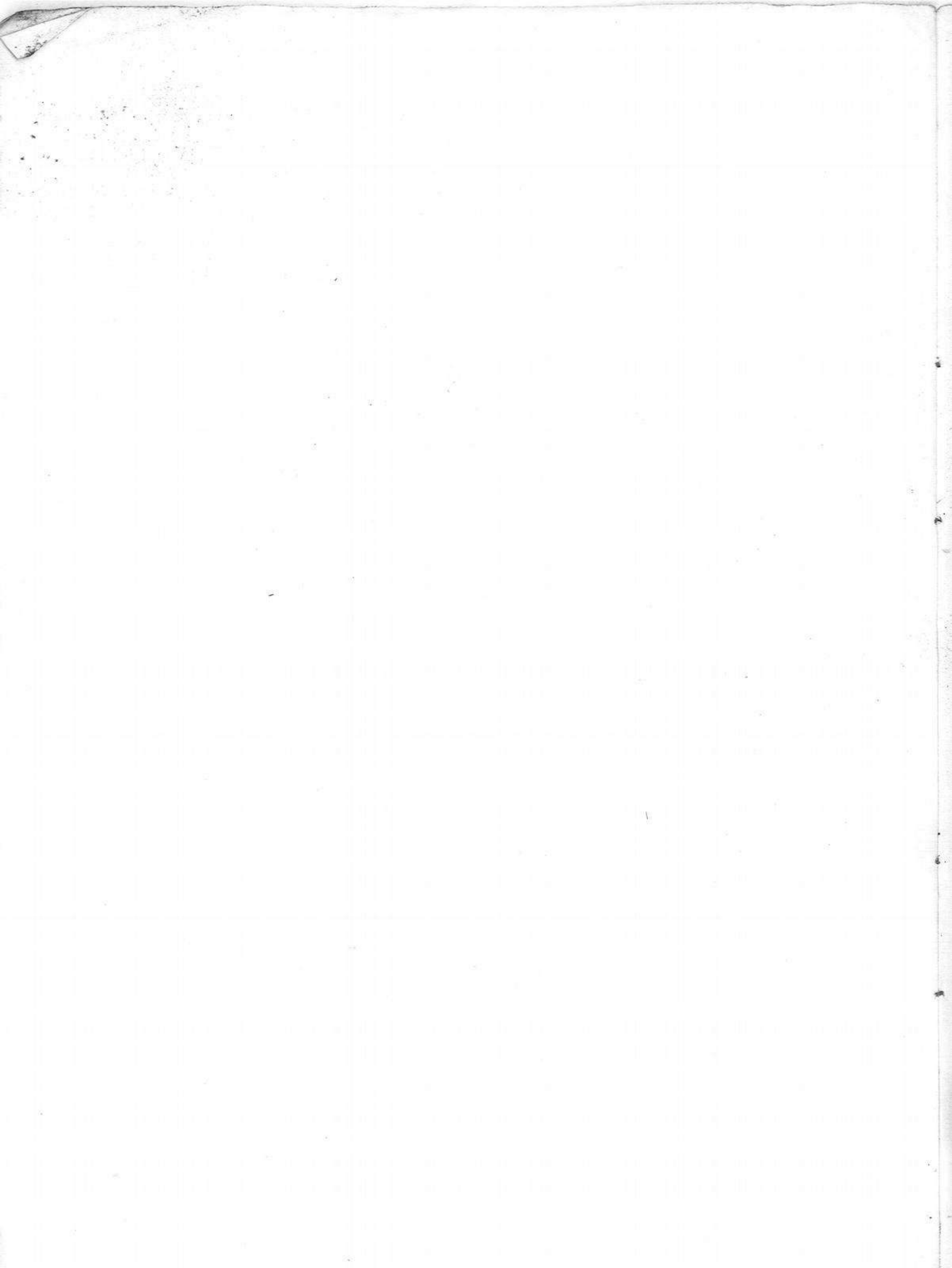
~~que se le conceda el premio de~~
~~que se le conceda el premio de~~
~~que se le conceda el premio de~~

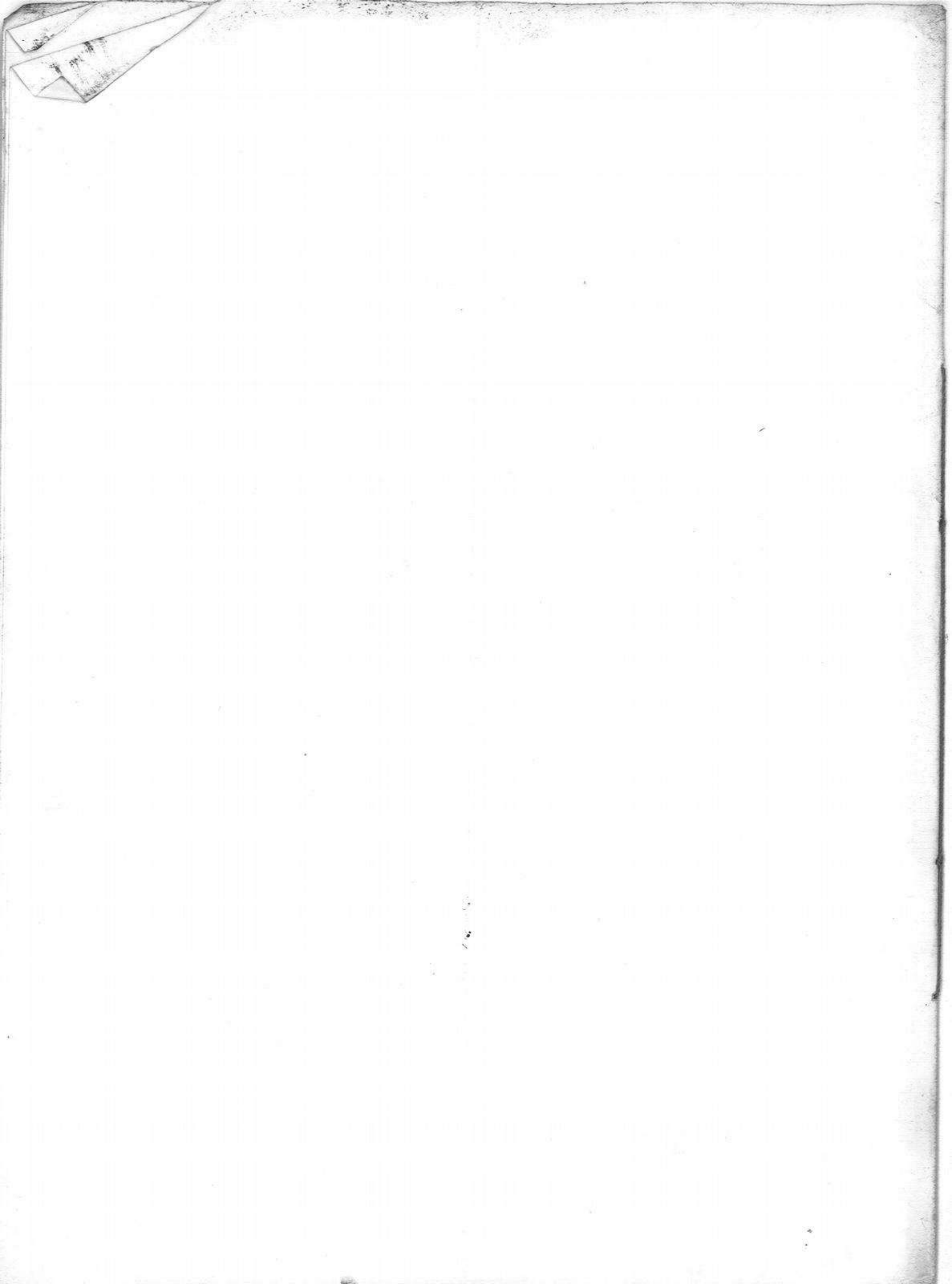
En vista del informe del Sr. D. de la imprenta nacional no puede accederse á la solicitud del interesado -

J. M. resolverá.
4 de noviembre 1867.
Ortiz

[Faint, illegible handwriting on a grid background]









1.^a Sección
Madrid 15 Julio 1847

Para a inferencia del
Administrador
de la Imprenta Nacional

Amorin
A

Señora.

Don Juan Bautista Barthe Secretario honora-
rio de V. M^{te}. e individuo de la Real Academia
de la Historia, a V. M^{te}. con el mas profundo res-
peto hace presente: que siendo el estudio de nues-
tro sistema monetario tan poco conocido, se de-
dicó a reunir cuantas noticias y documentos
relativos a este objeto ha encontrado en los Ar-
chivos y Bibliotecas del Reino, habiendo logra-
do despues de mucho tiempo de asiduo trabajo,
formar una copiosa Coleccion de la que lleva
ya publicado casi un tomo que tiene el honor
de acompañar un ejemplar.

Esta publicacion que sin embargo, de ha-
ber merecido la honra de que el Gobierno de V. M^{te}.
recomendase su adquisicion a las Bibliotecas y
demas Cuerpos literarios, se halla paralizada
por no contar el esponente con suscripciones
para poderla llevar a cabo, por tanto:

A V. M^{te}. humildemente suplica que
en consideracion a lo espuesto y a la utilidad que
debe resultar al Estado en continuarla; se
digne mandar que en la Imprenta Nacional



se verifique bajo la direccion del esponente, por cuya
gracia recibira' especial merced de V. M^g.

Dios guarde la importante vida de
V. M^g. muchos años. Madrid 12 de Mar-
zo de 1847.

Señora.

A. L. R. P. de V. M^g.

Juan Bautista
Carrero.

Comision de Monumentos

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

de la

Provincia de Almeria.



La comision de monumentos historicos y artisticos de esta provincia, ha acordado suscribir por un ejemplar a la coleccion de Documentos para la Historia Monetaria de España, que V. debe publicar.

Lo que pongo en conocimiento de V. para los efectos consiguientes.
Dios que. a V. m. a.

Almeria 20 de Octubre de 1844

El Jefe polio pres.

Teodoro de Vilches

Señor D. Juan Barthe

Madrid.

Comité de Redacción

Resolución No. 1000

de 19

Provincia de Almería

1980

Comis. ^{el} a lo q. se unió V. S. manifes-
tame en su oficio de 20 de Oct. del
año 1844 tengo el honor de remitirle
adjunto un ejemplar del q. ~~es~~
publicado ~~ya~~ ahora en la Colección
en Joazeiro.

Dijó Sr. M^d Julio 20 1844

W. A. el pliego 16.

storia

0.25

Mr. D. Jun. 1848

Official Not. Johnson

1848



CDW

Sanchez, Octubre 24 de 1844

J. D^o Juan Barthe

Muy Sr mio y digno: Tan pronto
como se recibio la Real orden recomendando
la Coleccion de Documentos para la historia
Monetaria de Espana, me subscribi en mi
particular, por medio de la Casa de Oroco.
libros de esta, y aun no he recibido entrega
alguna. Insertare en el Boletim Oficial
el anuncio si V. se sirve avisarme, la
punto de suscripcion en esa y aqui pues
aunque se inserto la Real orden siempre
es conducente un recuerdo, y que se sepa el
punto de suscripcion. Mandese V. cuanto guste
a la at. y S. S. g. b. i. m. El Sr. del S. P.
Mano Raf^l de Vargas

[Faint, illegible handwriting on a grid background]



Gobierno Político



J. M. Juan & Barón

of. del mismo

Madrid



CD. en 3 aspt.

Julio 7. 1864.

Sr D. Juan Bautista Barthe.

Mi muy apreciable amigo: Mil ocupaciones que me han ocurrido desde que recibí su estimada del 27 de abril, y me han quitado el tiempo, no me han permitido escribir á U. hasta ahora para darle gracias por la evacuacion de mi encargo sobre el viaje del Sr Bayer, cuyas noticias aunque me interesan mucho no puedo adquirir por ahora en atencion á que debiendo yo detener todo ó casi todo lo publicado relativo á Córdoba seria necesario examinar el MS por mi mismo para copiar y dibujar lo que me tengo á ver un catálogo de lo que poseo para q' otra persona hiciera el esteso, trabajo demasiado molesto para encargarlo á ningun amigo ocupado, por lo que pienso diferir este negocio hasta ver si yo puedo hacer á U. como deseo y hacerlo por mi, y si antes me urge habe de adoptar aunque con repugnancia el medio indicado.

Para no mandarle á U. sobre monedas con q' acaso tenga ya le remitiré noticia de los documentos que le puedo proporcionar, lo que de algun tiempo á esta parte se ha dificultado algo, por que conservandose los tales docs. en el archivo de la ipenia colegial q' ya no se abre tanto, ni por tanto tiempo como antes, no se pueden aprovechar muchos rales como yo solia hacer antes.

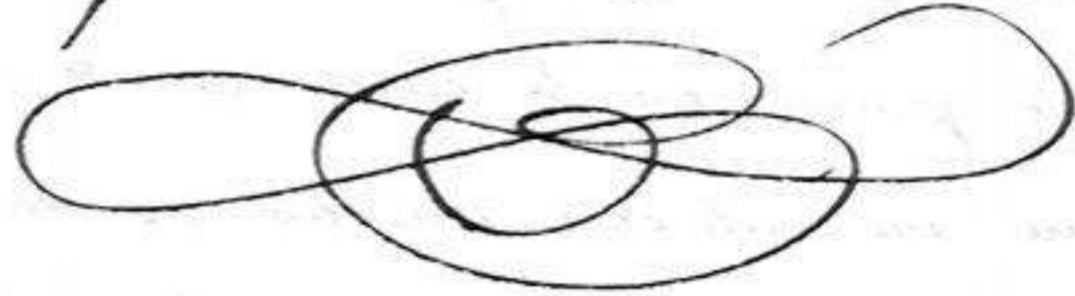
Se ha hecho el encargo de las monedas; pero hace tiempo hay en esta un ex-coadjutor jesuita que todo lo amaba y ha recogido mucho de lo que serian los plateros y algunos particulares. Si desde luego le acomodan á U. algunas medallas grandes por la mayor pte de plata de proclamaciones y otros sucesos se las podré proporcionar.

Mucho le estimaria á U. se sirviera decirme de que medio puede valer me p' adquirir noticias biograficas de mi compatriota don Vicente de los Rios

como tambien las señas de la habitacion de D. Amibal Hoarez hijo
del celebre escultor mi contemporaneo, a quien U. acaso conoza.

Celebrare' continue U. sin novedad y mande a su afectuoso
S. S. Q. S. M.

Luis M. Ramirez:
y las Casas-Deza



m 8 ad 110

17

Dr D. Fran Baubista Barthe

piduibus de la Pl. Academia de la Historia



Madrid



No sabe donde queda

1871

John W. ...

...

...

...

Cordoba 14 de Abril de 1844

192

Sr D. Juan Bautista Barthe.

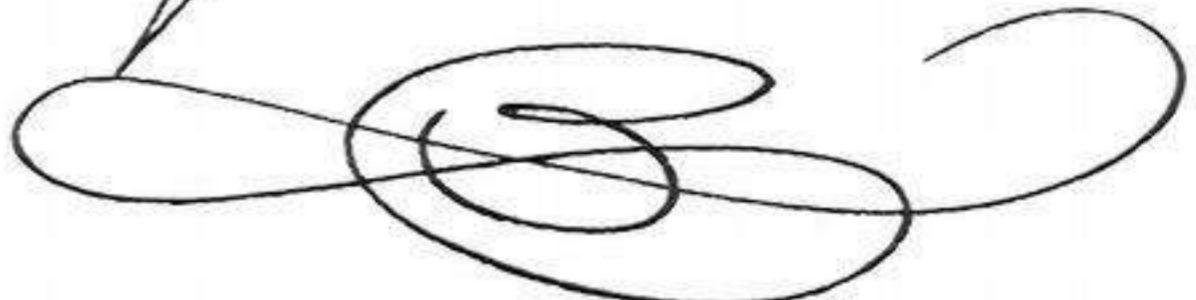
Mui Sr mio y de todo mi aprecio: remito a V. por ahora los adjuntos papeles relativos al objeto de un obra que pertenecieron al Sr. D. Jose Varquer Venegas canónigo de la colegial de esta ciudad, que estuvo comisionado por el gobierno para adquirir noticias sobre monedas de España en el reinado de Carlos 3.º; y aunque se han perdido muchos papeles de los que dejó, fruto del trabajo de toda su vida tanto sobre este particular, como sobre otros muchos, todavía queda algo de que podere aprovechar, y que le ire á V. mandando.

Fuendo en el encargo de las monedas, imberango de que ya no hay en este pais tanto como ha habido, y aun yo he contribuido á esta saca mandando muchas monedas ^{á amigos}, que me han hecho el mismo encargo q' V. pues yo nunca he pensado en formar coleccion.

Hace tiempo pregunté al Sr. D. Pedro Sabau si existian algunos papeles del Sr. Dayer en el archivo ó biblioteca de la Academia relativos al viaje que en 1732 hizo á esta prov. ^a

por q. muchas cosas de las q. habla des de q. existian
en aquel tiempo ya no parecen, y yo trato de publicar
una coleccion de antigüedades de la Prov.^a de la Sabau
me ha consetado que cabalmente hay un extracto del
Tomo II que comprende a Andalucía empezando por
Córdoba. En esta atencion quisiera tenerle la bondad
de ver al dr Sabau para q. desina decirle si lo que el
expresado Tomo II contiene de Córdoba es muy estenso, y
si se podría obtener permiso p.^a sacar copia.

Convenca V. Bruno y mande a su affmo L. L. de M.

Luis M.^a Ramirez
y las Casas Dera




Cda

Cordoba 3 de Marzo de 1844

Sr. D Juan Bautista Parthe

Muy Sr. mio y de todo mi aprecio: Con mucho gusto recibí su favor de la del 20 del pasado en que se sirve manifestarme que acepta los documentos que le puedo proporcionar relativos á la historia monetaria de España, al mismo tiempo que me indica las dificultades que acaso impidan su continuación, lo que sería muy sensible. No debe extrañar tengan esta suerte las obras de esa especie, pues no son para muchos lectores, y así solo el gobierno, ó algún particular con el apoyo y protección de este podría llevarlas á cabo. Por esta razón no he puesto yo en planta alguna cuyo pensamiento me ha ocurrido.

En los términos que y por el conducto que V. me indique le mandaré los documentos que poseo y los que puedo adquirir; y las condiciones son, que si no llegan á publicarse ó no le haen al caso por tener otros análogos, ó por otra razón, se sirva devolvermelos por el mismo conducto que voyan; y además que si tiene ocasion oportuna manifieste en su obra que yo me he interesado en su perfeccion mandandole los documentos.

Contestando á su pregunta le digo que la casa de moneda de esta ciudad existió hasta el reinado de Fernando 4.^o por lo menos, pues hasta ~~en~~ en tiempo se haen mención de ella en instrumentos, que no le cito por no tenerlos á la mano.

He celebrado esta ocasion de adquirir tan apreciables relaciones y amistad y espero mande qto gusto á su mal akuto S. S. B. S. M.

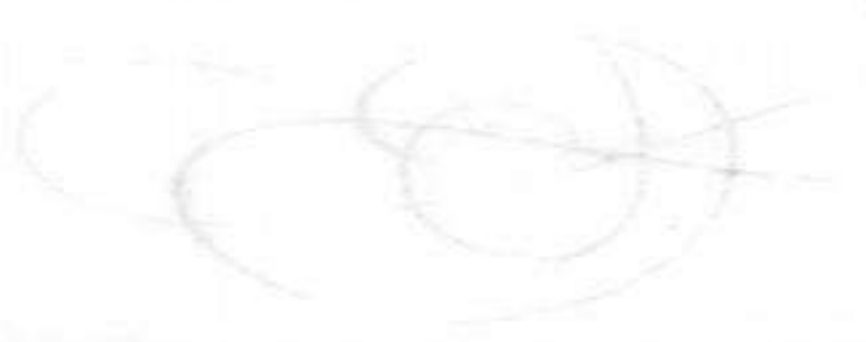
Sus M.^a Ramirez
y las Casas-Dora

1872

1872

The first part of the report is devoted to a general
 description of the country and its resources. It
 is followed by a detailed account of the
 various industries and occupations of the
 people. The report then proceeds to a
 description of the climate and the
 diseases which prevail in the country.
 The last part of the report is devoted to
 a description of the government and
 the laws of the country.

J. W. ...
 ...



Cordoba 16 de Feb.º de 44

Sr D Juan Bautista Barthe

Muy Sr mio y de todo mi aprecio: Habiendo visto un anuncio de la obra q^d V. publica p.^a ilustrar la historia monetaria de España, procurando yo algunos documentos de este genero y pudiendo aun adquirir mas de un laborioso literato del siglo pasado natural de esta Ciudad; con el deseo de que su obra a V. sea mas completa y no queden estos datos oburecidos, se los ofusco, y si los acepta se los mandare con ciertas condiciones que j.^{ra} razonables no creo dejara V. de admitirlos

Con este motivo se ofrece a sus ordenes su mas atento
A D S M.

Luis M.^a Ramirez
y Ab. Casas-Dora

P.D. Por no saber las señas de su
habitaⁿ a V. dirijo esta ala imprenta de Peña.

[Faint, illegible handwriting on a page of lined paper. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

he recibido la favor de
16 de con. p. la g. e se
unice ofrecerme algunos do-
cumentary ~~publicacion~~
relating a la Hist. Man a
relapana q. citon publi-
cand, cuya ofe atenta oferta
accepto quieto, bajo tal
condicion que quiete, deb.
ende advertir a U. g. e
a pesar de la importancia
q. ~~debe~~ ^{debe} en su publicacion
debe ~~recibir~~ recibir por
la ilustracion en nro
interma monetario. Voy

my poor boy the receipt. & J.
but now there is the other.

Los archivos del Reino
tambien se han apresurado a
remittir ~~muchos~~ ^{varios} documentos, ~~inicialmente~~
especialmente el de la
Cámara or Comptos de Navarra
q. se hallan en la 2.^a entrega de

Aprovecho esta feliz oca-
sion p. ofrecer al. mi respeto,
~~una~~ deseando complacerle
como se ma. al. seg.º sess. or
y comp.º . J. S.

20 de Feb.º

Dr. Juan Bautista Parthe

En la imprenta de Peña

MADRID



Callisaurus

Spine perforated by holes

Spine perforated by holes

C. D. Juan Barthe

Segovia 9 de Diciembre de 1844

Muy Señor mio y dueño; cumpliendo su deseo he recomen-
dado a varios Amigos e igualmente se ha hecho a
la Junta de Bellas artes de esta Capital la obra o
coleccion de documentos para la historia monetaria
de España que V. publica; celebrando se haya ocu-
pado de una materia a penas tratada y por lo
tanto poco conocida entre nosotros.

Queda muy muy atento y Seg.º Srvo.º

J. S. M. B.

Joaquin Barthe i Ferreras

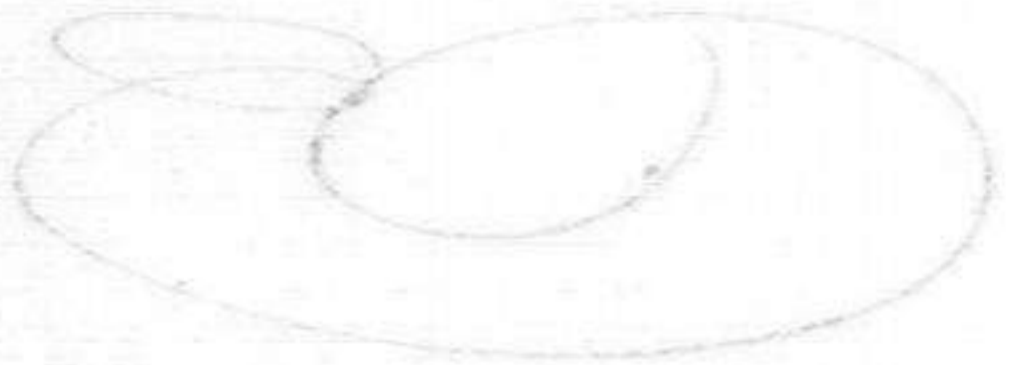
C. O. B. B. B.

(Name of the person or firm)

The first part of the document is a letter from the person or firm mentioned above, dated the 1st day of January, 1880. The letter is addressed to the person or firm mentioned above, and is in reply to a letter from the person or firm mentioned above, dated the 1st day of January, 1880. The letter contains the following information: [The rest of the text is illegible due to fading.]

J. B. B. B.

Signature of the person or firm



D. J. B. Barthe.

Madrid.

Zaragoza 1.º Junio 1866.

Muy Sr. mio; dice el Heraldillo del 29 Mayo, que á los Libros de Provincia se rebaja la tercera parte del importe de la "Clasificación de documentos, de la historia monetaria de España,"

D. Pedro Sanz, del comercio de Libros, en esta, domo pare mi dos inscripciones y me remitió los entegros 1.º y me preguntó: yo estimaría q.º mande tubiera alguna le mandare V. á poder de dicho Sr. para q.º me la enviase con otros con q.º remite, sin exigir V. nada del Sr. Sanz, sino librando cuando bien le parezca, ó bien si V. quiere, yo libraré á su favor.

Los restos de los entegros, el Sr. Sanz por los de primera y segunda, y de los de tercero de V. de 2.º también le correspondiente rebaja cuando se ha de la Librería me pida con el. ambré á V. directamente

Quando escriba al Sr. Sanz, le advertiré, q.º no pare mandarle, q.º V. le mandará los entegros q.º vaya publi. como: este es el método q.º uso con otros Sr. editores,

y me parece en el mejor g.^o puede aceptarse.
éste es ocasión de ofensiva e in disponio-
en oficio. J. B. S. M.
Joanⁿ Yagüe

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1850

1

Fr. J. Juan Bautista Barthe, edi-
tor de la "Historia monástica de España,"
Oceano de Librerías

Madrid

Sr. D. Juan B^{te} Barthe
Madrid

Barna 12 Mayo 1845.

Muy Sr. mio y dueño: coniq^{te}
a su estimada de 26 de Abril
ultimo fui a ver al Sr. D. José
Salvador quien efectivamente me
dijo haber traído las 3 entregas
de la obra de V. y la de las
medallas de Isabel 2^a, y q. las
habia depado al archivero de nues-
tra Academia esperando se las
devolviese para entregarlas. Lo
mismo tiene. Puede V. enviarme
directamente las restantes entregas
q. salgan, y yo entregare un
importe en esta Ciudad a quien
V. designe, y tambien el de otra
obra de medallas, porq. esta me

en para la recaudación

He hablado con otro Sr. de
Salvador de la obra ms. y lamina
del Sr. Salat sobre monedas, y
otro Sr. me ha ofrecido practi-
car en el archivo de la Junta
de Comercio todas las averiguacio-
nes conducentes a saber el para-
dero de aquellas, y q. me daría
avisos. También vere al heredero
de D. Ant^o Elias y Ricardo por
si sabe algo.

Sin más por ahora
se repite un affe verídico

G. S. M. B.

Francisco Mard...



St. D. Juan Bautista

Barthe



[Handwritten signature]

C. de V. en V. d.

Sr. D. Juan Bautista Barthe.
Madrid.

Barcelona 13 de Abril de 1845.

Muy Sr. mio y de todo mi aprecio: ruego á V. se sirva disimularme si he retardado hasta ahora el dar contestacion á su muy apreciada de 2 de Febrero último, pues que aguardaba el recibir las tres entregas publicadas de la colección de documentos para la historia monetaria de España, que junto con un ejemplar de la otra obra medallas de Isabel 2^a dijo V. haberme remitido por un conducto seguro, y lo cierto es que hasta ahora no han llegado á mis manos, lo que me hace temer su extravío, y yo lo sentiría mucho por el perjuicio de V. y por el retardo en poder leer esa obra, que no dudo será muy agradable á los que gustan ocuparse de esta materia. Si V. se sirve decirme á que sujeto la entrega de esta, podré en tal caso dirigirle la oportuna reclamacion.

Para ser admitido socio de esta Academia es necesario que otro de ella proponga al candidato: en la ac-

tuilidad nos estamos ocupando de reformar nuestros estatutos sobre este particular en vista de varias proposiciones que se han hecho, y luego que esté concluido informaré á V. del resultado, y no vacitaré en encargarme de proponer á V., seguro de que la Academia me dejará á cargo.

He preguntado tambien por el parecer de la obra del Sr. Salsut que V. me indica; pero mis ocupaciones y una larga indisposicion que me detiene aun en cama, me han impedido el practicar las diligencias que se me han indicado, y luego que salga de aquella procuraré evacuarlas.

Mucho quisiera poder proporcionar á V. algunos suscritores en esta Capital, pero desconfio del éxito por ser mis paisanos eminentemente mercantiles y fabricantes, siendo muy pocos los aficionados á la literatura y muchos menos á las antigüedades: sin embargo, podria V. remitirme algun prospecto de la obra y yo cuidaria de darle publicidad y recomendarla.

Queda siempre de V. atento y d. d.

L. J. M. B.

por la Academia de Buenas Letras

Dramon y Mms. Vno

Juan Bapt. Barthe

Cádiz 6 de Julio de 1845

Mi S^{ra} mis: Cuando llegé en septiembre de 1845 a esta plaza me hallaba con una enfermedad q. me mortificó p. todo aquel mes, y esto me impidió contestar a V. e. imposibilitó p. practicar alg. dilig. en busca de los documentos q. desea p. la Historia monetaria de España, lo hago ahora p. decirle q. habiendome salido el Sr. D. Javier de Oyarzábal Alcalde Constitucional desta Plaza, sujeto además instruido y laborioso, han sido en vano todas mis dilig. como ya lo señalaba p. haber desaprovechado a fines del siglo 16 los documentos de los Archivos desta Ciudad en el caso de las monedas Inglesas, y me contesta lo q. V. sea en la adjunta.

P. lo q. hace a suscripciones a la recomendable obra en q. esta en el centro del Reyno concierne mejor y. nadie el abandono conq. se mixan por casi todas las clases de la sociedad las obras de sólida cultura, y aunq. haya alguna q. las desea, el estado de abyección y abatim. a q. ha sido reducida, le impide aproximar a ellas, no obstante ha de por dar a conocer la interesante obra de V. a q. se opuse muy atento

Señal. y Cap. 2. 1.

Juan. D. J. Barthe
Salvador Barthe

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper left quadrant.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 15 lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.

Dr Dⁿ Manuel Vicente Gar-
cia Valdeavellano.

Cádiz Julio 3. del 845

Muy Sr mio y respetado amigo, Debeu-
ro a V. la Carta que me remitió por mano
de Dⁿ Antonio Perez, con el sentimiento de
no poder satisfacer los deseos del sujeto que te-
na dirigido q^e no hallarse en el Archivo del Rey.
noticia alguna de las que necesita.

Vea V. si en otra cosa puede compla-
cerlo como mealmente lo desea su ap^{to} ser-
vidor y amigo

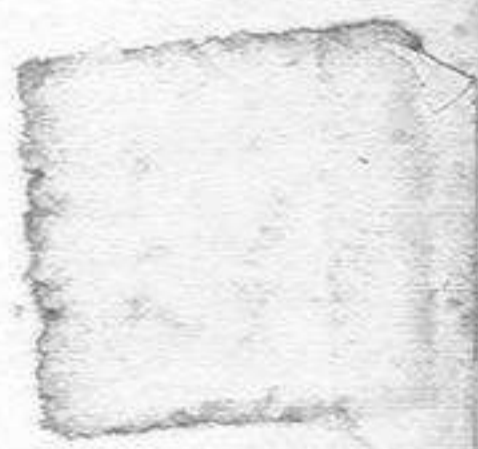
G. J. M. B.

J. de Urreutua

Ministerio de la Gobernacion.
Com. de Cuentas. P.^a el Sr. Juan
Bapt. Barthe



Madrid



Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a faint, mirrored bleed-through from the reverse side of the page.



Sr. D. Juan Bautista Bayle
Madrid.

Mi querido y apreciable amigo: las ocu-
paciones de mi Sr. Padre le privan a contestar la fav.
a v. del 22. de junio y me encarga lo haga en su
nombre diciendole que no duda ~~de~~ los documentos que
tengo la satisfaccion de acompañarle podrán figurar
en la coleccion de la tercera entrega que está proespino
a publicar, sintiendo vivamente por mi parte no hallar-
me al presente un poco mas desocupado para aumen-
tar dicha coleccion. Sin embargo ire tomando entre
tanto mis apuntes y a su tiempo remitire a v. copias
de los nuevos documentos que descubra mientras me
remuevo a la disposicion a v.

y b. s. m.

Mamela Bofarull

Barcelona y julio 8. de 1844.

Dr. D. J.
Barthe

M



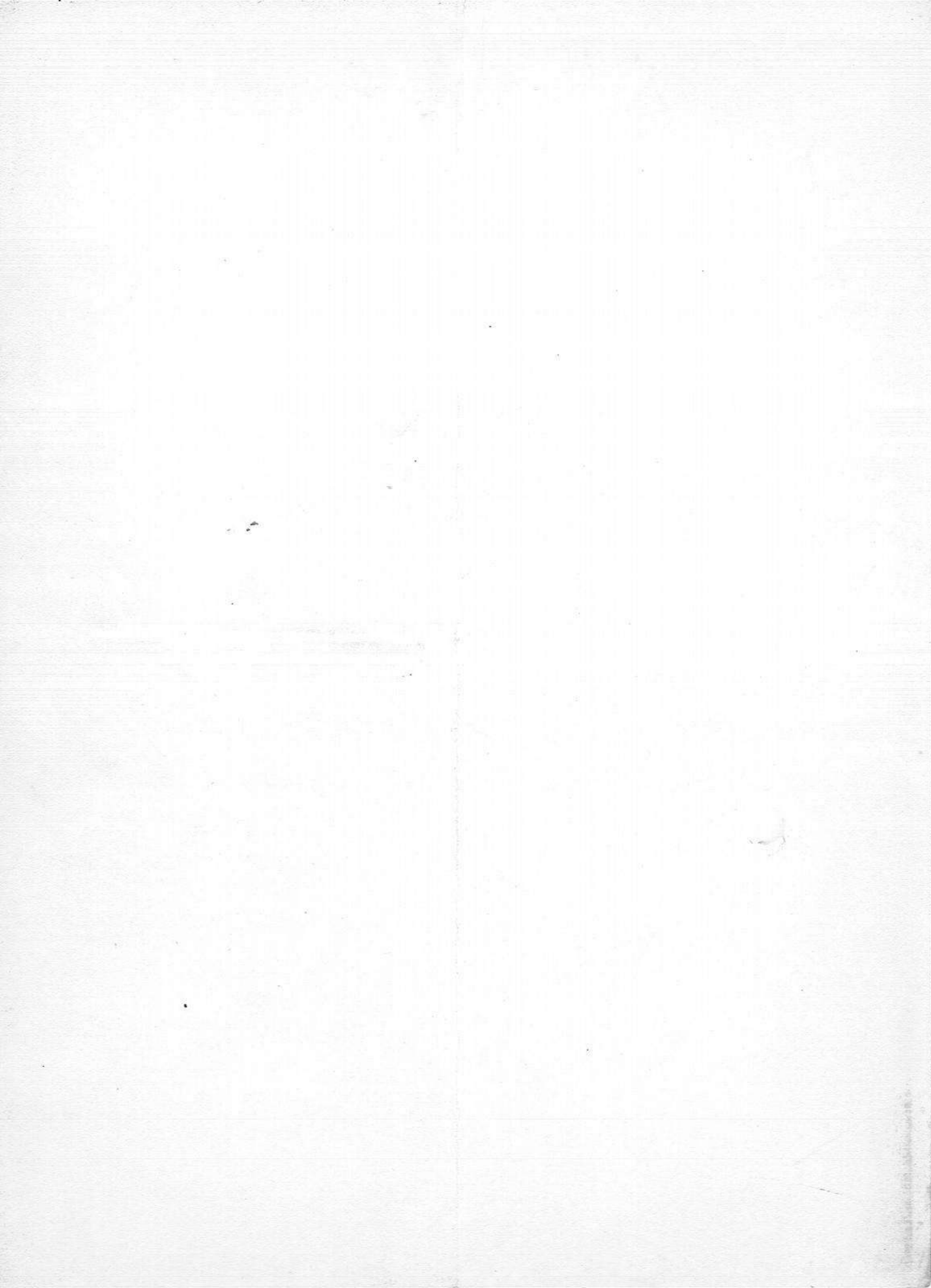
He recibido con sumo gusto el oficio de
V. S. de 12 del corriente en que me
participa la publicacion que esta
haciendo de los documentos para la
historia monetaria de España: y
en consecuencia he dado la orden
para que la Biblioteca del Cuerpo
de mi mando se suscriba por cua-
tro ejemplares.

Dios que a Nra Sra Guada-
lajara 30 de Octubre de 1844.

Amosé Rivas

20 de 1844

Sr D. Juan Barthe individuo de la Academia de la Historia

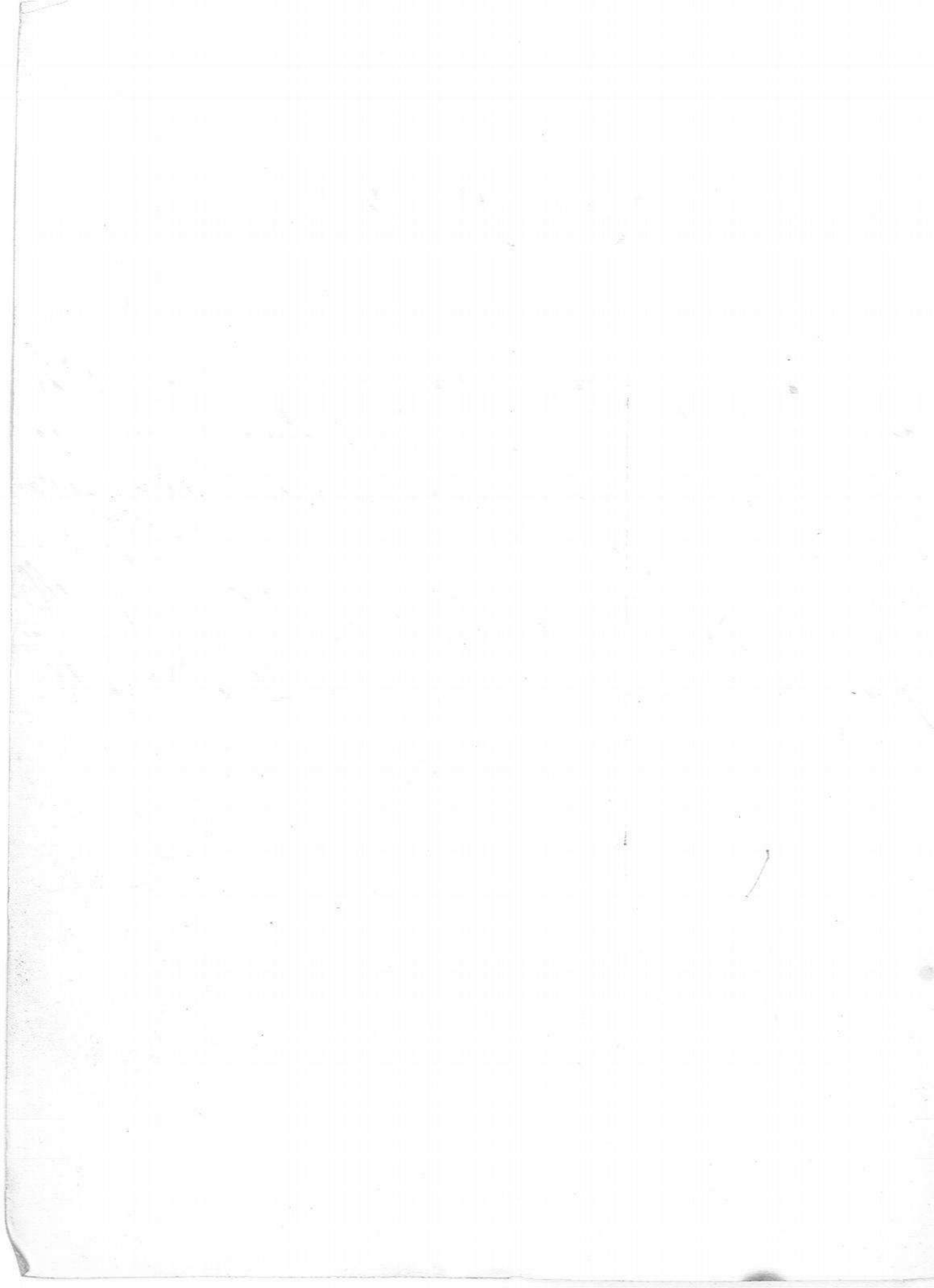


Zaragoza 2. de Octubre de 1844.

Mi querido Barthe: Hoy se ha recibido la Real orden circular recomendando su apreciable coleccion de documentos para la España monetaria y hoy mismo he mandado insertar la en los periódicos de esta Capital interesando a los particulares y corporaciones de la provincia a que se suscriban a ella.

Con este motivo, tiene el gusto de repetirle la fina expresion de su aprecio su apasionado amigo L. P. S. M.

El de Fernando



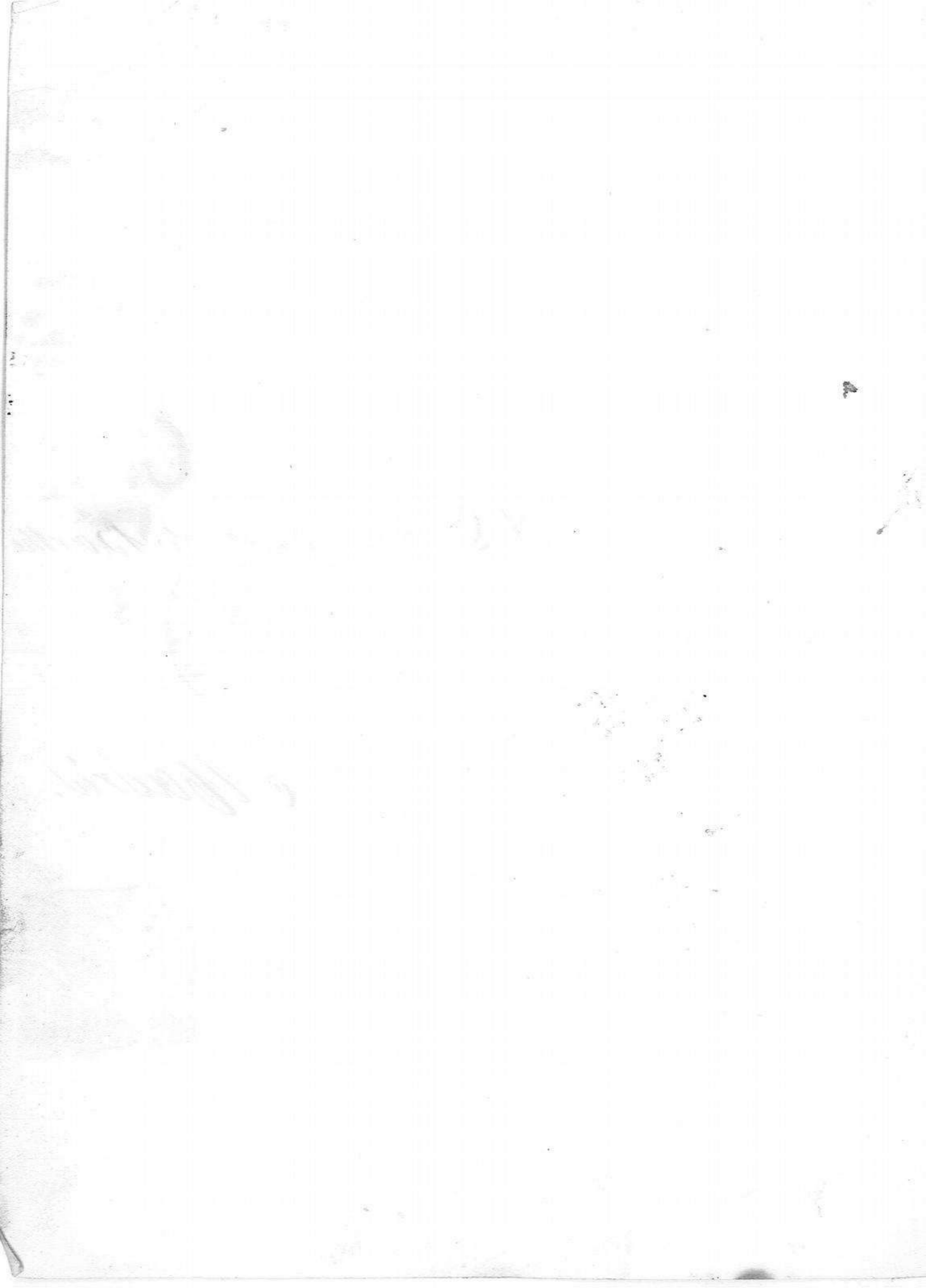
C. 4

S. D. From Court de Bourthe



Spawris.





de

SEGOVIA.

18 de Febrero de 1845.

Sr. D.^o Juan B^{ta} Barthe.

Muy Sr. mío, de mi mayor aprecio: En la carta que dirigí a V. por mano del Sr. Intendente D.^o Pedro de Landaluce, le manifesté que remitiría a V. con mucho gusto, las noticias que deseaba tener relativas a esta Casa de moneda, atendiendo al laudable objeto a que pensaba destinarlas, y añadí que no sería sin embargo con la prontitud q. yo deseaba a causa de las muchas ocupaciones que me ocasionaba la acelerada labor extraord.^a que de P.^o Ord.^o se ejecutaba entonces en este Establecimiento. Esto supuesto, habiéndose concluido ya la citada labor, y hallandome en el caso de poder emplear algunos ratos en el reconocimiento del antiguo archivo de esta Casa, he de merecer de V. se sirva indicarme cuales sean las noticias que con preferencia desea V. tener, a fin de que pueda yo de este modo entresacar de los documentos originales las apuntaciones que le convengan y remitírselas a la mayor brevedad posible. Con este motivo se ofrece de nuevo a la disposición de V. este su affmo J. S. J. S. M. B.

Felix Sagan

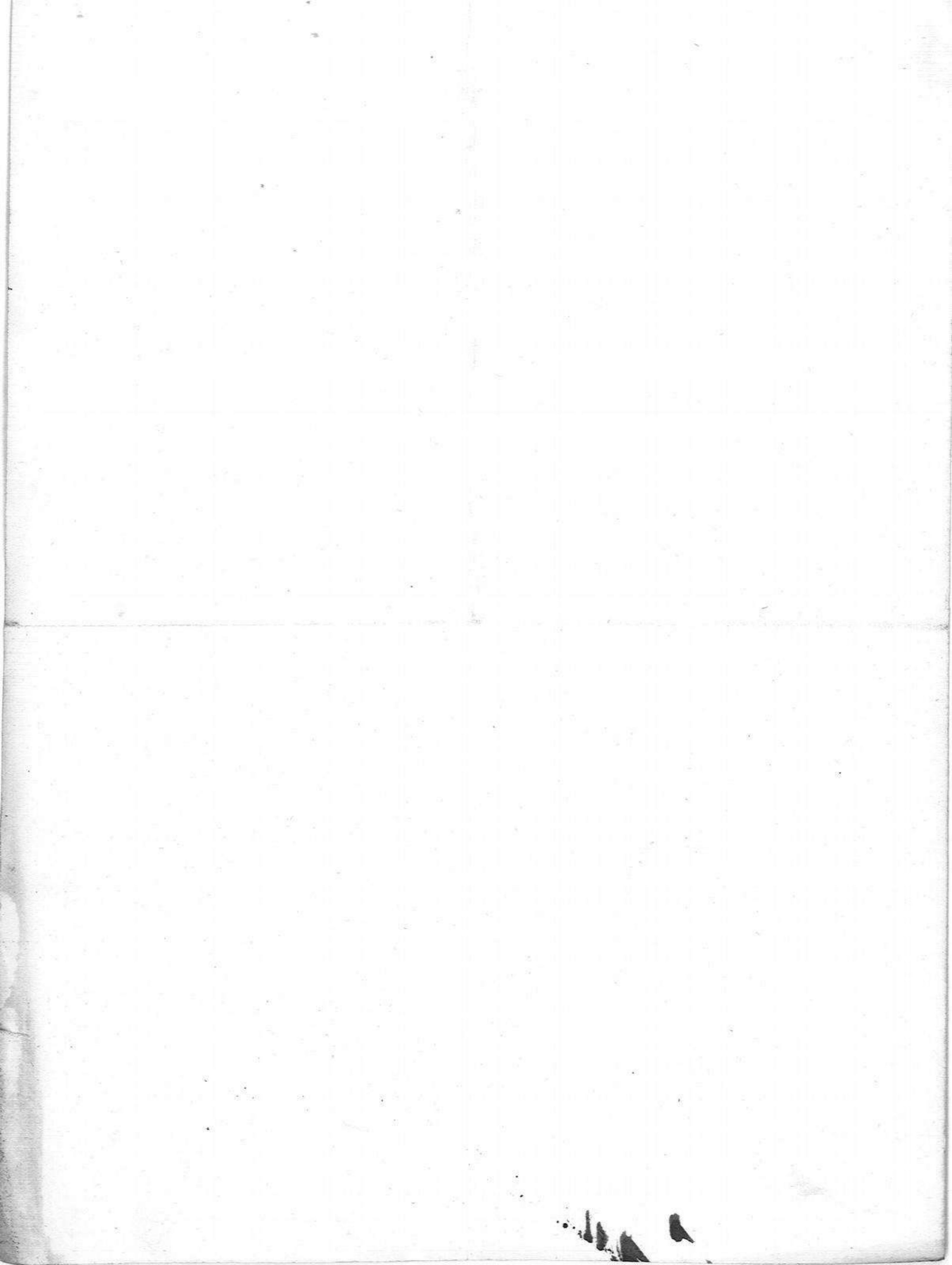
C. de en 2^o
marzo.

Handwritten title or section header in the upper right quadrant.

Main body of handwritten text, consisting of approximately 15 lines of cursive script.

Handwritten signature or name in the lower left area.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a date or reference.



HISTORIA

DE LA

BATALLA DE LAS NAVAS DE TOLOSA,

que ganó el rey D. Alonso VIII de Castilla á los moros. Por D. Rodrigo Jimenez, arzobispo de Toledo: en 8.º, se vende en Madrid librerías de Cuesta y de Sojo, y en Toledo en la de Soria, á 2 rs.

COLECCION DE DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA MONETARIA DE ESPAÑA.

Por real órden de 17 de setiembre se sirvió S. M. resolver que los gefes políticos recomendasen á las bibliotecas, academias y demas cuerpos literarios que existan en las provincias su adquisicion. Véndese en Madrid en la librería de Cuesta y en Toledo en la de Soria á 4 rs.

riticara con sujecion a las condiciones que estaran de ma-
nifiesto. Toledo 1.º de octubre de 1849. = José Rodriguez
Espina.

Por disposicion del señor intendente de esta provincia
se celebrará ante su señoría y ante el alcalde de Chozas de
Canales el dia 7 del corriente mes, de once á doce de su
mañana, la subasta para el arrendamiento de las fincas si-
guientes:

Capellania de Animas.

Una viña de 706 cepas camino de Toledo, en 20 rs.

Otra de 1200 cepas en la Cuquilla, en 40 rs.

Cofradia de Santa Maria Magdalena.

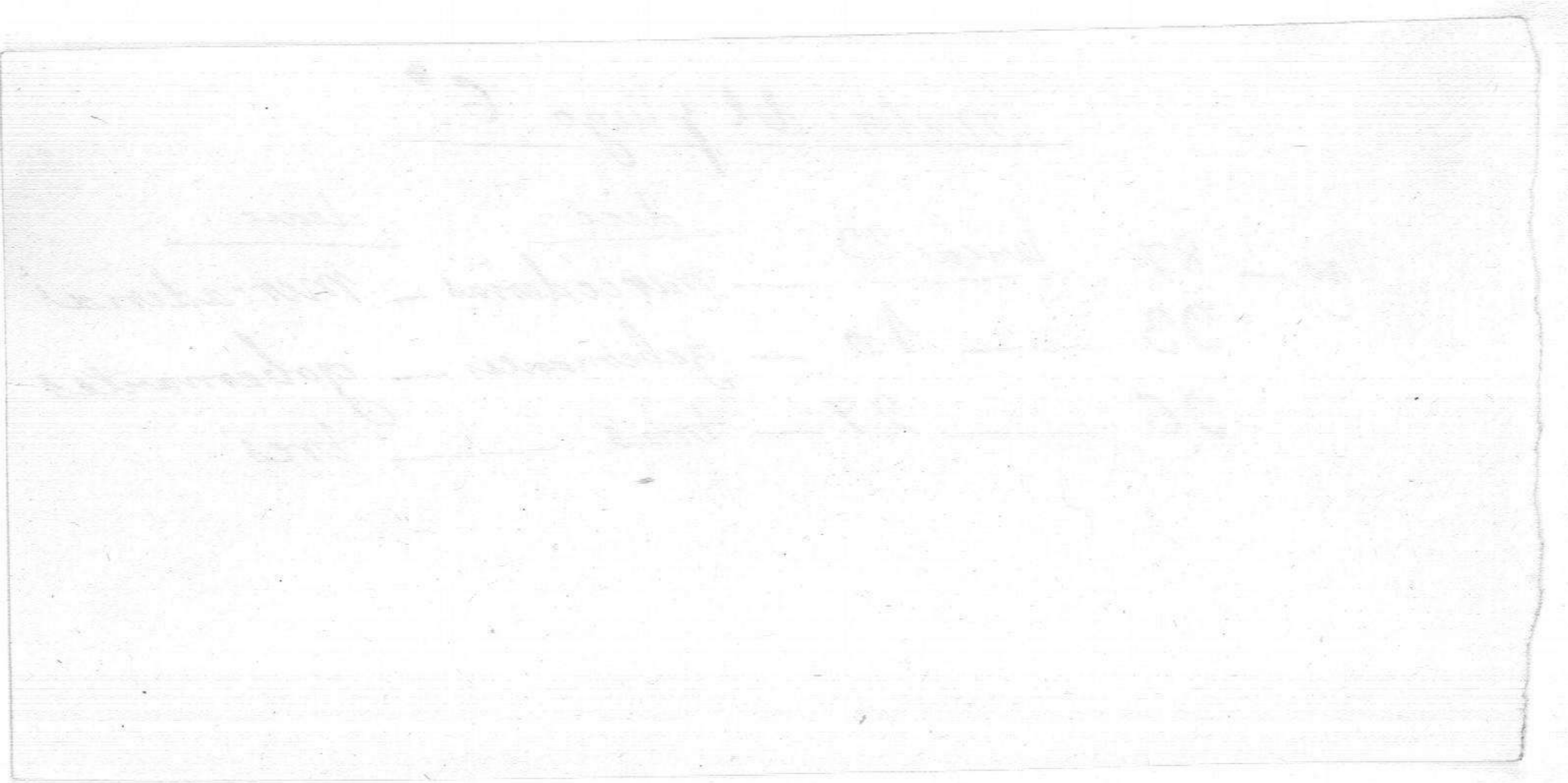
10 tierras en diversos sitios, en 302 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las
personas que gusten interesarse en dicho acto. Toledo 1.º
de octubre de 1849. = José Rodriguez Espina.

Por disposicion del señor intendente de esta provincia
se celebrará ante su señoría y ante el alcalde de Valmoja-
do el dia 7 del corriente mes, de once a doce de su maña-
na, la subasta para el arrendamiento de las fincas que á
continuacion se expresan

Erratas del pliego 6.^o

		<u>dice</u>	<u>debe</u>
Pag — 87.	<u>línea 23</u>	mercederías	mercaderías
93	<u>10</u>	gebernantes	goberrantes
96	<u>27</u>	tras	tres



Errata ad plura 10

pag^a 154 linea 21 dice leas
libras libros.

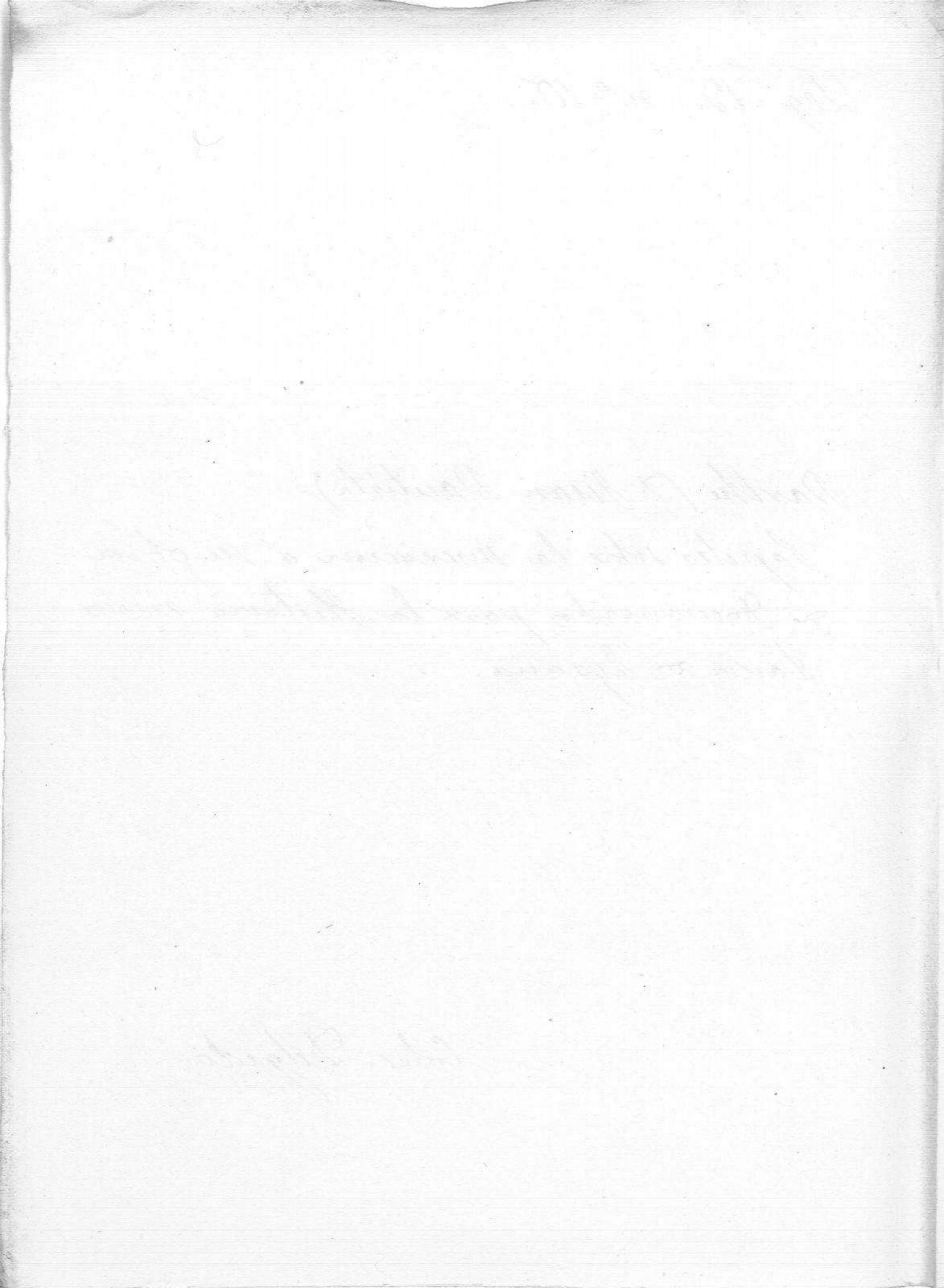


Leg 13. nº 10.

Parthe (D. Juan Bautista)

Papeles sobre la inserción a' su obra
de Documentos para la Historia nove
lavia o Española.

Collec. Delgado



Inscripción á la

Historia Monetaria

de
España.

—

Suscriptores.

- fr. D.^{no} Primitivo Fuentes Villasenor.
fr. D.^{no} Juan Arna.
Sr. D.^{no} Manuel Beltrán de Lis.
fr. D.^{no} José María Perera.
fr. Duque de Osuna.
Sr. Ministro de Suecia.
Sr. D. José Ibáñez.
D. Miguel Salva.
La Tertulia del 18 de Julio.
D. Mariano de la Pedrera.
D. Juan.^{es} Navarro.
D.^{no} Pedro Bardaji.
D. Calixto Largaña.
D. Pedro Donoso Cortes.
Sr. Conde de Tribiana.
D. Pedro Gano.
D. Pablo Lañer.
D. Martín Alienza.
S. M. la Reina D.^{na} Isabel 2.^a por 6 ejemp.
D. Dionisio Carayani.
Sr. Ministro de Suecia.

D. Manuel Cano. Granada

D. Bonifacio Martinez. id.

1
H. el
pliego 12 14 16
ordin.

D. Segundo Pineda. . . . id.

Duque de Berwick y de Alva 1.º y 2.º. f.º h.º ta.º ¹² pliego

Diputacion Prov. de Madrid. p.º h.º ta.º el 10.º ord.º

El Ateneo de Madrid.

La Universidad de Madrid.

La Biblioteca Nacional.

La Biblioteca de S. Isidro.

La Biblioteca de la Direccion gen.º de Ingenieros f.º 4.

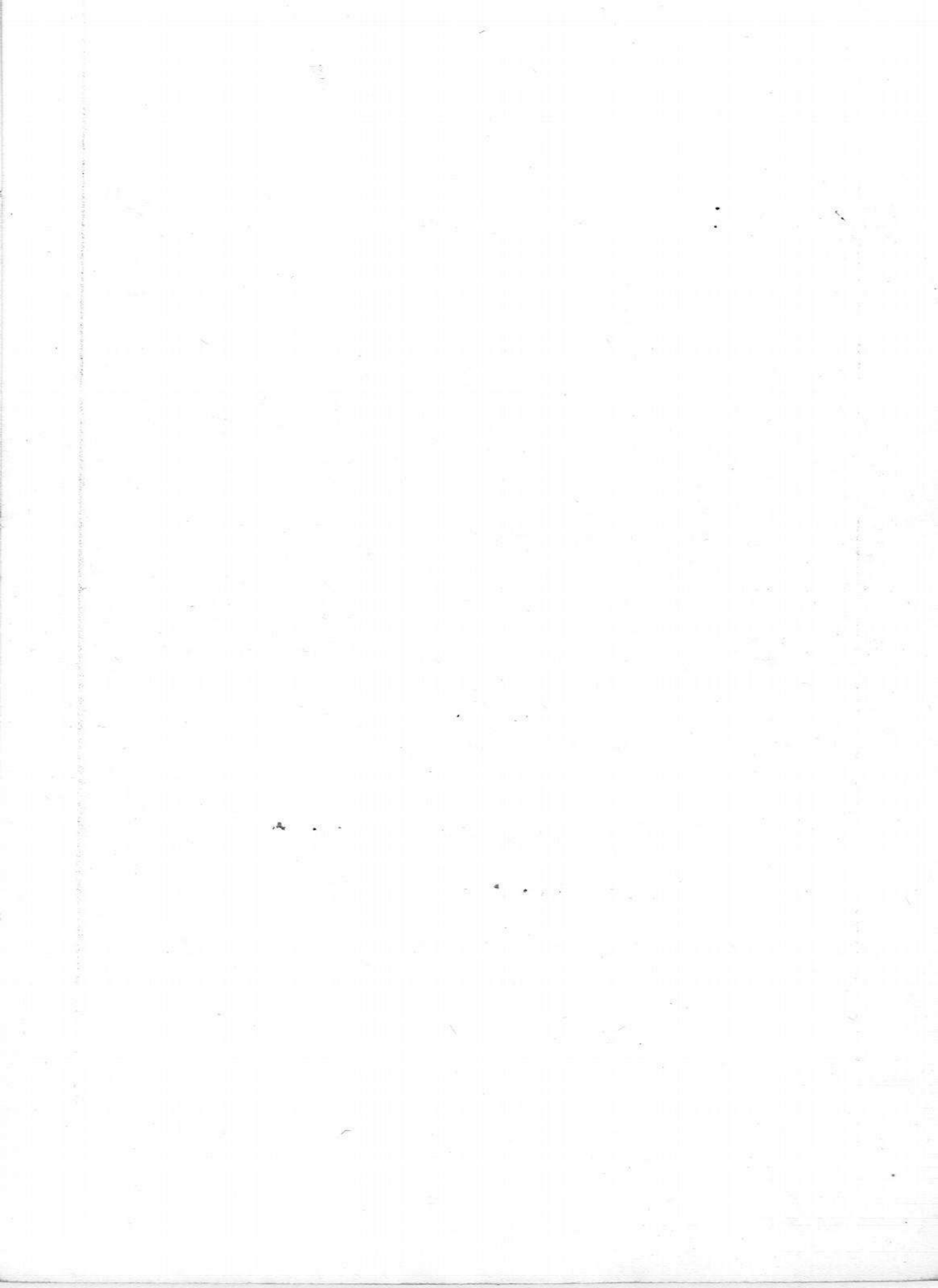
Luis M. de Novena. 7.º pliego.

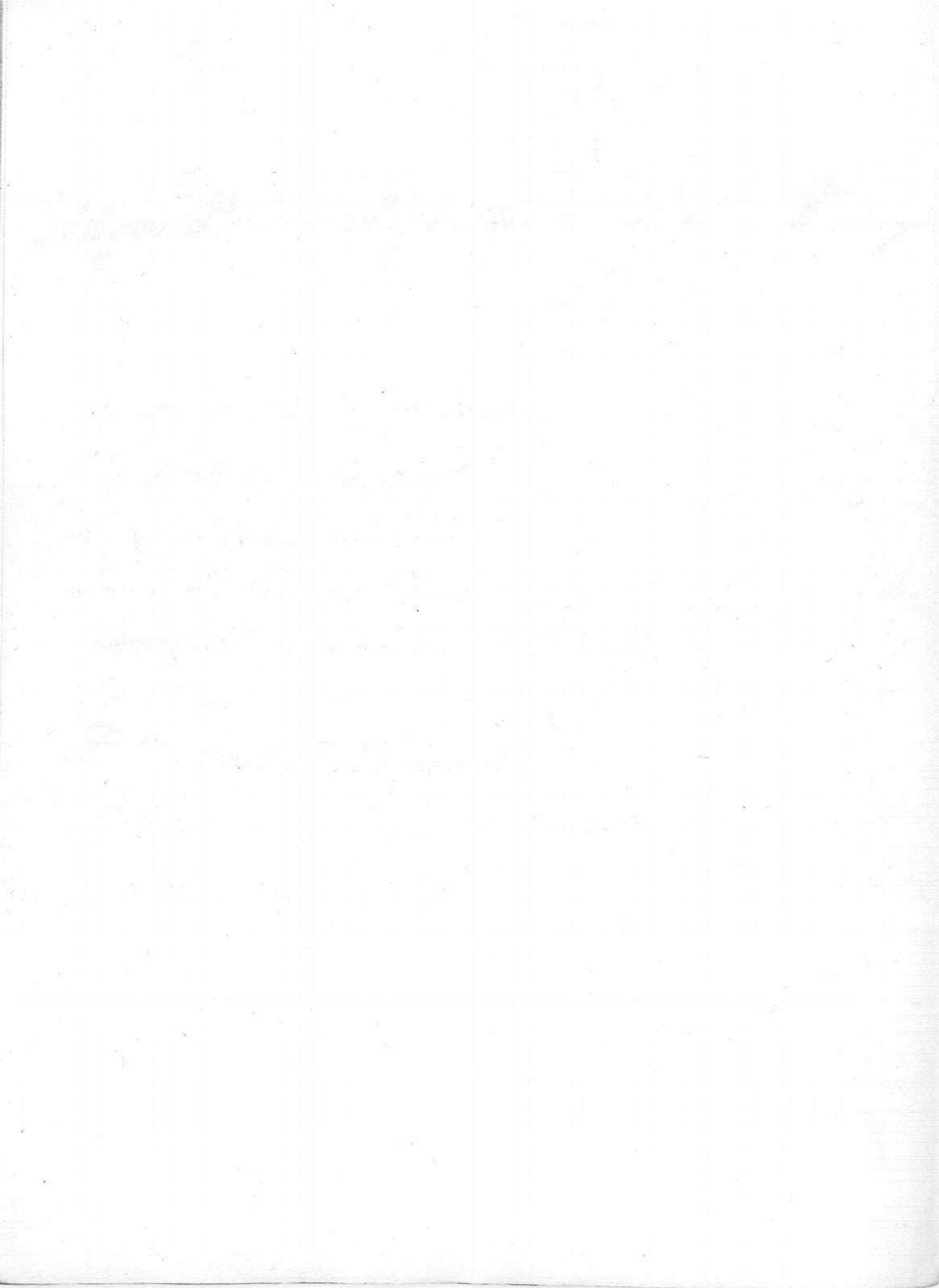
La Academia de Buenas Letras de Barcelona.

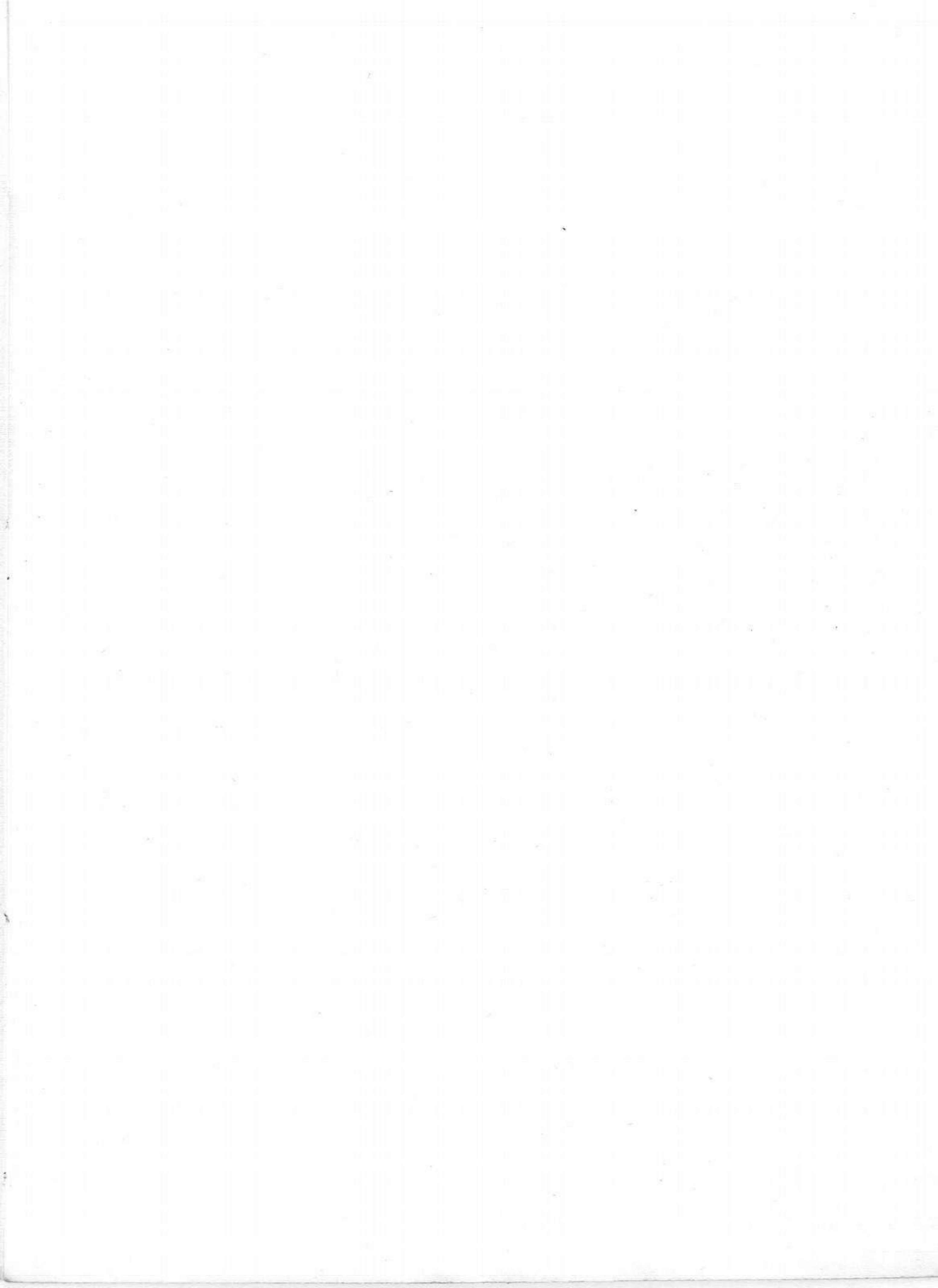
Dr. Ant.º Delgado.

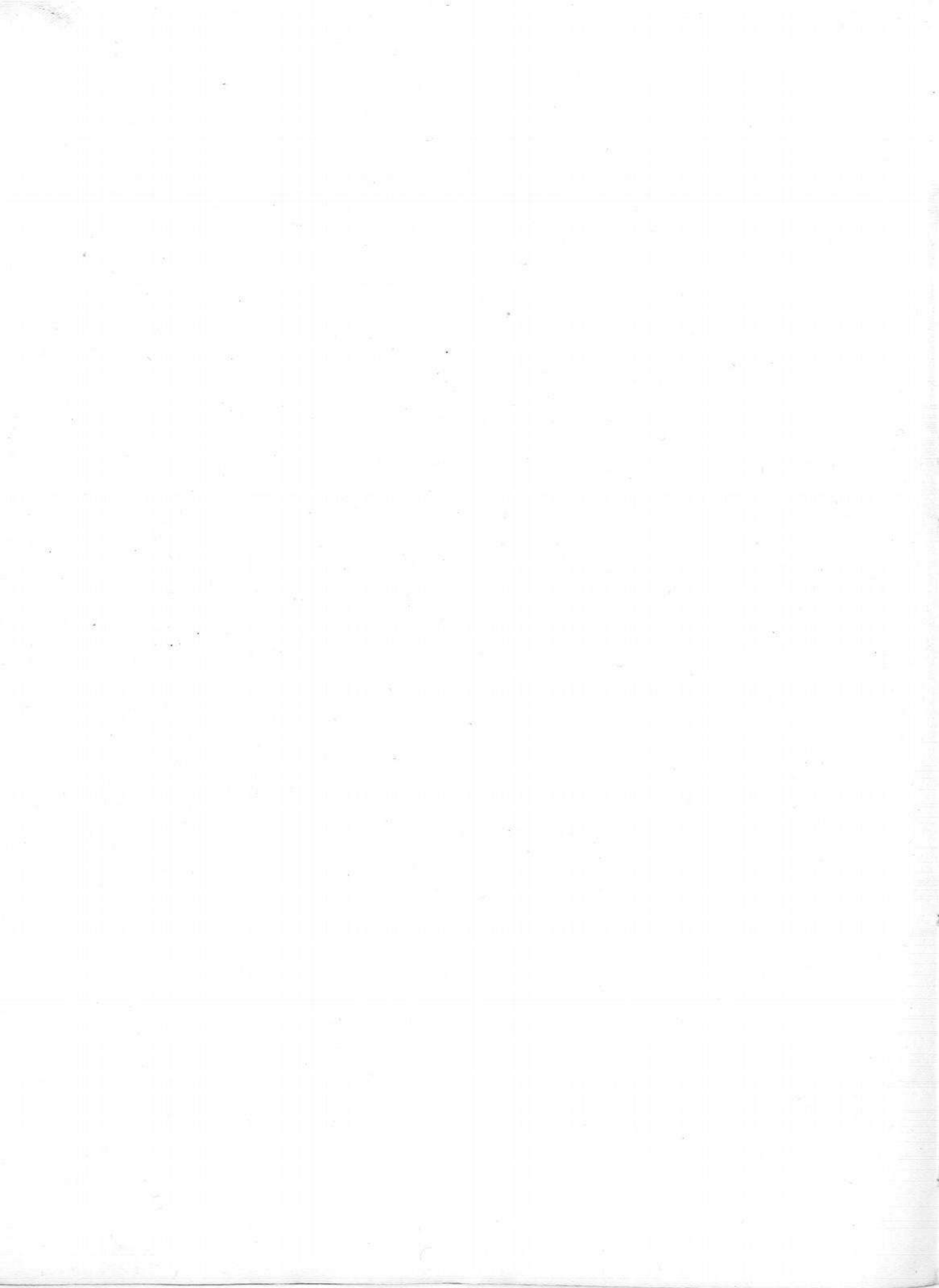
D.º Jose Manso, Dip.º a Cortes. h.º ta.º el pliego 16.º en ordin.º

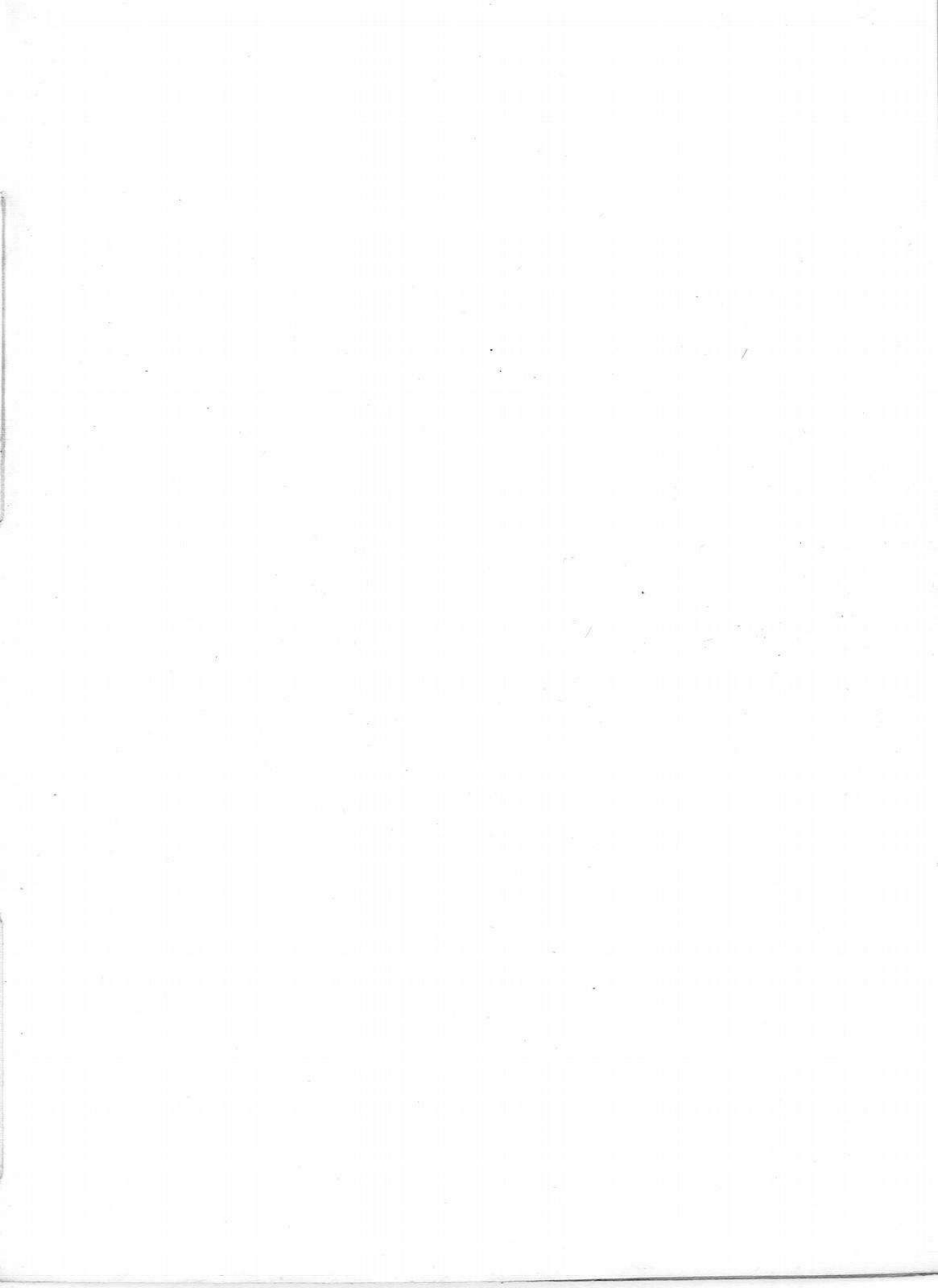
S. de Lorisck h.º ta.º el p.º 13 fino



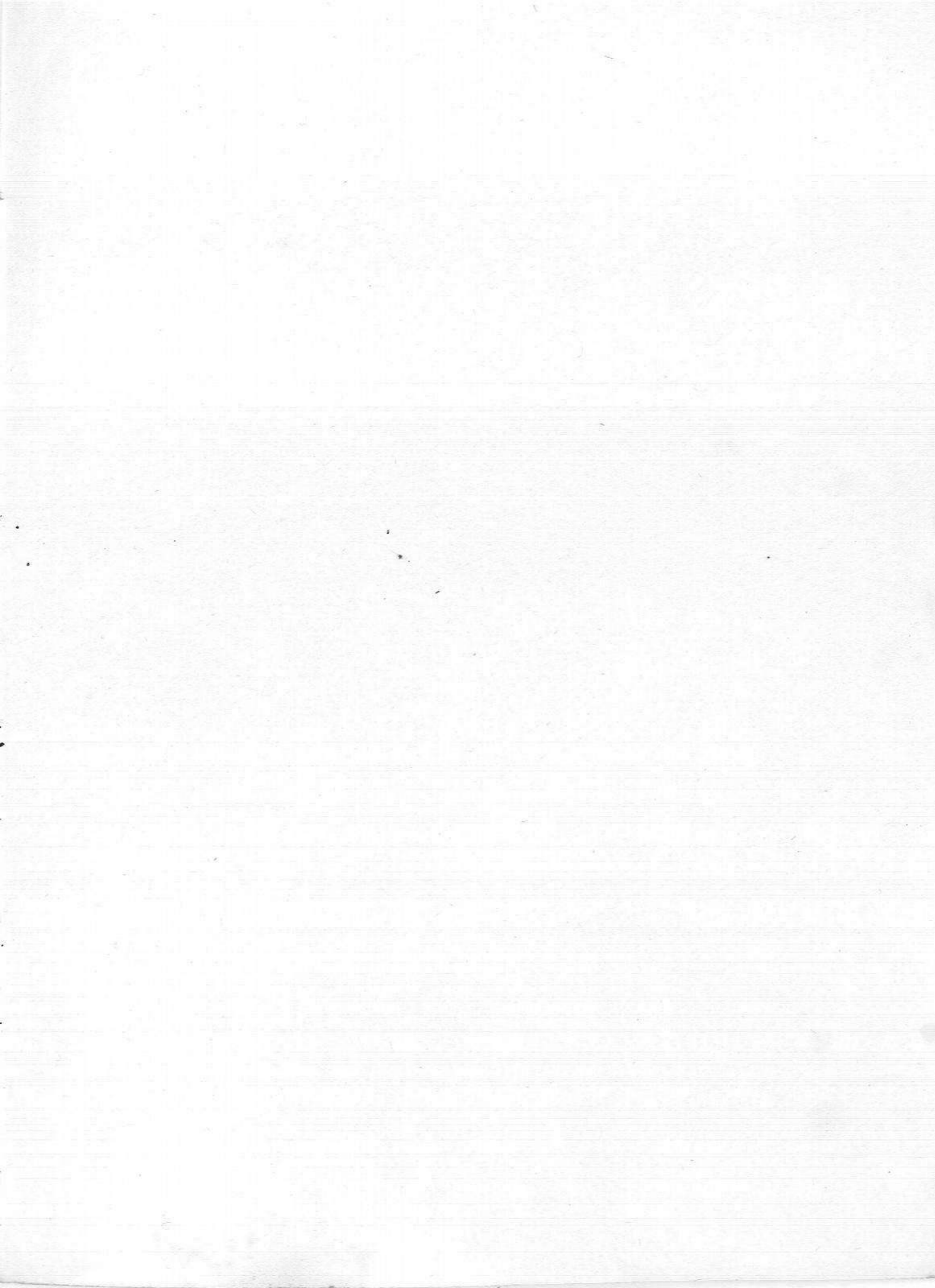












Colección de Documentos para la Historia Monetaria
de España = Entrega IV. contiene diez y siete pragmáti-
cas y cartas reales la mayor parte inéditas —

Por Real orden de 25 de Setiembre último se
dignó S. M. resolver que los Jefes Políticos recomendasen
su adquisición á las Bibliotecas, Academias y demas cu-
erpos literarios que existan en sus provincias =

Se vende en Madrid librerías de Sojo, y de Cuesta
~~á~~ á 4 reales cada entrega =

Este libro de Documentos para la Historia Mexicana
de España = Entregas IV. contiene diez y seis fragmentos
de y cartas reales de mayor parte inéditas
Por Real orden de S. M. de 17 de Setiembre último se
dijo a S. M. real cédula que los libros de historia y geografía
de España y de las Indias, Arqueología y demás que
se hallan en las bibliotecas de S. M. y de S. M.
de España y de las Indias =

Bibliografía.

Colección de Documentos para la Historia Monetaria de España. Tomo 1.º entrega IV. que contiene diez y siete leyes, Pragmáticas y Cartas Reales sobre nuestro sistema Monetario =

Recomendamos a nuestros lectores la adquisición de esta interesante publicación que se halla de venta en las librerías de Sofo y de Cuesta a 4 reales cada entrega

DON RAMON MIRANDA, COMENDADOR

de la Orden Americana de Isabel la Católica, Oficial del Ministerio de la Gobernación de la Península, y encargado de la comisión de liquidación de cuentas del mismo

CERRICO: que de los asientos de las estinguidas Contaduría general y Quinta Sección de dicho Ministerio, resulta que liquidados los haberes devengados hasta

con deducción de los pagos hechos por la Pagaduría general del citado Ministerio

Bibliografía

Colección de documentos para la Historia
Monetaria de España = Entrega IV

Por Real orden de 25 de Setiembre último
se sirvió S. M. resolver que los Jefes Po-
líticos recomendasen á las Bibliotecas, Academias
y demas Cuerpos literarios de sus provincias la
adquisición de esta obra -

Se vende en Madrid librerías de Sofo, y de
Cuesta á 4 reales cada entrega

Registro general.

Circulares del año de 1843.

Bibliografía.

Colección de documentos para la Historia Monetaria de España = tomo 1 entrega **IV.**

Recomendamos a los amantes de nuestra literatura la adquisición de esta interesante publicación, tan digna del aprecio público por las curiosas noticias y documentos inéditos que contiene, relativos al sistema monetario de los Reinos de que antegüamente se componía la Monarquía española =

Se vende en Madrid librerías de Sojo y de Cuesta al precio de 4 reales —

11

[Faint, illegible handwriting]

Recibi de D.^o Juan Barthe, sesenta r.^s
p.^a la encuadernacion de 250 egemp.^s del
Cuaderno de la Hist.^a monetaria. Madrid

29 Nov.^e 1845.

son 60 r.

J.
Don Melchor

about the 25th of June
the 1st of the month
the 25th of the month

the 25th of the month
the 25th of the month
the 25th of the month

the 25th of the month
the 25th of the month
the 25th of the month

Bibliografía.

Colección de Documentos para la Historia Monetaria de España) = Tomo 1º en 4.º mayor. Entrega IV. que contiene diez y siete Leyes, Pragmáticas y Cartas reales concernientes al sistema Monetario, en su mayor parte inéditas.

Recomendamos a nuestros lectores la adquisición de esta interesante publicación, que se halla en las librerías de Sojo y de Cuesta a 4 reales cada entrega =

Bibliografía.

Colección de documentos para la Historia Monetaria de España: por D.ⁿ J. B. Barthe, individuo supernumerario de la Academia de la Historia. tomo I entrega IV.

Recomendamos a nuestros lectores la adquisición de esta interesante publicación, tan digna del aprecio público por las noticias y documentos que contiene en su mayor parte inéditas. Se hallará en Madrid, librerías de Cuesta y de Soto a

4 reales cada entrega =

Carta

El presente de presentarse para la Historia de
esta ciudad por Sr. D. Juan de Sotomayor
de la Real Academia de la Historia. Tomo I. capitulo IV.
Desempeñando a su vez la redacción de sus
interiores publicaciones, tan dignas del aprecio público por sus
virtudes y conocimientos que continúan en su mayor parte
de hallarse en el archivo de la Real Academia de la Historia.
A todo esto en el capitulo =

Colección de Documentos para la Historia monetaria de España = Entrega IV. que contiene 17 pragmáticas y diplomas la mayor parte inéditos —

Por Real orden de 17 de Setiembre se ha servido S. M. resolver que los Jefes políticos recomienden á las Academias, Bibliotecas y demas cuerpos literarios que existan en sus Provincias, la adquisición de esta obra =

Se vende en Madrid libreria de Cuesta y de Sojo á 4 reales cada entrega =

Los señores suscriptores a la Colección
de documentos para la Historia Mo-
netaria de España, se servirán recoger
la entrega IV en las librerías de Cuesta
y de Soto, en donde queda abierta
la suscripción.

no habiéndose hecho desde esta última fecha

ningun otro

pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata

firmo el presente en Madrid

á

de

de mil ochocientos cuarenta y

Anuncio

Colección de documentos para la historia
Monetaria de España = Tomo 1.º entrega IV.
que contiene).

Acta de donación del Conde de Urgel de la
3.ª parte de la ganancia de la moneda que se la-
braba en Gerona: año de 934.

Privilegio de la Reina Doña Urraca, pa-
ra que pueda labrar moneda el Abad del
Monasterio de Sahagun: año de 1116.

Carta del Ensayador 1.º de la Casa de
Moneda de Madrid, sobre la ley, peso y valor
de la moneda.

Carta del P. Villanueva, sobre las mone-
das de la ciudad de Vique.

Cartas de D. Henrique IV. sobre la mala
y falsificada moneda.

Ley XII de las Cortes de Burgos, sobre
la saca de moneda del Reino: año 1377.

Petición XX de las Cortes de Madrigal
sobre el mismo objeto: año 1476.

R.ª cédula de los Reyes Católicos, so-
bre lo mismo: año 1480.

Pragmatica de Henrique IV para que
cesé de labrar la casa de Moneda de
Toledo: año de 1470.

R. licencia para labrar doblones
de á ocho y de á ciento en la casa
de moneda de Segovia: año de 1651.

R. cédula de Felipe IV para que
la ciudad de Toledo envíe dos personas
inteligentes en la labor de la moneda.

De burgo Tabulato, et de Monetae
S. Jacobi. 84

Carta de D. Pedro IV de Aragón
á los Concellers de Barcelona, pidiendo
les permiso para acuñar Croats.

Real provisión del mismo prohibiendo
la titracion de moneda.

Acta de aprobacion y rendicion de
moneda de plata labrada en Segovia.

Recomendamos á nuestros lectores
la adquisicion de esta interesante
coleccion, que se halla en las librerías
de Sojo y de Cuenta á 4 reales

no habiéndose hecho desde esta última fecha
ningun otro
pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos
en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata
de mil ochocientos cuarenta y
firmo el presente en Madrid

Historia Monetaria

Cuesta

100. ejempl. de la 1 ^a entrega	400
10 id de la 2 ^a entrega	40
10 id de la 3 ^a	40
10 id de la 4 ^a	40
10 id de la 5 ^a	40
6. cuad. con 16 pliegos a 16	96

Sofo

100 - ejempl. de la 1 ^a entrega	400
10 - ejempl. de la 2 ^a entrega	40
10 - id - - - de la 3 ^a	40
10 - id - - - de la 2 ^a	80
10 - id - - - de la 3 ^a	
2 cuad. con 16 pliegos a 16	96
10 - id - - - de la 4 ^a	40
10 - id - - - de la 5 ^a	40

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Lope

Memorias To entregadas en la 1.^a
Historia monet^a _____ 70—

Memorias hta el pliego 16 a la Academia Numism.^a de Paris.
id id al Contador 13 vers Cuadernos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

de 18

de

Sr. Gefe politico de la provincia de

D.^o Juan Bautista Barthe - Debe

Rs. vu. | ms.

Por los moldes e impresion de cinco
pliegos de la obra titulada: Documentos
para la Historia monetaria de Espa-
ña, a ciento treinta reales pliego - 650. "
Suma. - 650. "

Y Importa esta cuenta la cantidad de la figurada sei-
cientos cincuenta reales - Madrid y let. de J. de B. de B.

Jose Cosme de la
Peña

Recibi dicha cantidad.

Peña

Cuenta del Costo de las *Disquis.* ^{tres} monedas.

Imp: 20 = Días sumas		
impapel a 58	_____	980
mandado	_____	0 30
Papel fino	_____	0 60
id id	_____	0 60
Papel pintado	_____	22 10
carta or Pamplona	_____	8 -
Imprenta	_____	780 -
Pap. fino	_____	13 -
id p. a 2 sumas ord.	_____	100 -

Solo los ejempl. 16 sets
 Cuenta los id id

- 1. Eco -
- 1. Acad?
- 1. Santa

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes or numbers on the left margin.]

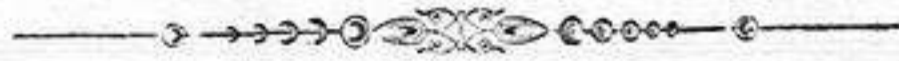
[Main body of faint handwritten text, possibly a list or account.]

IMPRESA

DE LA

VIUDA DE CALERO.

MADRID, CALLE DE SANTA ISABEL, NÚMERO 26.



El Sr. D. Juan Barthe

Debe.



Reales. Mrs.

Por la impresion de los pliegos ^{14, 15 y 16} ~~13, 14 y 15~~
del sistema monetario, tirada de 500 ej. a 110 rs - 330 - "

Madrid 26 de junio de 1847

Recibi

Luis Dupont
viuda de Calero



ATMOSPHERIC

1885

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT



CHICAGO, ILL.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

IMPRESA

DE D. JOSÉ COSME DE LA PEÑA.



Calle de la Independencia, n.º 4.

Recibi del Sr. D. Juan Bautista Barthe,
la cantidad de ciento treinta reales por la com-
posicion del molde e impresion del pliego 13 de
la Historia Arqueologica de España

Madrid y Set. de 3 de 1845.

Por el Comandante
Peña

Sr. D. J. C. de la Peña

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Received of the Treasurer of the University of Chicago
the sum of \$100.00 for the purchase of books
for the library of the Department of Chemistry

Wm. B. Ewald
Director

Wm. B. Ewald

Y
Imprenta de D. José Corme de la Peña,
calle de la Independencia, n.º 11.

El Sr. D. Juan Bautista Barthe - - - - - Debe
n.º vii

Por el primer pliego de la Historia Moneta- ria, edición de 500 ejemplares - - - - -	130.
Id. por el 2.º - - - - -	130.
Id. por el 3.º - - - - -	130.
Id. por el 4.º - - - - -	130.
Id. por el 5.º - - - - -	130.
Molde e impresión de 500 portadas - - - - -	30.
Id. id. de 60 cartelas incluido el papel y ponerlos - - - - -	56.
Pliegos de papel fino 52 - - - - -	26.
Plegado y premado de 200 ejemplares - - - - -	22.
Suma - - - - -	<u>784.</u>

Madrid 17 de Octubre de 1843

José Corme de la
Peña

Recibi de D. Barthe 780 n.º cantidad de
los trabajos arriba expresados. y para que
conste lo firmo en Madrid á 14 de Noviembre
de 1843 - - - - -
Mariano Muray

Martone

Valuis

IMPRESA

DE D. JOSÉ COSME DE LA PEÑA.



Calle de la Independencia, n.º 4.

Recibo del Sr. D. Juan Bautista Barthe la
cantidad de doscientos sesenta reales por los volúmenes e
impresión de dos pliegos de la historia monetaria de España.
Madrid y Junio 22 de 1845 -

Barth. 260

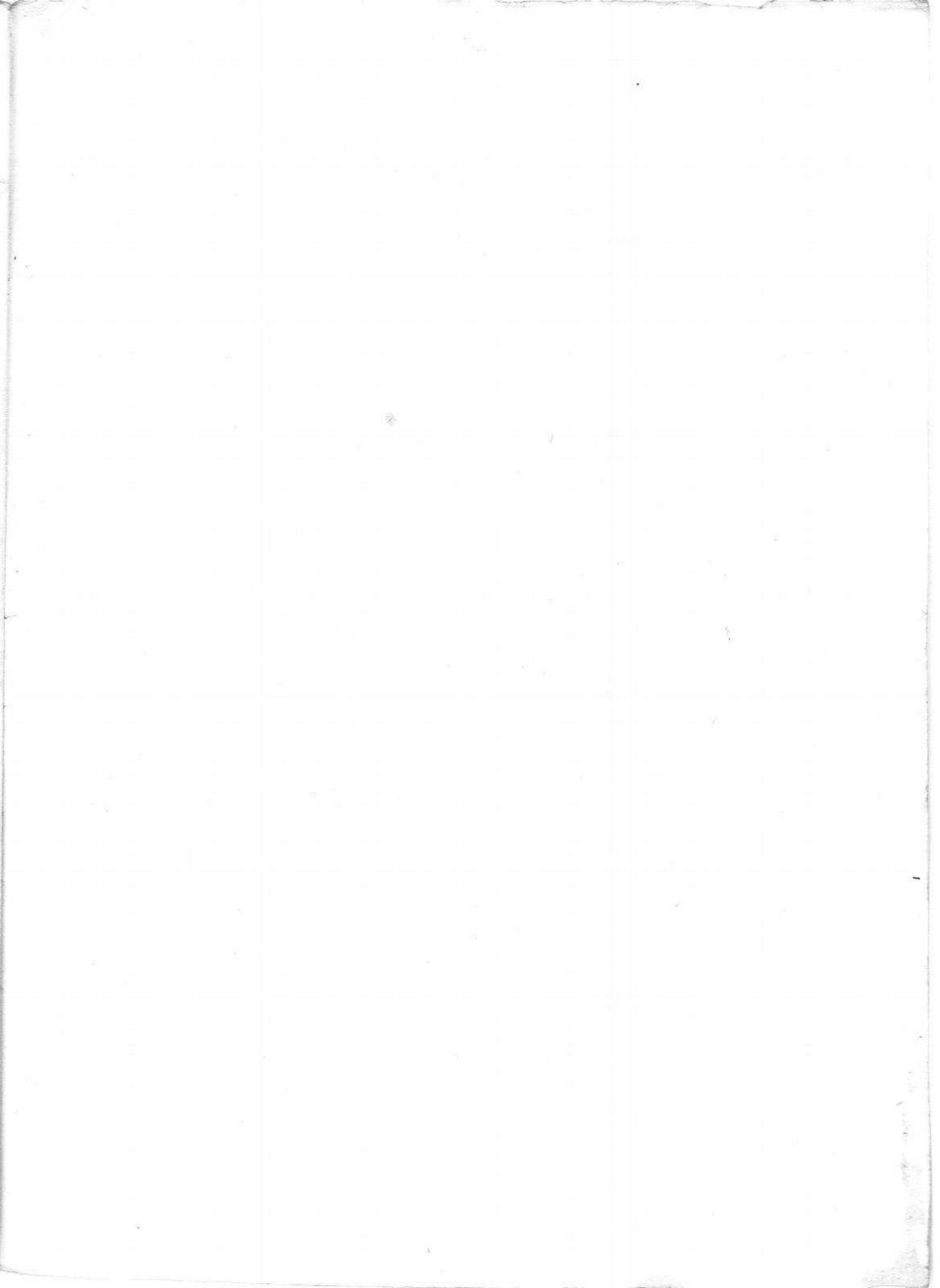
José Cosme de la
Peña

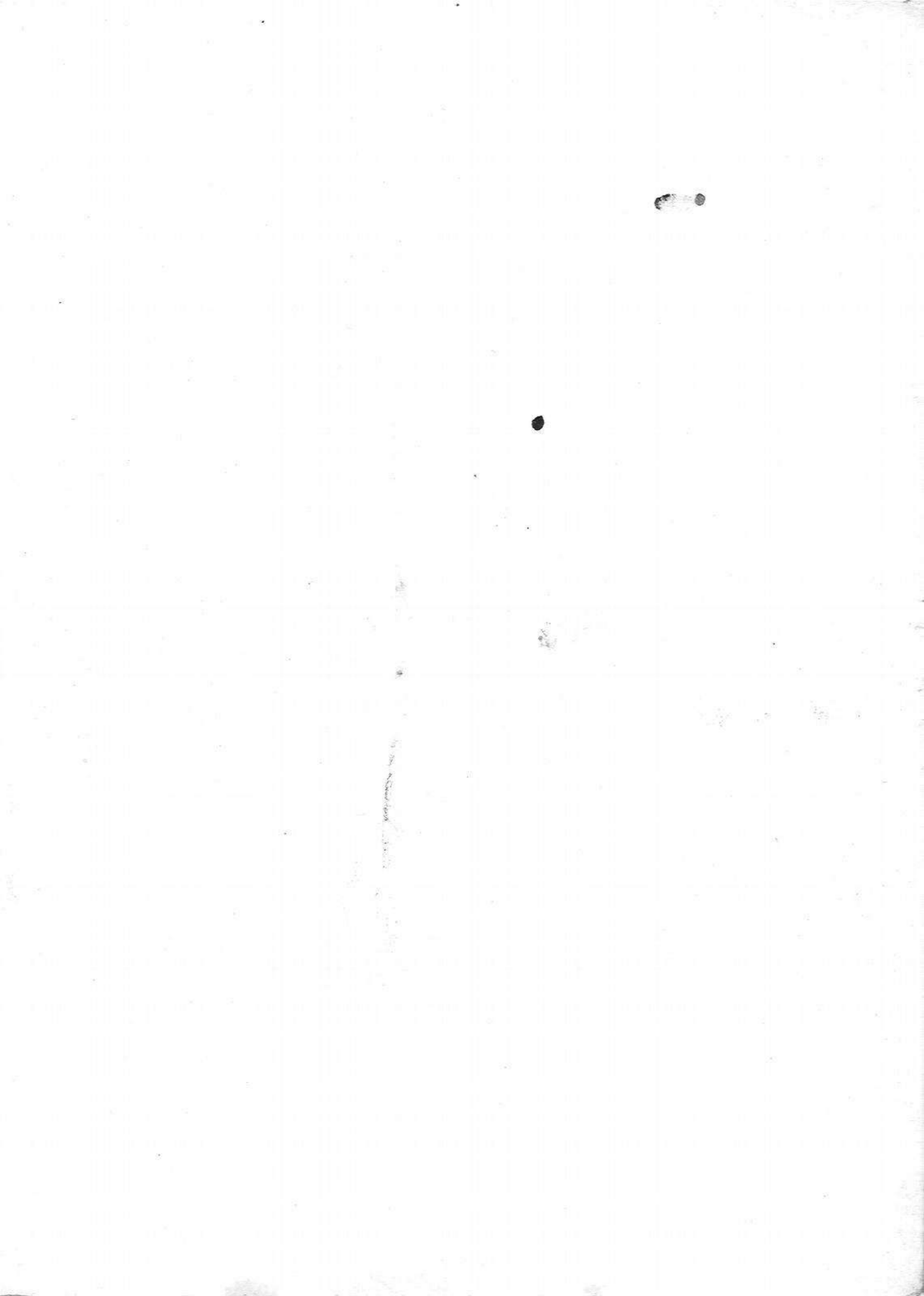
Handwritten text at the top right of the page, possibly a title or header.

Handwritten text below the top right section.

Handwritten notes on the left side of the page.







Bibliografía.

Colección de documentos para la Historia
monetaria de España = tomo I. entrega IV.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisi-
ción de esta interesante publicación, ~~por su~~
tan digna del aprecio público por las curiosas
noticias y documentos que contiene en su mayor
parte inéditos =

Se hallará en Madrid librerías de Cuesta,
y de Soto, á 4 reales cada entrega =

no habiéndose hecho desde esta última fecha
ningun otro
pago con intervencion de este Ministerio. Y para que conste y obre los efectos oportunos,
en las oficinas donde se halla consignado el haber de que se trata

á
de
de mil ochocientos cuarenta y
firmo el presente en Madrid

DON RAMON MIRANDA, COMENDADOR

de la Orden Americana de Isabel la Católica, Oficial del Ministerio de la Gobernación de la Península, y encargada de la comisión de liquidación de cuentas del mismo

CERRIRCO : que de los asientos de las estinguidas Contaduría general y Quinta Seccion de dicho Ministerio, resulta que liquidados los haberes devengados hasta

con deducion de los pagos hechos por la Pagaduría general del citado Ministerio

con la cantidad de los pagos hechos por la Tesorería general del mismo Ministerio

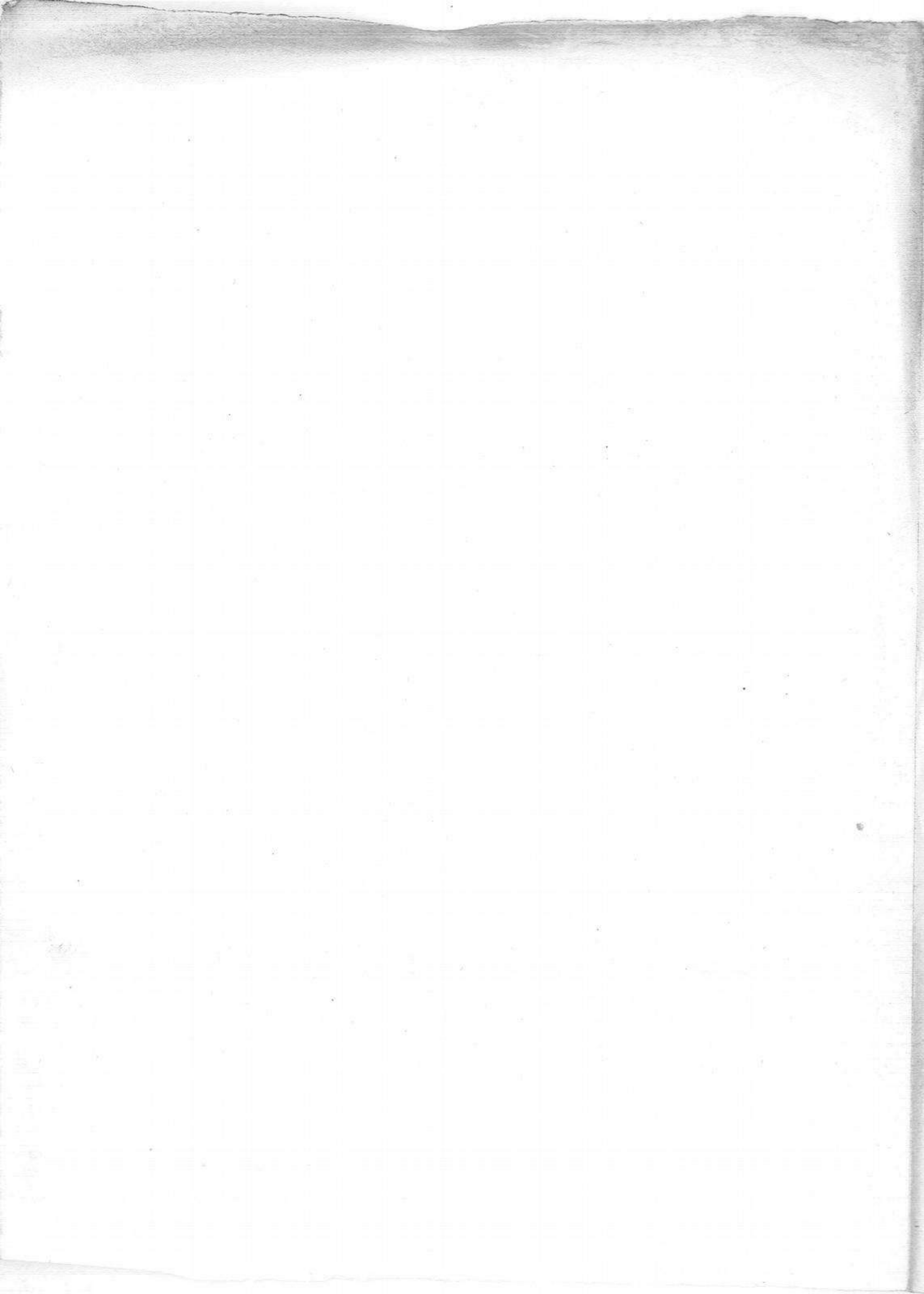
de dicho Ministerio resulte que liquidados los pagos devedores para

Centenario: que de los señores de las estancias. Constanza y otros y el mismo

de los señores de las estancias de las comisiones de liquidación de cuentas de los señores de las estancias de las comisiones de liquidación de cuentas de los señores de las estancias

DOM BAYMON MIRANDA, COMENDADOR



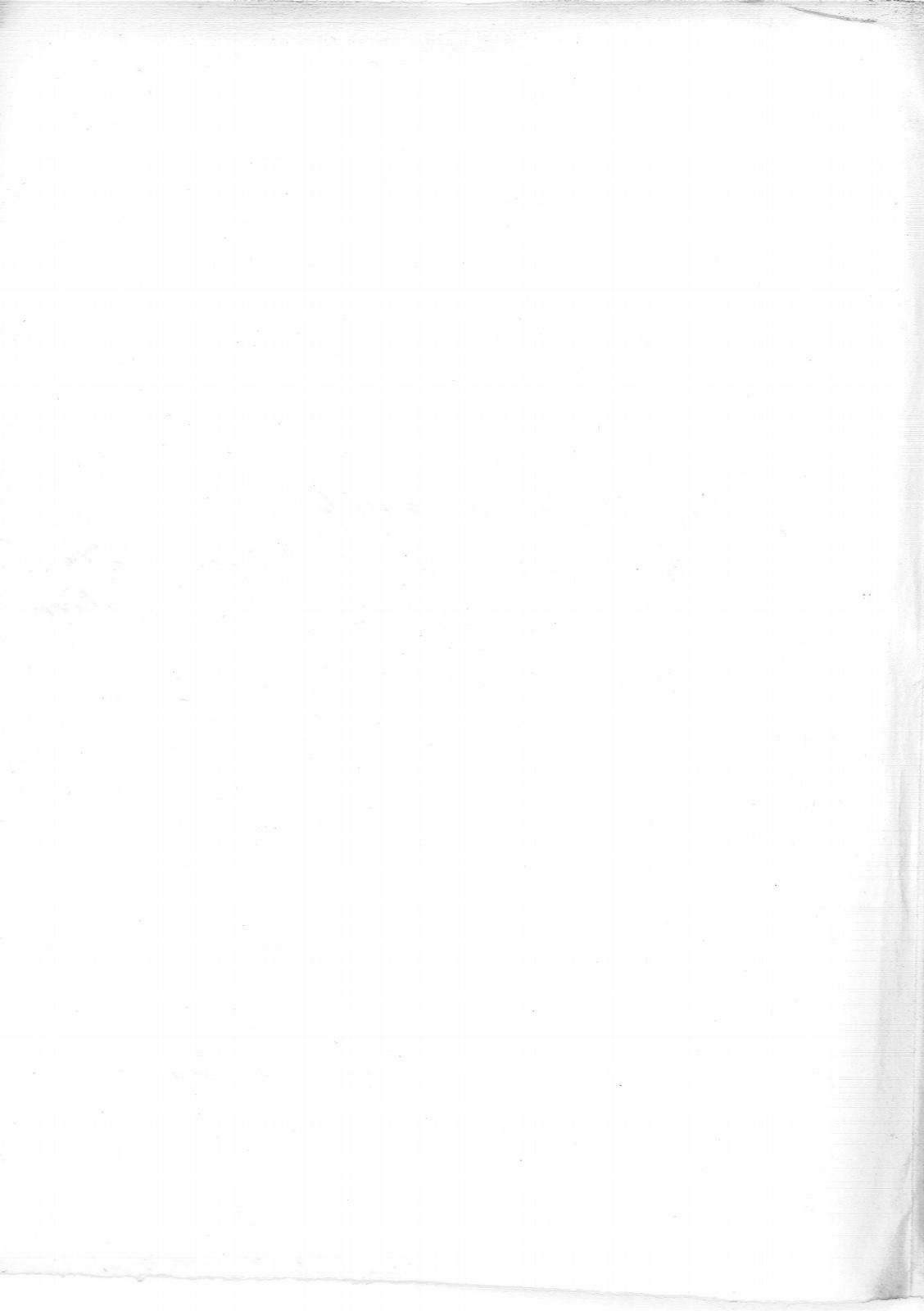


Leg 13. nº 11.

Parthe (D. Juan Bautista)

Nota, metta para la Coleccion de do-
cumentos sobre la Historia numismática
de España.

Colec. Delgado



A la Casa de la Moneda acuden
tanto, que no se puede llegar con
una pica a ella, llevando todo
la moneda de caldesilla, cal-
dearla para resellarla, y por
que aun con esto se quiebra
al golpe del martillo, se
dice lo quieren hacer con el
ingenio de un tornillo, imprimi-
endole el sello, es una lo-
cura lo que pasa, y lo que en
materia del dinero cada dia

se ve =

Biblioteca n.

(Carta de Sr. Jeronimo de Ba-
rrionuevo. (Codic H n.º 100. p.º 33)
octº 1694

La Compañía de Seguros
de Fuego y Vida
de San Pedro de Macoris
de la provincia de Santo Domingo
tiene el honor de avisar a V. S.
que para el efecto de asegurar
sus bienes de Fuego y Vida
debe dirigirse a la oficina
de esta Compañía que se encuentra
en el número 10 de la calle
de San Pedro de Macoris
de la ciudad de Santo Domingo
a las 10 de la mañana del día
de hoy.

Atentamente,
Sr. Director
Compañía de Seguros de Fuego y Vida
de San Pedro de Macoris
D. J. M. (Calle H. No. 1007)
D. J. M. (Calle H. No. 1007)

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS.

A CONTADURIA.

Secretaria.

PERSONAL.

Por resolucion de *la Direccion General*
fecha de hoy de
ha sido

Don

Madrid de de 184

El Oficial mayor.

De las novedades de la Corte tendrá V.
mejor informado, relatores: todo es mi-
seria, y quiebras de mercaderes; frecuen-
cia de ladrones; y pocos días ha que
se han visto presas, llamadas por
edictos, y pregones, las Ordenes mi-
litares, si no es la de San Juan, que
se fue por un atajo. Llegará tiem-
po, en que será el huotar galan-
tería de buen gusto, y se permitirá
el latrocinio, por que hace a los hom-
bres cautos y avisados, como se insinua
en la Utopia de Tomas Moro.

Este monstruo de la baja de la
moneda engendró la Premática:
la prematía carecía de todas las

coras; y de la carestia nacio
el hambre, que carece de ley,
y desarma los legisladores.

Carta 7.^a de D.ⁿ Antonio Solis

Impresa en Leon vs Francia año de 1733.

La moneda admitida por todas las Naciones cultas, como la señal representativa de las riquezas verdaderas, y destinada a facilitar los trueques con la mayor rapidez, carecia entre nosotros de sus tres atributos esenciales, comunidad, igualdad, y seguridad.

La precision de pesarla, ensayarla y completarla, y las repeticiones a q^{da} daba lugar, eran otras tantas trabas anticomercantiles. D.^{no} Miguel de Mazarquis emprende reducirla a un cuño, y concilia este acto de beneficencia publica con el respeto debido ala propiedad: operacion q^{da} nada dexaria q^{da} desear, a no haberse aun mezclado en ella la preocupacion del alterar la ley de los metales para disminuir su saca; como si estos miserables secretos, digno recurso de las edades barbaras, cupiesen en la ilustracion de la nuestra: como si el precio de todas las cosas no se proporcionase inmediatamente, dentro y fuera del Reyno al valor intrinseco de las monedas con q^{da} se pagan; o

como si hubiese misterios de esta naturaleza
inaccesibles al analisis de la docimastica

(Cabarrus. Elogio del Conde de Gaura, pag.^a 36)

1733

Real decreto mandando acuñar una moneda para perpetuar la memoria del acertado gobierno de la Reyna nuestra Señ.

Queriendo manifestar mi gratitud al amor y devoto incomparable q. he debido en mi enfermedad a mi muy cara y amada esposa, y mi satisfaccion por el acertado desempeño con q. ha correspondido a mi soberana confianza en el despacho de los negocios durante mi convalecencia, mando q. se acuñe una medalla para perpetuar la memoria de tan esclarecidas acciones. Tendreislo entendido y dispondreis su egecucion. = Esta rubricado de la Real mano del Rey nuestro Señor. = En Palacio a 4 de Enero de 1733. = Al Conde de Ojalia.

1883

That article mentioned above was removed from page
two to number of article referred to in paper number 10.

Articles mentioned are printed at rear of book in
table of contents in reference to the table of contents
of the volume for the article referred to in the
to a table of contents in reference to the volume
the volume, which is a more complete paper
to number of the volume. The volume referred to in
pages in reference to the volume. The volume referred to in
the table - the table of contents of the volume of the paper.

Ann 1835.

the moneta Imperia
Punia 468 y 485

Legonore - Pitt. or md. - Be
Legonore -

ARRIENDO DE LAS
FABRICAS DE LA
PROVINCIA de
MADRID.
SANTA PETERS

1841

mon. 20.
estampes

marc 17. }

Guia p. 132^a

1
2
3
4

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

...se empleado la prueba de Montoya,
certificaciones ó informes pedidos por el,
autos que dichas diligencias, estimadas y evacuadas
en su mayor parte, versan sobre puntos que, aun
probados, no podian servir para libertar á Montoya
de su responsabilidad inmediata y directa como de-
positario:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no
haber lugar al espresado recurso de nulidad interpu-
to por D. Tomás Montoya Chacon, al que condenamos
en su consecuencia en las costas del mismo y á la pér-
dida de los 10,000 rs. vn. de que tiene prestada cau-
cion juratoria, que pagará cuando llegue á mejor
fortuna, en cuyo caso se distribuirán en la forma or-
dinaria.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la
Gaceta, y de que se remitirá copia certificada por du-
plicado al ministerio de Gracia y Justicia, así lo pro-
nunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Ma-
nescan.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.
—José Cecilio de la Rosa.—Gregorio Barraicoa.—Ma-
nuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia
anterior por el Excmo. Sr. D. José de Mier, mi-
nistro del supremo tribunal de Justicia en su sala pri-
mera, hallandose en audiencia pública, de que certifi-
co yo D. Manuel de Carranza, secretario de la Reina
nuestra Señora y de Cámara en el mismo supremo
tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 4 de ju-
nio de 1847.—Manuel de Carranza.

FONDOS PUBLICOS.

BOLSA DEL 12 DE JUNIO.

Títulos al 5 por 100, 50 5/4 d. 50 7/8 q.
Títulos al 4 por 100, 48 d.
Títulos al 5 por 100, 18 1.000,00 rs. inse. 80,000
Inscripciones de la deuda sin interés, 5 3/4 d. 5 7/8 p.
Cupones no llamados á capitalizar, 15 26,000 d. 29
capital 25,000.
Vales no consolidados, 8 5/8 p.
Deuda corriente negociable del 5 por 100, 8 5/4 p.
Láminas provisionales, 4 1/4 d. 4 1/2 p.
Acciones de San Fernando, 4 1/7
Acciones de Isabel II.
A última hora quedó el 5 por 100 á 50 5/4 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 dineros 45 cént. por 1 peso fuerte p.	Cádiz 1 5/4 h. p.
París á 90 dias 5 francos 24 céntimos por 1 pe- so fuerte, d.	Coruña 1 1/2 b. d.
Alicante 7/8 b. d.	Granada 3/4 b.
Barcelona 1 b. d.	Málaga 1 1/4 b. p.
Bilbao 1 1/4 b. d.	Santander 1 1/2 b. p.
	Santiago 1 b. d.
	Sevilla 1 3/4 b.
	Valencia 1 1/2 b. d.
	Zaragoza 1/4 b.

TEATROS.

CIRCO. A las ocho y media: *Il Nabuco* ópera en
cuatro actos.

CRUZ. A las ocho y media:

PRIMERA PARTE.

1.º Obertura del *Pre-aux-Cleres*, del maestro He-
rold. 2.º Introduccion y cavatina en la ópera *Hernani*,
del maestro Verdi, por el Sr. Carrion y caro. 3.º Ca-
vatina de Agata en la ópera *Las conveniencias teatrales*,
por el Sr. Salas, con traje de mujer. 4.º Cavatina en
la ópera *I Lombardi*, del maestro Verdi, por el señor
Carrion. 5.º Cavatina de Don Basilio, en la ópera *El
barbero de Sevilla*, del maestro Rossini, por el señor
Assoni. 6.º Escena y rondó en la ópera *Lucia*, del
maestro Donizzetti, por la señora Villó de Chulvi, el
Sr. Becerra y coro general.

SEGUNDA PARTE.

1.º Obertura de *La princesa de Granada*, del maes-
tro Lové. 2.º Coro llamado del Rataplan, en la ópera
La hija del regimiento, del maestro Donizzetti. 3.º Un
zorcico vizeaino, por el Sr. Salas. 4.º Aria por el se-
ñor Assoni. 5.º *La aguardentera*, cancion española,
música del Sr. Salas, ejecutada por él mismo. 6.º Coro
en la ópera *I Lombardi*. 7.º Escena andaluza titlada
La Pendencia, música del maestro Basili, por los se-
ñores Salas y Carrion. 8.º Rondó con variaciones en la
ópera *Ipermestra*, del maestro Saldoni, por la señora
Villó de Chulvi y coro general.

VARIEDADES. A las ocho y media: *A tal accion
tal castigo*, drama en cuatro actos. Baila

bles á los
res que te
rentes cla
miento, p
todos cuar
ciones á l
la compra
ñola, fra
esta parte
organizado
Tambien s
ues á peri-
cha Socie
de verse
ella: los
carta «Al
El

TRATADO

buciones, r
Esta obra
dispensable
Consta de
y se vende
Abada, núm

COMPAN

Teniendo p
guen los ne
balance, co
acordado se
ciones, á bu
En su con
en los térmi
las provinci
con mas el p
rico al año.

Los pegos
ciones y rec
se les facilit
del próxim
Prado, nin
de la tarde
desde la m
dos. Madri
Antonio J.

SIN GR

tiene abiert
gramática.
cipios, por
Por la sene
sarias se es
en la mem
bla y escri
rante muc
con el esti
gosa para
venes. Viv
cuarto seg
Alberto, n
ñana y de
particular



hermoso e
plicacion -

ACADEMIA

Para el 15
núm. 5,
á ella por
de las ho

TENED

mética M
sion con
comercio

(V. D. G.)
... continúa sin novedad en
... esante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á D. Francisco de Palafox y Melc. una prueba del particular aprecio que merece la memoria y relevantes servicios de su difunto padre el capitán general de ejército D. José de Palafox, duque de Zaragoza, vengo en hacerle merced del citado título para sí, sus hijos y sucesores.

Dado en Palacio á 27 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: El real decreto de 18 de febrero último, al arreglar los cambios de España sobre la base del peso fuerte de 20 rs. vn. por la cantidad variable de las monedas extranjeras, tomó como tipo equivalente de la de Hamburgo el dinero gros, moneda imaginaria y que por consiguiente dejaba sin entero cumplimiento la idea que V. M. se propusiera al dictar su real decreto, basando nuestros cambios sobre una moneda efectiva.

El comercio de Hamburgo reconoció desde luego la ventaja de sustituir para sus cambios con España al antiguo é imaginario ducado de 575 maravedis plata el peso fuerte de 20 rs. vn.; pero al mismo tiempo ha manifestado sus deseos de completar esta ventaja, solicitando por medio de aquel cónsul general de V. M. que en lugar del dinero gros que marcaba el referido decreto, se tomase por tipo para los cambios de España con aquella plaza el schellin-banco, que equivale exactamente á dos dineros gros. Desde luego pareció aceptable esta variación al ministro que suscribe; pero deseando robustecer su pensamiento con un dictamen competente en tales materias, oyó sobre ella al Consejo de comercio, que unánimemente reconoció la ventaja de acceder a la variación que Hamburgo solicitaba.

Efectivamente, Señora: esta variación no presenta ningún inconveniente para adoptarla; antes por el contrario trae las ventajas que V. M. se propuso conseguir con el decreto de 18 de febrero último, y que son consiguientes á cotizar los cambios por monedas efectivas en lugar de las imaginarias, que demandan para su reducción a las conocidas, largas y complicadas operaciones.

Por lo tanto, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de junio de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Nicomedes Pastor Diaz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en exposición de este día, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cambio de España sobre Hamburgo se arreglará al tipo de un peso fuerte de 20 reales vellón por la cantidad variable de tantos schellin-banco, en lugar de tantos dineros que señalaba el artículo 1.º del real decreto de 18 de febrero de este año.

Dado en Palacio á 10 de junio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

Obras públicas.

El incremento y desarrollo que han tomado últimamente las obras públicas con la aplicación de los fondos procedentes del empréstito de los 200 millo-

El falt
guardo d
dió caza
desde la:
choso, al
a las diez
y tabaco
alguna d
vista, po
deadero c

Parte

Excmo
hoy al de
«Enter
le instru
comanda
aquel cor
para el a
pleada e
V. E. a e
dictamen
enero pro
de conio
que estan
de abril
carabine
nes para
les abon
de guer
pan, pe
nasen de
tos el ca
presado
llarse en
lo digo
De la pr
ministro le
guarde a
de 1847.
zalez.—S
remo.

El día 7
para el de
el tement
candolo t
coba.

El día 5
nando el v
mision con

El 5 del
lencia el 1

El 5 ha
gantín gote

El 5 fon
Alerta.

En la ma
Alicante el 1

el tercer pil

El día 6 p
Fuenterrabía,
as dos lancha
la una de el
necer.

El mismo d
ciendo 600 p
el vapor Cas
pitan de navic

El mismo d
cante para su
na y el faluc
de navío don
nuel Albaceta

El mismo c
ra hacer su s

El día 7 sa
Carzo por A

bia mar-
exami-
iones de
satisfe-
e haberi
a públi-
tañas no
tan que-
is refrie
ir algun
de Ca-
salmado
las par-
de can-
s á todas
bastante
io en esta
Morella,
jornalero
Sevilla la
e se diri-
eunirse a
leben en-
a es abun-
s pueblos
escargó la
de nuez-
a con tan
que sea la
; unacio
se hallan
desearse.
del me-
echa. No
: verdad
an buena
ejor, pero
tante por
se ven-
s servi-
vechosa
mpla de
or parte
dividuos
te de los
disposi-
oder de
isabeli-
ales. 29
le á dos
oj bast-
tailete.
i con 13
le colo-
ro con
mohada
na pis-
ndoso y
azan al
olítica.
cion de
ia 5 no

SUPLEMENTO A EL ESPAÑOL.

LUNES 21 DE JUNIO DE 1847.

ESTERIOR.

Mr. John O'Connell miembro del parlamento por el distrito de Kilkenny (Irlanda) ha publicado su primera declaracion al pueblo, ó mas bien á los electores de Irlanda, como sucesor del «libertador» su padre. En este discurso enfático trata de imitar el estilo y maneras de D. O'Connell, pero en vano se esfuerza, pues le falta el fuego sagrado del célebre orador. En la alocucion se habla del amor del difunto O'Connell á su pais, de la confianza con que el pueblo irlandés aceptó estos sentimientos, y de la poderosa cooperacion del muy amado clero (belovez clergy). Mr. John O'Connell invicta al pueblo en nombre de las víctimas del hambre, en nombre de la patria y en nombre de Dios, á sostener los esfuerzos que él se propone hacer á ejemplo de su difunto padre en favor de la libertad del pais.

Las elecciones se han verificado en Grecia con la mayor tranquilidad. Los buques ingleses habian vuelto del golfo de Nanplia al Pireo. El rey Othon se proponia visitar á Andros, Eubea y Naxos.

En Grosswardein (Hungria) ha habido graves desórdenes. El pueblo irritado contra los traficantes en granos, se reunió en masa y los acometió sin piedad, cebándose principalmente su ira con los israelitas. Ha habido muchos muertos. Se esperan nuevos detalles sobre estos funestos sucesos. En Praga (Bohemia) hubo tambien el 7 algunos desórdenes; pero no tardó en restablecerse la tranquilidad con el permiso que dieron las autoridades para que todos pudieran hacer pan y esponderlo libremente.

En la cámara francesa de los diputados tuvo lugar el dia 14 la interpelacion de Mr. Cremien acerca de la intervencion de Portugal. Tomaron parte en la discusion varios oradores, y Mr. Guizot contestó en nombre del gobierno. Mañana daremos un estenso extracto de esta sesion.

INTERIOR.

Escriben de Cataluña que la faccion carlista ha dejado casi de existir. Reducida en su número, obligada á desbandarse y subdividirse en pequeñas gavillas, falta de recursos que en estos momentos tiene ya que procurarse por medio del robo y del pillage, perseguida ademas de una manera bien entendida y constante, no puede subsistir por mas tiempo, y habria desaparecido del todo, si los pueblos vacilantes y apáticos con motivo de la oscura incertidumbre que presentan los acontecimientos que en la córte están pasando, no hubiesen rehusado hasta aqui tomar en la destruccion de las pandillas de latro-facciosos una parte activa y eficaz. Empero es de esperar que sacudirán pronto su indiferencia á la vista de los peligros inminentes que corren todos los ciudadanos acomodados de ser robados y tal vez asesinados. Aun sin esta cooperacion de los pueblos bien pudiera ser que se experimentasen los buenos efectos de los planes y combinaciones hábil y diestramente dirigidas por nuestro capitán general. De todos modos queremos que conste que entre las muchísimas partidas que evitan la persecucion de las tropas sin parar jamás en ninguna parte, no cuentan los facciosos arriba de

200 hombres en el dilatado distrito de Cataluña.

La faccion del cabecilla GRAU fué alcanzada despues de una viva persecucion por el comandante mayor de Moyá don Matias Amet y la columna de Seva el dia 13 del actual en Granera, huyendo los rebeldes en direccion de Oló; pero á costa de una marcha de doce horas en su seguimiento, dos de ellas á la carrera, la misma columna de Seva á las órdenes del capitán del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. HERMENEGILDO QUINTANA, logró volver á darles alcance la tarde del siguiente dia 14, en la ermita inmediata al pueblo de San Martin de Sobremunt. Esta vez la faccion no pudiendo ya eludir el encuentro, y confiada ya en la fuerte posicion que ocupaba, quiso hacer alguna resistencia, pero atacada decididamente por las tropas, se vió obligada á dispersarse, despues de experimentar la pérdida de cuatro muertos y seis heridos contados sobre el campo, huyendo aterrada en distintas direcciones. La columna tuvo de pérdida tres heridos leves y uno grave.

El dia 15 llegó á Barcelona en el vapor, D. José Guell. Su salud quebrantada le ha hecho quedar, y permanecerá, al parecer, pocos dias para restablecerse, continuando en el próximo vapor su viaje al extranjero para cumplir las disposiciones del gobierno.

El dia 11 una partida de facciosos capitaneada por Sucarrats entró en Suria y exigió seis onzas á la viuda de un tal Balaguer; dirigiéndose sin detencion á Castelladral.

La columna de Baxeras salió de Manresa el 12 para Cardona, donde dejará el vestuario de verano para aquella guarnicion, y saldrá luego para Solsona.

En Igualada se presentaron el 12 acogiéndose al indulto dos facciosos con armas, en Santa Coloma del Farnés otro, y en Manresa lo verificaron dos el dia 13. De modo que los matines van desapareciendo como por encanto desde la muerte del Ros y del canónigo Tristany.

En Barcelona se habian apaciguado los ánimos inquietos con la falsa noticia de que en la corte se habia firmado un decreto permitiendo la introduccion de los algodones ingleses, y las cosas iban entrando en su calma ordinaria. El capitán general habia llamado á los principales fabricantes para que hiciesen algun sacrificio en favor de la poblacion y en obsequio de los pobres operarios que por espacio de tantos años les han proporcionado con su trabajo ganancias monstruosas, y hacer colosales fortunas. Es de creer que los fabricantes no se habrán mostrado sordos á tan benéfica y justa escitacion, y que se harán cargo de la situacion de las cosas, prestándose no solo á dejar de lucrar lo que hasta aqui, sino aun á esponerse á sufrir alguna pérdida, hasta que llegada la época de la cosecha y mejorado por consiguiente el estado de los pueblos de la península, se abra de nuevo el mercado que ha tenido cerrado un tanto el contrabando, segun ellos han querido creer, como la absoluta falta de recursos que en general se ha experimentado durante los últimos meses. Sensible seria que faltando tan poco tiempo para que esto se verifique, insistie-

ran los fabricantes de Cataluña en cerrar sus fábricas, y en dar con esto pretexto á los malcontentos para escitar á las clases trabajadoras á escenas que habian de ser lamentables para todos.

—Con fecha 12 del actual nos escriben de Pontevedra:

«Anteayer pasaron por esta para Portugal algunos pertrechos de guerra, entre ellos dos piezas de artillería de á lomo con las correspondientes municiones, y once carros con 40,000 cartuchos.

Parece que se esperan dos batallones y que se formará cuartel general aqui ó en Vigo. Es mucho el contento que inspiran tales preparativos á la gente afrancesada, y aun propalan con satisfaccion que esto ha de preparar su triunfo. No sé en qué lo fundan, pero lo cierto es que todos los que han sido desempleados cuentan con seguridad de que volverán á los destinos para octubre.

El general carlista Basilio García y el cabecilla gallego, Evanista, parece que se hallan en Braganza y que aprovecharán la internacion de nuestras tropas en Portugal para entrar en Galicia proclamando á Montemolín, y que este plan se realizará apoyados en los buenos elementos con que cuentan, pues se dice que ya tienen disponible 1,800 infantes y 100 caballos. Yo no lo dudo, pues hace tiempo que esos dos cabecillas y otros de Galicia se están preparando, y los curas trabajan mucho. Si se efectúa, tendremos bastante que sentir, porque desarmados como se hallan los pueblos se harán dueños de las vidas y haciendas de todo liberal y del pais.»

—EL GENERAL PRIM. Dicen de Sevilla el 17:

«El general don Juan Prim, ha llegado á esta capital en el correo de ayer. Los periódicos de Madrid nada nos han dicho de su salida de la córte.»

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Aduanas.

Cuando por Real orden de 29 de junio del año anterior se autorizó la libre esportacion de la moneda, no pudo preverse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria, como la que existe en el vecino reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la Península, en razon á que siendo allí mas cuantiosas las transacciones mercantiles, y no corriendo en España mas moneda gruesa que la acuñada en Francia, tiende á salir con una fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar con perjuicio de las de nuestro comercio.

Penetrada de esto S. M., y considerando ademas los graves inconvenientes que podrian resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario; y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata que, ó esportadas del reino, ó retiradas de la circulacion, podrian producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda prohibida la extraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta, escepto la procedente de las minas de las Península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería.

2.º Esta disposicion durará hasta que introducida la nueva moneda segun el decreto de 31 de mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1847.

SALAMANCA.

Intendente de...

Enumerando el *Faro* las medidas adoptadas ó próximas á adoptarse por el gobierno y que envuelven una responsabilidad terrible contra sus autores, hace mencion de las acciones del campo de hierro de Aranjuez que se ha llevado á cabo y dice despues:

«La segunda disposicion menos grave, pero muy notable tambien bajo todos aspectos á que hemos aludido, es una real orden expedida por el ministerio de hacienda en 7 del presente mes aceptando la proposicion de cierta persona cuyo nombre callamos, contentándonos con decir que es de una posicion elevada y titulo de Castilla, aunque obra segun dicen por delegacion de dos fuertes capitalistas de esta corte, para el suministro de 150,000 fanegas de trigo bajo diferentes condiciones.

Debe, y mucho, llamar la atencion, que sea el señor ministro de hacienda quien sin acuerdo aparente del consejo de ministros sea quien tome la iniciativa en una cuestion que podrá corresponder en uno y otro concepto á los ministerios de comercio ó gubernacion, pero que de modo alguno corresponde á su departamento. ¿El ministro de hacienda proveyendo á la subsistencia de la capital! ¿Qué absurdo! Pues ¿para qué es entonces la division de poderes administrativos, para qué la diferencia de atribuciones entre los departamentos ministeriales?

El trigo se pagará á los contratistas á 67 reales, precio inferior al de la plaza, pero que, atendida su calidad probable y tratándose de una gran partida, no puede considerarse bajo. Y tanto no se puede, que en vista de las condiciones del contrato es hasta exorbitante. Porque el contratista debe entregar 1,000 fanegas diarias desde el 15 al 20 de este mes, y 3,000 en cada uno de los restantes hasta el término de 30 dias señalado para la entrega, en cuyos últimos cinco debe completarle. Segun esto, hasta 1.º de julio el contratista no habrá tenido necesidad de entregar mas que 38,000 fanegas, en 16 de julio 86,000, y el resto puede entregarlo desde este dia en adelante.

Ahora bien, cualquiera comprende el gran descenso que en el próximo julio debe sufrir el precio del trigo; lo cómodamente que lo adquirirá el contratista trayéndolo directamente y sin sufrir la ley de los especuladores y por consiguiente las enormes ganancias que debe realizar. Para esto no necesita adelantar fondos de ninguna clase, porque siguiendo el Sr. SALAMANCA la práctica de los antiguos contratos de que tan enterado debe estar por su antigua, y no sabemos si presente profesion, el importe del trigo se abona en cuatro libranzas á varias fechas sobre el banco, que representan dinero efectivo y son todas negociables. La primera á tres meses se le entrega desde luego, y su descuento en el mismo banco ó su negociacion en la plaza le facilita los fondos necesarios para dar principio á la operacion; las otras tres á 20, 40 y 60 dias fecha desde el 15 del corriente se le dan á medida que vaya completando la primera, segunda y tercera cuarta parte de la entrega; de modo que siempre se encuentra en disposicion de hacer frente á la operacion con el mismo dinero del gobierno, mediante su negociacion, y aun realizando las libranzas directamente, por que la primera habrá vencido para fines del presente, en que el contratista debe haber ya cubierto la primera cuarta parte. Todo esto, como se vé, no necesita comentarios; es un contrato sin licitacion, desventajoso bajo todos conceptos, y á nadie se esconde la naturaleza, bien tachable tambien de tal negocio, y su poco honrosa calificacion.

La tercera y última, por fin, de las medidas á que hemos aludido, aunque no se ha llevado á efecto aun, es la que se asegura no está muy lejos de tomar el señor MAZARREDO accediendo á la pretension de varios contratistas de suministros á las tropas. Han pretendido estos una indemnizacion por el cumplimiento de sus respectivas contratas, fundándose en los perjuicios que dicen haber sufrido en sus intereses á causa de la elevacion de precios experimentada en ciertos artículos.

Segun ha oido decir el periódico ministerial de la mañana el rey LUIS FELIPE ha escrito una carta autógrafa á S. M. el rey.

Se dice que muy en breve y rotas las negociaciones entre el señor ministro de Hacienda y la comision que representaba al banco, sociedades y al comercio general de Madrid, se elevará á S. M. la respetuosa esposicion de que ayer hablamos, suplicándola se digne suspender los efectos desastrosos del actual decreto sobre moneda.

Parece que han sido nombrados administradores de la Casa de Campo y de Vista-Alegre los señores generales GALLEGOS y MONTERO.

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Nuestro corresponsal del ejército nos escribe de Alcañices con fecha del 16:

«Partiendo del principio que el general Povoas que manda cinco mil hombres al servicio de la junta de Oporto, ocupa la posicion de Amarante con objeto de disputar el paso del rio Tamega, que es indispensable atravesar, para aproximarse á Oporto; se ha dispuesto que el ejército marche en dos columnas, las cuales partirán ambas de Braganza, marchando juntas hasta Mirandela; en este punto una tomará la direccion de Velapoca á pasar el Tamega por el puente de Cavés; siguiendo despues por Cabezeiras de Basto hasta Grimaraeus. La otra por Muza y Villarreal seguirá hasta Amarante, pasando despues por Lixa á caer á Grimaraeus, y desde este punto, ambas, otra vez reunidas, marcharán á Braga. Si á este movimiento se agrega el que debé ejecutar la brigada que se halla en Valenza, que simultáneamente ha de avanzar por Ponte Dolina y puente de Prade para que amberge tambien en Braga, se verá que el general Povoas no puede sostenerse en su posicion de Amarante sin correr un gravísimo riesgo de ser cogido por retaguardia por la brigada de Valenza y en flanco por la columna que debe pasar el Tamega por el puente de Cavés; así pues, todas las probabilidades son de que se retire á Oporto con tiempo, á fin de no verse despues imposibilitado de reunirse al foco de la revelion, á menos que no prefiera tentar la suerte de las armas, que le habia de ser fatal y su desastre seguro.

Suponiendo ya á las tropas en Braga irán todas reunidas á formar el sitio de Oporto, ayudadas por las que mande el mariscal Saldanha, que aunque se halla á la izquierda del Duero en el punto de Grijó tiene preparados los materiales para echar un puente y unirse con nosotros.

Respecto á las subsistencias ó fuerza de trabajo y energia, se han podido juntar las precisas, habiendo mandado reunir las que se han podido, unas en la Fregeneda y otras en Vigo, para que durante el sitio vengan las del primer punto por el Duero y del otro por la via del mar hasta Viana.

Toda esta operacion se hubiera hecho mucho antes, pero la falta absoluta de recursos lo ha paralizado todo, y si no hubiese sido por la actividad que ha habido en el general en jefe para crearlo todo, pues todo faltaba, es bien seguro que á estas horas ni se soñaria entrar en Portugal, quedando sin efecto un acontecimiento que ha de redundar en honra y prez de la nacion y de su ejército, que cada dia es mas admirable su disciplina, entusiasmo y buen porte.

La fuerza de que consta el cuerpo expedicionario se compone de 17 batallones, 5 escuadrones, 4 baterías, 2 compañías de ingenieros y otras dos de artillería de á pie.

NOTICIAS DE CATALUÑA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Continúan muy perseguidas y desalentadas las facciones, viéndose obligadas á no detenerse en ninguna parte.

El comandante graduado capitán del regimiento del Príncipe D. Hermenegildo Quintana, que manda una de las columnas de operaciones del distrito de Vich, consiguió alcanzar en el dia de ayer despues de doce horas de marcha á las gavillas de Grau y Boquica, las que perseguidas á la carrera por dos horas, se vieron precisadas á esperarle apoyadas en la ventajosa posicion de una ermita inmediata al pueblo de San Martin de Sobre-Munt.

El espresado oficial dispuso atacarlas y las desalojó de aquella, poniéndolas en completa dispersion, despues de causarles cuatro muertos y seis heridos, contados sobre el campo, cogiéndoles varios efectos; habiendo tenido las tropas cuatro heridos, uno de ellos de gravedad.

Se me han presentado, acogiéndose al indulto de que V. E. tiene conocimiento, dos de los individuos que temian resultar complicados en la causa de conspiracion y seduccion á tropa y paisanos, fallada últimamente por la comision militar, y mandada continuar por mí, segun he participado á V. E. oportunamente.

En esta capital se conserva la tranquilidad, como por separado manifiesto á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de junio de 1847.—Excmo. Sr.

MANUEL PAVIA.

Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

GACETILLA DE LA CORTE.

—En el *Faro* leemos las siguientes noticias sobre los adelantos en el ferro-carril de Aranjuez.

En los dias 14, 15 y 16 que acaban de transcurrir, el ingeniero jefe del distrito de Madrid don Francisco de Echanove, ha verificado la visita de inspeccion del ferro-carril de Aranjuez.

El 14 se hizo la visita de la parte que media entre Madrid y el primer crucero de la carretera frente á los Angeles. Se estaban concluyendo los desmontes para la situacion de la estacion junto á la puerta de Atocha; se habia descimbrado el lindo ponton de la Abadía, y se trabajaba para concluir las enjutas y completar el terraplen. El gran viaducto del Abroñigal está adelantadísimo; se hallan al concluir los arcos de ladrillo perfectamente ejecutados que deben ir en parte cubiertos por el terraplen, y casi al arranque de los arcos las pilas de sillería para el paso de aguas.

El puente de Manzanares se está cimentando, habiéndose concluidos todos los tablestacados que encierran los cimientos, y se hacia á draga el desmonte de las pilas, habiéndose principiado á cimentar con hormigon el estribo izquierdo. Además, se trabaja en algunas alcantarillas y acequias. En todas partes se notó mucha actividad.

El 15 se visitó desde los Angeles hasta mas allá de Ciempozuelos, donde hay desmontes y terraplenes regulares, y pocas obras de fábricas.

El 16 se hizo la visita de la parte de Aranjuez, donde se encuentran las obras de mas consideracion. El puente sobre el Jarama se construye empleando todos los aparatos y medios conocidos mas perfectos, haciéndose notar el puente de servicio construido sobre una sola fila de pilotes, y una grua que sobre carriles de hierro debe pasar de uno al otro lado del rio para conducir los materiales y sentar los sillares. Están ejecutadas muchas de las cerchas de madera de 70 pies de luz para los arcos; á flor de agua el estribo derecho, y concluidos los tablestacados.

—En la calle de la Zarza presenciarnos dias pasados una disputa entre dos mozos de cordel, que se sacudieron el polvo de lo lindo, á causa de un peso-duro que simultáneamente vieron en el suelo, y del cual, mientras el aporre de los héroes asturianos, se apoderó un tercero, marchando en seguida á una taberna á solazarse un poco con el hallazgo; pero, ¡Oh fatalidad! estaba decretado que el poseedor de aquella moneda habia de andar en jalcos y trifulcas! el tabernero al cobrar el gasto del nuevo parroquiano, echó de ver que el *plus ultra* era de plomo y la emprendió con el consumidor por las vias de hecho reclamando otra moneda en recompensa del vino que habia bebido.

Ayer por la noche fué soberanamente apaleado junto á la verja que circuye la columna del Dos de Mayo, un caballero que iba á casa de una de las muchas gaugas que desde el anochecer en adelante frecuentan aquel sitio; de desear sería que la autoridad tomara las providencias necesarias para desalojar de aquella verja y de la del jardin botánico, esas aves nocturnas que son causa muchas veces de grandes reyertas, y de no pocas entradas para los hospitales de esta corte.

CRONICA RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA.

San Luis Gonzaga, confesor y San Eusebio, obispo. Cuarenta horas en la iglesia de la Galera.

Concluye la solemne novena al Santísimo Sacramento en su horatorio del Caballero de Gracia, donde será horador por la mañana á la fiesta consagrada al corazon de Jesus, D. Sebastian Arenzana y por la tarde á los ejercicios D. Manuel Ochagavia, y por último habrá procesion de visita de altares, á la que asistirá una escogida orquesta. Termina la devota seisena dedicada á San Luis Gonzaga, en la iglesia del Rosario, con funcion por la mañana, en la que predicará D. Ciriaco Cruz y por la tarde D. Gregorio Montes. En la de la Galera, idem por su ilustre asociacion; será orador por mañana y tarde D. José Losada. Estará todo el dia S. D. M. espuesto y asistirá un coro de música, tanto vocal como instrumental. Sigue la novena á San Antonio de Padua en la parroquia de San Sebastian; por la tarde á las cinco y media, siendo predicador don Antonio Macías y concluye en San Cayetano á igual hora, y predicará el señor rector. Continúa el novenario á la Santísima Trinidad, en la capilla de Jesus Nazareno, donde será por la tarde, empezándose á las cinco y media y predicando un buen orador.

NOTA. La misa y oficio divino de este dia son en honor del Santo primero, que hoy la iglesia celebra con rito doble y ornamento blanco.

Editor responsable

ER LICENCIADO D. TOMAS GONZALEZ.

MADRID:

Imprenta de *El Español*.

Munich

F. 3. p. 274

Yepes

Curso

Curso de Historia

En 1119 Off. 7º

aprovado p. la

guerra concedido

al Abad del

monasterio de

Sahaguni facultad

para acometer mo-

neda, establecer

monesterios y casti-

gar si es necesario

t.º 9.º p.ª 408. moneda zapada
t.º 10 p.ª 91. moneda portuguesa
t.º 11 p.ª 208. m.ª portuguesa
t.º 7.º p.ª 44 m.ª francesa

Salvador monedas

tomo 5.º p.ª 439 y 441.

Habitacion en la casa de moneda de Sevilla, a 205
en 198 bis 1811 p.º Jose Nep.º t.º 3.º p.º 205

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Monedas

Premios de Isabel 2.^o

1834 f.º 19 - pag - 80 del t.º y p. l. y p. a 1.^a y 2.^a
del Apendice en el mismo —

1835 f.º 20 - p.^a 526 —

1836 f.º 21 —

November

Journal of Robert L. ...

1852 Nov 19 - 80 ...

The ...

1852 Nov 20 - 80 ...

1852 Nov 21 - 80 ...

1833

Reinado de Fernando 7.^o

temosor
Decreto

Folio 18 — p.^a 206 Estableciendo la cla-
sificación en Subia

D. D. — p.^a 10. mandando acortar una
moneda q.^a en mem.^a de la Reina

1837

Received of ...

...

...

...

Dize

Declaracion

DECLARACION DE LOS SEÑORES CONCEJALOS DE ESTA CIUDAD DE MADRID EN VIRTUD DE LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1808

CONVENCION

Realizada por el Ayuntamiento de esta ciudad de Madrid en virtud de la Ley de 18 de Junio de 1808

INDICACION DE

EL SEÑOR DE

DE

DE 1808

DE CONVENIENCIAS

DE

DE

Pagado por cuenta del presupuesto cerrado de 1849.

CAPITULO

RELACION de los pagos verificados en dicho mes por el espresado concepto.

Dias.	Reales vellon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron la prohibición de esportar la plata y oro amonedado ó en pasta, acordada como medida transitoria por real orden de 19 de junio de 1847 y real decreto de 30 de junio de 1848, y aprobados ya por el de 5 de octubre último los nuevos aranceles de aduanas, en los cuales no se comprenden los espresados metales entre los géneros de prohibida esportacion, se ha servido la reina mandar que esa direccion comuniqué las órdenes correspondientes para que no se ponga obstáculo alguno á la estraccion de la plata y oro amonedado ó en pasta, que se hallaba autorizada antes de acordarse las referidas disposiciones.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1849.—Brabo Murillo.—
Señor director general de aduanas.

... desigual; por una parte el poder con todos sus medios de acción buenos y malos, por otra el derecho único y exclusivo de los electores: el derecho ha tenido que enmudecer ante las fuerzas combinadas de las autoridades.

Ayer dijimos que en Valladolid el partido progresista habia obtenido un triunfo completo en las elecciones; hoy nos escriben de nuevo dándonos algunos pormenores y encomiándonos el comportamiento de los hombres de nuestras opiniones, que se han presentado unidos y compactos, habiendo hecho algunos abnegacion aun de las afecciones mas íntimas, en obsequio del pensamiento comun. Aquí verá *El Heraldo* cuánto se equivocó al juzgar de la division en que suponía á los progresistas de Valladolid, sin otro dato que el que le suministró el extravagante escrito de don Eugenio Díez, cuyas pro-

Bulani-
vdm Antiazp

Moneta 298

Bulani - Alcant. "p. 58.

id. Calatouba Monetata.

V. Marroya order Moneta.

~~Y en consecuencia de las cetas de cuenta;~~
 q. he prestado V. en esta oficina ~~por~~
~~durante~~ ~~un~~ ~~espacio~~ ~~de~~ ~~dos~~ ~~años~~ ~~que~~
 lleva en ella un meritorio, he venido
 en nombrarte escribiente en esta Com.^{na}
 de hab.^a con el sueldo de Dieciséis
 mil anuales. Diny D. 7 mayo 182

365	
11 6	
2190	166
	12
	332
	166
	1992

IIII-
 ..

27

de disentir de mis dignos compañeros, fué el que se refería á las relaciones extranjeras.

Este párrafo se presentó en la comisión por la di. tinguida persona encargada de su redacción: se discutió á fines de octubre y yo me encontré en oposición con él por lo relativo á la corte de honor. Sobre este punto yo creo, señores, que aun supuesta el reconocimiento de la corte de honor, aun legatista caso, y aun que el cardenal no milita aquí, que no creo que la corte de honor, que se llama así, y que yo creo que no es una institución que se pueda considerar en el terreno de la política, sino que pertenece al terreno de la diplomacia, y que yo creo que la Inglaterra se nos aleja demasiado, y creo que la Francia se nos acerca demasiado. Se discutió, como digo, este párrafo, y la comisión, tomando una medida acertadísima, lo relecto de la manera que he sido presentado al Congreso.

El otro punto en que disentí de mis amigos los que forman la mayoría de la comisión fué en el relativo á las relaciones de España con la república del Ecuador; pero sobre esto he formado voto particular en el Congreso Sr. Benavides y yo, y me reservo hablar extensamente cuando llegue su discusión. Sin embargo, no creo, como ha dicho Sr. Cortina, que la diferencia que se nota entre este voto y el párrafo de la mayoría de la comisión sea una cosa liviana; las liviandades yo nunca las tolo. (Movimiento.)

El Sr. CORTINA (interrompiendo al orador.) Yo no sé esa palabra en mal sentido, y su señoría parece que la ha entendido mal.

El Sr. ROS DE OLANO: Tampoco he respondido yo en el sentido que S. S. la ha tomado: tiene varias acepciones esta palabra, y no es por tanto extraño que no se determine bien su significación. Pero diré sobre el punto á que me refiero, que cuando llegue su discusión, entonces oportunamente me encontraré en ella ayudado con la capacidad del Sr. Benavides, y entonces dire cuánto sobre el particular tengo que decir.

Ahora, aunque brevemente, voy á responder á algunas observaciones del Sr. Cortina. Habíase acordado de españoles franceses, y yo me honro en asegurar que en la nación española no los hay; yo no los encuentro, ni creo que haya aquí españoles franceses, ni españoles ingleses.

En su discurso de ayer el señor Cortina aludí á los acontecimientos de Galicia, y dije que al ministerio anterior no le había atacado ningún poder de fuerza, y aludiendo á aquellos acontecimientos, yo debo decir que ellos no fueron provocados por los enemigos políticos del señor Cortina.

Se ha hablado también de si la fracción á que yo pertenecí se pasaría al partido progresista, y yo digo que nosotros nos pasáramos al partido progresista únicamente cuando no haya más que un partido liberal en España; es decir, cuando entre nosotros haya un gobierno que se pare al campo carlista, entonces nosotros nos pasamos al campo progresista; á yes que ser carlistas seremos liberales; en el caso indicado, nosotros con la frente erguida y á pasáramos al campo progresista.

El hecho el Sr. Cortina gravísima cargos al partido moderado de todas las épocas por los estados de sitio; es verdad que el partido moderado ha tenido á veces los estados de sitio; el partido conservador los ha combatido siempre. Pero, señores, durante la dominación del partido progresista, el estado normal y perpetuo era el estado de sitio. Un país en que se continúan 300 batallones de milicia nacional, en el cual los jefes de estas tropas eran los que gobernaban los pueblos, y en el cual los soldados eran los jefes de brigada, yo no conozco, señores, otro estado de sitio más constante y más duro.

Señores, yo sé que mi reputación como hombre de parlamento no me toca; á mi interponerme entre el discurso del Sr. Cortina y el que habrá de pronunciarse en seguida el Sr. Pidal; pero hombre de conciencia, antes que yo he querido decir justicia de los cargos que á mi pudieran alcanzarse, y también de los que á la fracción á que pertenezco.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión que continuará en la sesión de mañana; se levanta la sesión.
Eran las seis y diez minutos.

SESION DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1847.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE GUERNA.

La concurrencia era tan numerosa como en los días anteriores.
Abierta á las dos y cuarto se lee y queda aprobada el acta del anterior.

Sin discusión se aprueban los dictámenes de la comisión de actas que quedaron ayer sobre la mesa. (Entra en el salón el señor ministro de Gracia y Justicia.)

CONFERENCIA AL DISCURSO DE LA CORONA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la corona. El Sr. Ros de Olano no había habido para consumir turno, sino para un objeto determinado, por consiguiente el Sr. Man tiene la palabra... Según me indica el Sr. Pidal, tiene la palabra por orden del Sr. Man.

El Sr. PIDAL: (1) Señores, cuando días pasados al comenzar este importante debate pedi la palabra en pro del dictamen de la comisión, lo hice, señores, por considerarme obligado á desempeñar un compromiso que contraí cuando un señor diputado se dirigió á nosotros, especialmente á aquellos señores (señalando á los de la izquierda) y dió á entender que quizá la dimisión que habíamos presentado á S. M. tenía por objeto huir los cargos que se nos preparaban. Conoció que nosotros aquí que éramos, que en ese sitio nos halláramos y que desde el día de mañana las contestaciones oportunas á los cargos que se nos dirigiesen. Tenía también para ello otra razón, y era la de que la contestación del otro discurso, según la comisión la presentaba, era una especie de asentamiento á la política seguida durante algunos años, y yo como participante de esa política, me creía obligado á sostenerla; mas al pedir la palabra no sabía yo el giro que daría á mi discurso para refutar los cargos que se me dirigiesen.

Habia señores una circunstancia en este Congreso, y era la presencia del partido progresista. En los primeros momentos habíamos hecho sus S. S. la protesta de que se presentaban aquí animados de un espíritu conciliador, sin propósito de suscitar obstáculos ni recordar antiguas rivalidades. Aplaudimos todos y yo el primero esta conducta; yo la creía favorable á todos, y mas que todos al bien público. Sin embargo, señores, algunas sesiones que el Congreso recordará me han hecho creer, según el giro que llevaban, que su resultado era poco conforme con el espíritu antes. Todavía buscaba yo mayores pruebas, y citando hoy el discurso del señor Aveilla habíame fijado mi juicio, á no haber oído que no estaba acorde con sus amigos políticos según el mismo Sr. Cortina nos ha dicho después. Pero el discurso de S. S. nada conciliador, nos ha puesto en un terreno diferente, y justo es que lo sepa el Congreso, que lo sepa el país. Yo creo, señores, que ciertos hombres, ametrados en la desgracia y en el mando, porque mandado, habían, eran ya mas hombres de gobierno, habían abandonado antiguos hábitos, y que al mismo tiempo que atacarían los unos, estarían siempre sembrando por decirlo así principios mas fecundos que antes. Pero lo confieso, señores: al oír ayer al Sr. Cortina no pude menos de ver al diputado de 1840 con las mismas declamaciones, con las mismas va-

ruedades, con la misma estrechez de miras de gobierno, con los mismos intereses de partido, y por decirlo así de una vez, con la misma deslealtad en las palabras. S. S. nos dijo que el gobierno habíase tenido una conducta poco generosa y falta de decoro; echaba de menos también documentos relativos á una cuestión importante, y dijo que se oíría en el futuro; nos dijo que la ley había sido únicamente otorgada, y que ciertas cuestiones se habían tratado de una manera ilegal y exorbitante.

¿Y á qué conlucir, señores, todo su discurso? A nonejor el gobierno lo mismo que aconsejaba al de 1840, á que se separase á las autoridades que habían hecho frente á la rebelión y á la anarquía. Yo entonces, señores, reclamé en esas sesiones memorables, en que se estaba siempre clamando contra benemérita jefes, y condenando aquellas declamaciones que se hacían contra el ilustre barón de Meer, contra el inolvidable Palanca, contra el honrado y leal conde Gilestarr y otros. Se acordó por un consenso de circunstancias á aquellas separaciones; ¿y cuál fué el resultado? Rescindiendo los señores diputados, la nación entera no lo ha olvidado todavía.

Yo tengo que oponerme á esos intentos, á esas tendencias. Si, señores, si he visto los discursos aquí pronunciados, y ya sé lo que quieren, ya sé dónde van, y aunque no quieran S. S., irán por la fuerza de los acontecimientos, aun contra su misma voluntad, como sucedió con algunos en 1845; son los votos, los mismos hombres de 1840, nada han aprendido, nada han olvidado; pero nosotros nada hemos debido olvidar, pero sí aprender mucho. Esta situación clara y fija de los dos partidos, tiene sus ventajas é inconvenientes. Yo creo en la regeneración de ese partido, tanto mas cuando yo, lo digo con franqueza: el partido moderado el año pasado no era el de 1840, y discusiones ha habido aquí que han probado que se ha tenido que amoldar á las nuevas circunstancias, á las nuevas situaciones, y eso nos daba derecho á creer que nuestros adversarios se amoldarían también ellos. Pero sí tiene inconvenientes esa situación, también tiene sus ventajas; pero fíjense entendidos, señores, y esto quiero que quede aquí bien consignado, que si hay algo que parezca agresivo en mis contestaciones, no he sido yo por cierto quien ha provocado estas agresiones, no he sido yo quien ha fijado el tono de esta discusión. No voy en materia.

Toda política se debe examinar en estas discusiones generales en sus tendencias y sus resultados. La política de un partido cualquiera que sea no es un fin sino un medio para conseguir resultados benéficos al país y á todos los intereses morales y materiales, y así solo así se debía juzgar la política de un gobierno cuando se fuese á examinar un gran período de gobierno. No es por cierto buen terreno ni acertado el examinar la política de un partido concretándose á ciertos y determinados actos é irregularidades, los cuales, señores, sabido es que es imposible evitar, y mucho mas en los tiempos borrascosos que corremos. La política solo apreciándola en su generalidad es como se explica, y esa es la gran importancia de las cuestiones, y mas cuando se discute la totalidad del proyecto de contestación; aquí es donde viene bien el examen de política general por sus tendencias y resultados.

El Sr. S. S. habíase examinado bajo este punto de vista la política, si hubiese hecho la comparación del sistema moderado y del progresista, entonces, señores, el Sr. Cortina se hubiera derrotado á sí mismo; y á la verdad hubiera sido exigir demasiado de S. S.

Tres años, señores, los principios del partido progresista rigieron los destinos del país sin obstáculo de ninguna especie. Desde el último agente de la administración hasta el jefe del Estado todos pertenecían á aquel partido; no podía entonces ni quejarse de lo que en otras ocasiones se quejaba; habíase de la discusión vulgar de la camarilla. Aquella situación era exclusivamente suya, ellos la habían creado; así pues habían tenido suma cuidado de que todos los cargos públicos los desempeñasen hombres de sus opiniones; por fin puede decirse que había llegado el tiempo de realizar aquellas grandes promesas que siempre estaba presentando para el día feliz de su llegada al poder. ¿Y qué resultado se cogió, señores? Yo lo diré en breves palabras: Se vió al país sin administración, sin hacienda pública, sin orden ni sosiego público, hundiéndose nuestras mas ricas ciudades, fosilados é empujados nuestros mas valientes generales, embrolladas las relaciones exteriores, por último el Estado en tal desorden que se vino aquí en los últimos momentos por el Sr. Cortina y sus amigos á pedir la intervención divina y directa para salvar el trono y el país, porque no encontraban otro medio de salvar á la nación de los desórdenes que ocurrían, y se pronunciaron aquellas célebres palabras de «Dios salve al país, Dios salve á la Reina.»

En voz, señores, no pudo menos de producir un efecto mágico en el país, porque tal era la lumbrina su conculción, y yo, que recuerdo el año de 1838, no he visto un movimiento mas conforme con aquel, mas general, mas espontáneo, mas nacional, en una palabra. Si alguno pudo dudar no tuvo más que ver que desde las ideas avanzadas en opiniones políticas hasta los realistas se unieron para echar á bajo un régimen del estado; todos contribuyeron con gusto para salvar al país de aquel terrible trance: ese fué, señores, el resultado del ensayo de tres años de gobierno del sistema progresista y era de creer que algo habrían aprendido los hombres que le dirigían. Ahora bien, ¿cómo vamos desde con el Sr. Cortina, sistema con sistema, gobierno con gobierno y dará el mismo resultado? Que conteste el señor Cortina, yo le dejo á S. S. misma la contestación. No, señores, no hay comparación, no hay ejemplo; pues bien, este es el modo de juzgar de las políticas, por sus resultados y por sus tendencias, y esta idea que anuncio como general me habé después cargo de ella. Este examen, señores, este catejo espero desvanecerlo, y de él resultará la honra respectiva de los dos grandes sistemas de gobierno que aspiran á dirigir los negocios del país; porque é deseñámonos, en todo país no hay mas que dos ó tres sistemas políticos distintos, entre los que hay necesariamente que optar con sus ventajas y sus inconvenientes: lo que me es edificat sin base. Yo, señores, lo confieso, pertenezco á un partido político pero sé que en mi interior, como hombre privado, no confundí yo con todos los dogmas de los hombres de mis opiniones. No, señores, pero tenemos que adoptar los sistemas que hay en el país con sus ventajas é inconvenientes? Questa comparación no podrá menos de saberse la verdad, ilustrar al país, al país, señores, que ni es moderado ni progresista, ni pertenece á ningún partido: lo que hace el país es ver con mas ó menos gusto á ciertos hombres y principios, extramuros y dar la razón y prestar su apoyo á quien gobierna mejor. Hecha esta reseña general, voy á contestar á los cargos especiales del discurso del señor Cortina.

Empezó S. S. hablando de la situación un tanto anómala en que se halla el Congreso. No es anómala, señores, la situación del Congreso; lo que es algo anómala es la actual discusión; y así, aun cuando el Sr. Cortina nos ha dicho que el ministerio anterior habíase dado su dimisión antes de tiempo, y que á esto se debía esta situación, yo contestaré á eso, que el ministerio se retiró por consideraciones mas elevadas y de mas importancia que la que podía tener el que esta discusión fuese algo anómala.

Y respecto de esto, mas bien que al Sr. Cortina, voy á contestar á muchos de nuestros amigos que también nos censuran por haber hecho dimisión del ministerio.

Ante todo es de mi deber rechazar la idea que ha emitido S. S. acerca de que hubiese tenido alguna fuerza en nuestro ánimo la opinión vulgar de que el presidente del Congreso debía ser el futuro presidente del Consejo de ministros. Señores, es preciso impugnar esta creencia vulgar, si existe; porque no hay cosa mas absurda y mas peligrosa, y así lo he dicho antes y repito ahora. Por sí en consideraciones diferentes y ninguna de política pueden ser un individuo elegido presidente. Por su imparcialidad, ó lo que viene á ser lo mismo, por

su nulidad política, ó por ser una especialidad para el caso. Y yo recuerdo que el Sr. Madoz sostenía en una ocasión que no había en un Congreso mas que dos presidentes, uno el Sr. Cortina y otro el Sr. Isturiz, y en el fondo quizá tenía razón, porque lo decía, no como hombre político, sino como hombre especial.

Pero la causa verdadera de la retirada del gabinete fué que creíamos que no teníamos la mayoría suficiente para seguir gobernando el país, porque, señores, tenga la convicción de que el país en su estado actual no puede ser gobernado sino contando con todos los medios de gobierno, y estos son la confianza limitada de la Corona, y una mayoría fuerte, constante y compacta de los cuerpos colegisladores. Ahora bien, señores, yo, que no doy esa importancia política á la cuestión de presidencia; yo, que juzgo que el presidente del Congreso no debe ser un ministerial que rebaje la dignidad de su puesto retirándose si es menester á un signo é independencia del gobierno, sino que debe guardar cierta independencia en un puesto de imparcialidad y de corta significación política, todavía creo que ningún gobierno debe aceptar un presidente que se presente como bandera de oposición para derribar el gabinete. Entonces ya la cuestión no es la de presidencia, sino la de saber si el gobierno tiene ó no mayoría; y no teniendo la debe retirarse. Ahora bien; todo el mundo sabe que el Sr. Castro habíase presentado dos veces apoyado por los votos y los amigos del gobierno: pero esta vez, por razones que yo respeto, se anunció como candidato de oposición. Habíase reunido con este motivo, (el Sr. marqués de Gerona hace un signo afirmativo) y en ellas el Sr. Castro se manifestó de oposición y reclamó los votos de los que lo fueran. Nosotros entonces dijimos que, supuesto que se presentaba como bandera de oposición para derribar el gabinete, nosotros nos retiráramos si salía elegido. Esto fué público y notorio; los que votaron al Sr. Castro sabían, pues, que volándose derribaban el ministerio, y el Sr. Cortina que nos ha dicho que á donde el partido progresista se fuera decidida la victoria, y que el partido progresista votó al Sr. Castro, y le sacó presidente, al Sr. Cortina y al partido progresista les diré yo que ellos hicieron presidente al Sr. Castro, que ellos derribaron el gabinete y que es lo mas extraño del mundo que vengan ahora quejándose de la anomalía que ha resultado y sobre todo echándola en cara cuando son los autores de ella.

Yo bien sé, señores, que la mayoría que hubo fué una mayoría pequeña y de coalición, que se componía de la facción progresista, de la paritina y de una porción de amigos personales del Sr. Castro; todo esto es verdad. El ministerio podía presentarse mas, y era que aguardando unos cuantos días, hubiéramos tenido mayoría, pero esta no era la cuestión para nosotros, que deseábamos una mayoría grande para gobernar el país; no la pudimos conseguir y presentamos nuestra dimisión. ¿Qué falta pudo haber en esto? De semejante conducta tenemos un grande é insigne ejemplo en la nación francesa, cuando un gran ministro, Casimiro Perier, el que fundó un gobierno sobre una revolución, el autor de la política de resistencia, hizo cuestión de gabinete el nombramiento de presidente de la cámara de diputados, y habiéndolo ganado por 3 votos, se retiró, porque era muy pequeña la mayoría; semejante conducta no tiene nada de anómala ni de anti-parlamentaria; el mismo Sr. Castro ha dicho desde aquella silla (señalando á la de la presidencia) que habíase aconsejado á la Reina que para bien del país admitiese la dimisión de todo el ministerio (el Sr. Castro hace un signo afirmativo) si bien fué injusto S. S. al sostener que entonces no estaba ya admitido, lo cual se demuestra con haber recibido el encargo de formar un nuevo ministerio el señor duque de Sotomayor. Por lo demás, si el señor Castro, formando un nuevo ministerio, quedándose fuera y no queriendo concurrir con su política y su persona en tan grave asunto fué no parlamentario, no es cuestión mía. No somos nosotros el encargo de defender ni atacar al Sr. Castro, ni es de la cuestión, ni tengo yo para que responder á eso.

Dejamos, pues, ese bano, (señalando el de ministros), teniendo presente que estamos en los de los diputados, y ya que el señor Cortina dice que no puede menos de considerarse como ministro, yo le contestaré á S. S. que si es para hacernos cargos tiene razón, aquí me encuentro para contestar á cuantos se me hagan, aquí me tiene S. S. para atacar mi responsabilidad moral y legal; mientras tanto, bueno será que S. S. sepa que la contestación del discurso de la Corona, tal como se ha presentado, la ha aceptado el gobierno actual, y que de consiguiente ha aceptado toda la política del anterior gabinete tal como puede estar aceptada en ese documento. (Sensación.) Para fijar convenientemente esta cuestión, espero y confío que el ministerio defenderá esa política que hoy es mas suya que nuestra, hablo en su generalidad, no en los detalles de ejecución, no hará nada en defender una política que no es precisamente la política de los hombres que hemos ocupado ese puesto, entonces ni aun los honores merecería de la discusión, sino la política entera del partido moderado, esa política que ha merecido la sanción en este y en el otro cuerpo por espacio de dos años, que la ha obtenido recientemente y que espero la obtendrá también en este bien pronto. Esta política es la llamada con razón política de resistencia. (Muestras de aprobación en los bancos de la mayoría.) Por eso diré yo siempre que toda la gloria que de esa política haya resultado es entera del partido moderado; los victos, los defectos son nuestros.

Señores, si algún fruto se ha de sacar de estas discusiones es crear en este cuerpo una mayoría fuerte, compacta y unida para que pueda hacer frente á las circunstancias. Si el partido conservador, si mis amigos no lo hacen, sepan que se quejaban; si por pequeños piques, si por cortas diferencias, si por pequeños agravios no forman desde ahora una mayoría compacta, les digo que se suicidan. (Sensación) tengo fé en este resultado, lo tengo en el patriotismo de los señores diputados, y lo tengo en esta discusión; tres discursos como el del señor Cortina, son entre nosotros un gran principio de cohesión y de porvenir. (Varios señores diputados dicen: es verdad.) Yo no tengo sus ataques sino cuando lo se presentan en otro terreno y de otra manera; no tengo á mis adversarios cuando se presentan como tales: los tengo, señores, de una manera.

Los discursos que se han pronunciado han girado sobre política exterior é interior, yo hubiera comenzado por la interior, pues en el estado de nuestra patria la cuestión interior es la cuestión mas importante, es la que las resuelve todas, es señores, la cuestión de las cuestiones. El día que en España se presente unida y compacta la opinión para sostener el trono las condiciones del gobierno representativo, ese día las influencias extranjeras que se agitan serán impotentes. Los gobiernos extranjeros aspiran á intervenir en nuestra patria, obligándose con alguno de nuestros partidos y dando armas para la revolución; así es como se influye así dejará de influir: el día que haya esa unión. Por eso digo que la cuestión interior es la cuestión de las cuestiones. Respecto de la política exterior, creo que puede resumirse á lo siguiente: Amistad y buenas relaciones con todas las naciones durante la paz; neutralidad completa en tiempo de guerra. Esto mismo lo expresó elocuentemente el digno presidente de la comisión siendo ministro de Estado cuando dijo: «amistad con todas las potencias, nulidad con ninguna.» (Sensación.)

Se han traído como una cuestión de política exterior los matrimonios reales, y yo, que confieso que es uno de aquellos actos de política en que puede caer mas parte los á hombres que estaban en el gobierno anteriormente, yo sostengo la conducta de aquel gobierno, haciendo ver que en esta cuestión no ha sucedido como ha dicho el Sr. Cortina que se haya faltado al decoro ni rebajado en lo mas mínimo la dignidad del país.

El gobierno de aquella época conservó intactos estos elementos de bien estar; igual era la posición

y pretensión de los tres gobiernos que intervinieron en la cuestión matrimonial. ¿Qué quería ó qué proponía el gobierno inglés? Reconocer, decía, la libertad de la corona para casar á su Reina como bien le pareciese, pero no se le concedía la facultad de poner límites á esta libertad, á excepción del caso en que quiera casarse á la Reina con un príncipe francés ó de otra potencia que pueda alterar en algo el equilibrio europeo. (Rumores.) Si hay alguien que ponga esto en duda aquí está la prueba (Mostrando un papel.) ¿Qué quería el gobierno francés? «Yo he hecho, decía, una gran concesión á la España, un gran sacrificio diplomático cuando he reconocido la abolición de la ley de sucesión, y á la reina Isabel II un sacrificio, porque ella me aseguraba para siempre la permanencia de la casa de Borbon en el trono español; la Reina puede casarse con cualquiera, con tal que sea Borbon, á fin de que no se destruya el equilibrio europeo.» Los dos gobiernos nos decían: «tenéis derecho para casarla con cualquiera para que no se altere el equilibrio europeo (risas) la posición de los dos potencias era igual; ¿y qué decía á esto el gobierno español? «Yo no reconocí en nadie el derecho de poner veto al matrimonio de la Reina, este asunto toca exclusivamente á España teniendo en cuenta lo que nos puede interesar siempre que estos intereses estén en armonía con los deseos de la Reina.» De manera, señores, que el gobierno español no contrajo obligación ni con uno ni con otros, y esto mismo lo demostró ayer el Sr. Cortina, cuando dijo que unas veces habíase estado á favor de la Francia y otras á favor de la Inglaterra; esto prueba que hemos tenido siempre libertad de acción, que ni ha obrado el menor influjo en nosotros mas que procurar el bien del país. El Sr. Cortina decía que habíamos faltado al decoro nacional aceptando el principio del gobierno francés, como lo aceptamos al casar á la Reina con un Borbon, y que por lo mismo habíamos incurrido en la calificación que dió lord Aberdeen al intento é misión de M. Pigeot. Pues qué, ¿no pudimos casar á la Reina con un Borbon sin reconocer el principio é limitación de la Francia? ¿No pudimos llegar al mismo resultado por diversas consideraciones? Claro es, señores. ¿Y si el señor Cortina hubiera conseguido su deseo de casar á la Reina con el infante D. Enrique, no lo hubiera casado con un Borbon, con un descendiente de Felipe V? Si la misión confiada á M. Pigeot era indecorosa, según lord Aberdeen para los españoles, y si nosotros incurrimos en esta falta de decoro casando á la Reina según el principio francés si la Reina se hubiera casado con D. Enrique, ¿no hubiera quedado faltó el Sr. Cortina de decoro, con el buen resultado de la misión de M. Pigeot? (Mostrando de aprobación.) Esto es indudable y no tiene contestación.

Otra prueba de que hemos cedido á la influencia francesa en la cuestión de la doble boda la encontró el Sr. Cortina en que el gobierno francés habíase forzado la voluntad de la Reina obligándola á casarse con D. Francisco de Asis, puesto que tanto habíase limitado el círculo de los candidatos, que aun reducido á los dos hermanos prohibió el enlace con el uno. Confieso que hasta ayer no había oído tan peregrina idea, ni había podido ocurrirme, pues todo lo contrario es lo que he leído en los documentos publicados por la prensa extranjera; y he aquí por que al citar el párrafo de un discurso francés el Sr. Cortina pedí yo que lo leyera todo entero, lo cual no tuvo á bien S. S., sin duda porque en aquel momento no se concebía buena pagador, porque al buen pagador no le duelen prendas. Todo el pensamiento del gobierno francés en esta cuestión está reducido á querer que el candidato elegido para esposo de la Reina fuera un descendiente de Felipe V, fuera el que quisiera, lo cual está en contradicción con el veto que el Sr. Cortina supone opuesto por la Francia. Y para que se vea como no existió tal veto, leamos las notas pasadas de Francia á Inglaterra acerca del mismo asunto, y el párrafo completo del cual solo una parte leyó al Sr. Cortina. (S. S. lee varias notas del ministro de negocios extranjeros en Francia al embajador de dicha nación en Inglaterra de las cuales resulta que la Francia apoyaría de acuerdo con Inglaterra el matrimonio de Doña Isabel II con cualquiera de los hijos del infante D. Francisco de Paula.) Véase si esto es un veto al matrimonio con D. Enrique.

(El párrafo completo de M. Guizot citado por el Sr. Cortina dice que la Reina de España, y su gobierno se oponían al matrimonio del infante D. Enrique, y que así si D. Enrique había de entrar en Madrid como un conquistador por medio de una revolución, como opinaba M. Guizot, no podía el gabinete francés aceptar la única conciliación de Don Enrique como la proponia Inglaterra, porque sería la caída de la política francesa en España.) Véase por qué razón pedí yo al Sr. Cortina que leyera todo el párrafo, porque en él está consignado que el veto contra el infante, si existía, era de la Reina y del gobierno español, no del francés.

Nos habló el Sr. Cortina de los consejos que tuvo ocasión de dar al infante D. Enrique estando á su lado. Yo no creo muy oportuno traer aquí cuestiones particulares de esta especie; sin embargo, S. S. ha tratado de sacar partido de unas cartas que ha leído aquí, calculadas por supuesto para publicarse, y yo debo contestar á ellas. Decía el señor Cortina refiriéndose á aquellos documentos, que nadie habíase tratado de sacar á S. A. del camino legal. S. S. añáda también que hablaba á nombre del partido progresista. Yo digo al Sr. Cortina que no tiene derecho en esta ocasión á hablar en nombre de aquel partido; S. S. ocupaba entonces una posición excepcional, y en este concepto no puede hablar mas que por sí solo. Voy á probar esto leyendo los extractos de unos documentos, acerca de los cuales, si no tengo una prueba legal, la tengo, sí, moral, atendido el conducto por donde han llegado á mi poder. En lo que voy á referir no se ofenda á nadie, y menos al Sr. Cortina.

En una de estas comunicaciones se extrae un trozo de correspondencia en que se decía, que era preciso que el papito (aludiendo al infante D. Enrique), pasara á Londres, y si no pudiera ser, que se le hiciera ir á Bélgica; es preciso, añáde, que le tengamos cerca; si nuestra repugnancia, hay que hacer ciertas cosas; estas cosas no las leo. (Rumores.) Es preciso, decia otro parte, ponerse á trabajar con empeño en los dos puntos, y luego que se hayan realizado estos trabajos, ya tendremos hombres, y habremos logrado arbitrariamente de quien V. sabe es demasiado astuto, y de quien es menester precavirse en el porvenir. El hombre astuto á quien se refería esta carta es el Sr. Cortina. (Risas generales.) El Sr. Cortina desde su asiento dá gracias á la persona que así le trata. El orador continúa: En otra correspondencia se decía: ha sido un mal el que V. no haya evitado la compañía del estado G. (risas), que no ha abandonado al papito desde que salió de casa; no obstante, estamos burlando su sutileza. Repito, señores, que esta correspondencia no la presento yo como oficial, pero es lo suficiente para probar que la situación del Sr. Cortina, respecto del infante D. Enrique era excepcional. Por eso digo antes y repito ahora que S. S. no tiene derecho para hablar en esta cuestión como en otras muchas á nombre del partido progresista. (Rumores.)

Otro cargo grave que se nos ha hecho por S. S. de sucumbir siempre á la política francesa, á ese gigante que muchas veces es solo un molino de viento, es la reforma de la Constitución. Confieso, señores, que cuando el esto se apoderó de mí un sentimiento de hilaridad. ¿Y en que funla S. S. esta acusación tan grave contra un partido asentado que ha cambiado la ley política de su patria sin mas objeto que servir á los intereses extranjeros? Esta acusación, señores, es muy grave: para formularla se necesita venir con las pruebas en la mano. ¿Dónde está la prueba? Ha dicho el Sr. Cortina que el señor Martínez de la Rosa habíase manifestado en una ocasión sobre la Constitución de 1837 diciendo que se basaba sobre los principios del partido conservador, y que en el hecho de haberla modificado se escapaba á las influencias extranjeras. Esto, señores, tendría que ser de razón si hubiéramos echado abajo la Constitución de 1837. Pero, señores, la buena noticia abajo nosotros: ¿es lo mismo modificar una ley que destruir? ¿Es lo mismo dar mas elementos de orden, de estabilidad que destruir?

Yo creo que el Sr. Cortina habíase también referido á entorpecer en el extranjero de las relaciones de incógnitas que la habíase para modificar la ley fundamental. Se habíase visto que la Constitución se fundaba en un principio abstracto, según por muchos, y la hacemos descansar á fin de hacer más sólido reconocido por todos, era otra cuestión de un partido: ahora todos concurrirán en su fundación; se habíase hecho en una mayoría, la Reina mayor de edad la ha sucedido ahora; otras y otras razones gravísimas la habíase, y en defecto de existir hacer una acusación tan extraña.

Otra razón dió el Sr. Cortina para probar la infuencia á que habíamos estado sometidos al modificar la ley fundamental; era esta que en un programa que en unio con S. S. y otros personas tuvo el honor de firmar en el año de 1840 se consignaba el principio de sostener la Constitución de 1837. Pero, señores, acontecimientos posteriores graves, gravísimos que mediaron después de la coalición que hizo aquel documento; obligó un á obrar de otro modo, como habíase obligado á casar á S. S. en igualdad de circunstancias. Dice el señor Cortina que al proponer el gobierno la reforma de la Constitución de 1837 dió una especie de razón forzosa á saber, que no tenía flexibilidad, y pregunta S. S. que quiere decir esto. Ha muy caído que el Sr. Cortina está que de burlarse agotada razón, porque qué hicieron S. S. y los amigos de S. S. cuando no pudieron gobernar con ella, cuando se encontraron con un Senado contrario á la situación creada. Romper el Senado, romper la Constitución. ¿Y por qué lo rompieron? porque no tenía la debida flexibilidad para acomodarse á la nueva situación. Esas acusaciones que se dirigen á un partido, suponiendo que es capaz de variar la ley fundamental solo por servir intereses extranjeros, repito que es muy grave, y que para formularla se necesitan traer las pruebas. Es una cosa rara, señores, que el Sr. Cortina encuentre la conducta del ilustre gabinete indigno lo mismo cuando sostenía la candidatura de un Borbon para la mano de la Reina, que cuando sostenía que sostenía otra de un príncipe no Borbon. Pecamos intra muros, pecamos extra; pecamos cuando sostenemos una candidatura francesa y pecamos cuando sostenemos otra inglesa.

Pero son ciertos los hechos que ha citado el señor Cortina? No lo son en gran parte.

En este asunto de los matrimonios habla la esfera de familia y de afectos personales, y desgracia venia la esfera de gobierno. En la esfera de familia, de arreglo doméstico y de afectos particulares, hay cosas en que nada debe entrometerse, que nadie debe tratar de saber, porque entretienen secretos que es un grande abuso publicar. (Bien, bien, en la derecha.) En la esfera de los afectos domésticos, de las afectos personales, del interés de familia, el mismo Sr. Cortina ha reconocido que una augusta persona tenía un derecho á intervenir por la naturaleza. ¿Qué derecho? No era derecho, era una obligación sagrada de que no podía desprenderse sin abdicar aquello en que podía considerar su mayor gloria: la de madre de la Reina. S. S. la ha reconocido su derecho; yo la reconozco una obligación. Esa persona augusta debía intervenir por cuenta medios estuviesen á su alcance en un asunto que interesaba tan de cerca á la felicidad de su hijo. ¿Y qué extraño es que se valore de todos los recursos imaginables para hacer prevalecer aquello que creyera bueno? ¿Qué extraño es que para esto se valore de personas allegadas á ella? ¿Qué extraño es que estas personas hablasen de otros asuntos ya en su nombre, ya en el de la augusta persona citada? Pues qué, ¿no me ha dicho el Sr. Cortina que habíase tratado de casar al infante D. Enrique con la Reina de España? Pues si S. S. tiene derecho para hacer eso, ¿no lo tendría también los demás españoles? Y como que S. S. ni en un ni en otra esfera, bajo ningún concepto, podía tener más derecho que la persona á que aludo.

También ha entendido mal S. S. la misión del señor duque de Sotomayor; todo fué confidencial y con otro objeto, y el documento que se ha citado de lord Aberdeen, unico resto de aquella conversación, lejos de justificar lo que se pregunta, lo que prueba es que el gobierno español estaba muy lejos de someterse á las influencias que suponía el señor Cortina.

Después ha hablado S. S. del matrimonio de S. A. R. la serenísima infanta Doña María Luisa Piedad con S. A. R. el Sr. duque de Montpensier. Yo creo firmemente que á este asunto no le han dado unas proporciones desmedidas, colosales, que no le han dado una importancia que no tiene. Esta cuestión es muy importante para España; pero respecto que se la han dado unas dimensiones desmedidas, colosales. ¿En qué consistía la cuestión entre Francia é Inglaterra? Los mismos documentos lo demuestran. En una cuestión de buen proclimiento. El asunto de fondo despreciable. El gobierno inglés cree que ha sido mas ó menos, no diré engañado, pero burlado por M. Guizot, y esto se deduce de que ha obrado reclamando. ¿Y á nosotros que nos importa? Tenga razón el gobierno francés ó inglés, nuestro derecho siempre es el mismo.

Quéjase el gobierno inglés de que el francés ha faltado á lo que se estipuló en las conferencias, de Eu. Nosotros no asistimos á esas conferencias, y por lo tanto no nos ligó ningún vinculo con lo que allí se ofreció.

Nos compadecemos el Sr. Cortina porque M. Guizot descarga sobre el gobierno español toda la responsabilidad de haber apresurado este matrimonio, de no haber aguardado el tiempo prescrito en las conferencias de Eu. No nos compadecemos S. S. Nosotros aceptamos la responsabilidad; toda la responsabilidad es nuestra, lo confieso. Nosotros hemos querido que el matrimonio de la infanta se hiciera al mismo tiempo que el de la Reina, y creo que en esto hemos hecho un gran bien, no solo á la España sino á la Europa entera. (Rumores prolongados murmullos en las tribunas.) Si, si, si, repito, uso á la alta capacidad diplomática de la tribuna científica (aprobación en los bancos de la mayoría), á la España y á la Europa entera; ¿quién era de la paz de la Europa si esto no fuera yo un hecho consumado? (Una voz: ¡Allá lo veremos.)

Se ha hablado de los argumentos del conde de Montemolin, y qué tiene que ver el matrimonio con la infanta con las pretensiones del conde de Montemolin? Todo esto habíase sucedido lo habíase á no haberse casado la Reina con el hijo de D. Carlos. De no haberse verificado el matrimonio de la infanta con el duque de Montpensier, tendríamos en contra nuestra todo lo que tenemos ahora, incluso la frontera de Francia cerrada. Véase, pues, cómo con ese matrimonio nos hemos creado un mallo de defensa.

Si de aquí pasamos al examen de las reclamaciones y notas del gobierno inglés, resulta en ellas, señores, una ansia, un deseo de mezclarse en nuestros asuntos interiores, no solo en los matrimonios, que yo no puedo menos de rechazar en todas sus partes.

El ministro inglés lord Palmerston, en las instrucciones á M. Hulwiler, no solo habla del matrimonio de la Reina, sino que habla de la política del gobierno español, de su conducta, de su modo de gobernar, etc., etc. calificando nuestras acciones. Los actos de un gobierno independiente, de un solo en su modo de ser, no tiene ejemplo, que no se encuentre en la historia de la diplomacia un ejemplo de semejante igualdad á un rey en el año de 1833, cuando la santa alianza quiso imponer su voluntad y puso las garras tan conocidas de todos.

Repárese entendido que en esta nota es que tan mal se nos trata, en que tanto se desconoce nuestro derecho, se dicen cosas que tocan á lo que se ha revelado, pues no se lo ha tenido la conducta de publicarla íntegra. Yo rechazo, yo rechazaría si hubiera sido en apoyo de mis opiniones una intervención de esta naturaleza; ¿qué no se me admira al ver á un hombre que ocupa el primer puesto en el gobierno de una nación tan grande, tan ilustrada y tan poderosa, co-

(1) La posición que S. S. ocupaba en el salon, de espaldas á nosotros trataba, y así ha impedido comprenderme con la exactitud que deseáramos.

Medallas de proclamacion de Habel.
2^a por D. Juan Bautista Parthe.
(varios ejemplares de la lamina 1^a)

Leg. n.º 7.

Antigüedades

Arabes. (no obra)